



# **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

## **FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTILÁN CAMPO IV**

**EL IETU Y SU IMPACTO FINANCIERO EN UNA PERSONA MORAL,  
CONTRIBUYENTE.**

### **TESIS**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:**

**LICENCIADA EN CONTADURÍA**

**PRESENTA:**

**YAZMIN HERNÁNDEZ CRUZ**

**ASESOR: M.A. BENITO RIVERA RODRÍGUEZ**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



# **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

## **FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN CAMPO IV**

**EL IETU Y SU IMPACTO FINANCIERO EN UNA PERSONA MORAL,  
CONTRIBUYENTE.**

### **TESIS**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:**

**LICENCIADA EN CONTADURÍA**

**PRESENTA:**

**YAZMIN HERNÁNDEZ CRUZ**

**ASESOR: M.A. BENITO RIVERA RODRÍGUEZ**



**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN  
UNIDAD DE ADMINISTRACION ESCOLAR  
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES**

**ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS**

**DRA. SUEMI RODRIGUEZ ROMO  
DIRECTORA DE LA FES CUAUTITLAN  
PRESENTE**

**ATN:L.A. ARACELI HERRERA HERNANDEZ  
Jefa del Departamento de Exámenes  
Profesionales de la FES Cuautitlán.**

Con base en el Art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la Tesis:

EL IETU Y SU IMPACTO FINANCIERO EN UNA PERSONA MORAL, CONTRIBUYENTE

Que presenta la pasante Yazmin Hernández Cruz

Con número de cuenta: 403086485 para obtener el título de:

Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

**ATENTAMENTE**

**"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"**

Cuautitlan Izcalli, Mex. a 18 de Octubre de 2010

**PRESIDENTE** M.C.E. María de la Luz Ramos Espinoza

**VOCAL** M.A. Benito Rivera Rodríguez

**SECRETARIO** M.A. Teresita Hernández Martínez

**1er SUPLENTE** L.C. Verenice Trujillo Albarrán

**2º SUPLENTE** L.C. Arturo Moreno Rivera

# DEDICATORIAS

## **A mis Padres**

### **Rosario y Pedro**

Porque gracias a su cariño, guía y ejemplo he llegado a realizar uno de los más grandes logros de mi vida, fruto del inmenso apoyo, amor y confianza que en mi depositaron. Me han enseñado a encarar siempre las adversidades con dignidad y perseverancia. Sabiendo que no existirá una forma de agradecer una vida de sacrificio y esfuerzo, quiero que sepan que este triunfo también es de ustedes, por lo cual les viviré eternamente agradecida.

Con cariño y respeto.

## **A Dios**

Por permitirme el regalo de la vida, y estar conmigo en cada momento de mi vida bendiciéndome día con día, por ponerme en el camino a personas tan maravillosas, pero sobretodo, por darme la oportunidad de pertenecer a la mejor familia.

# ÍNDICE

	Pág.
INTRODUCCIÓN	v
OBJETIVOS	vii
CAPÍTULO 1. GENERALIDADES DE LOS IMPUESTOS	1
1.1 Definición de Impuesto	4
1.2 Antecedentes de los Impuestos	7
1.2.1 Antecedentes de los Impuestos en el Mundo	7
1.2.2 Antecedentes de los Impuestos en México	13
1.3 Los Impuestos como Obligación de los Contribuyentes	19
1.4 Elementos de los Impuestos	25
1.5 Clasificación de los Impuestos	31
1.6 Efectos de los Impuestos	35
1.7 Fines de los Impuestos	39
CAPÍTULO 2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA	42
2.1 Generalidades	43
2.1.1 Concepto del Impuesto	47
2.1.2 Elementos del ISR	50

	Pág.	
2.2	Ingresos Acumulables para Efectos del ISR	57
2.3	Deducciones Autorizadas para Efectos del ISR	65
2.3.1	Requisitos de las Deducciones	79
2.4	Determinación del Pago Provisional de ISR	84
2.5	Determinación del ISR Anual	90
2.6	El ISR y su Relación con el IETU	94
	CAPÍTULO 3. IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA	95
3.1	Generalidades	96
3.1.1	Concepto del Impuesto	98
3.1.2	Elementos del IETU	99
3.2	Ingresos Gravables para Efectos del IETU	105
3.3	Deducciones Autorizadas para Efectos del IETU	108
3.4	Deducción Adicional por Inversiones	111
3.5	Deducción del Monto de las Cuentas y Documentos Por Pagar Originados por la Adquisición de Productos Terminados del 1 de Noviembre al 31 de Diciembre de 2007	113
3.6	Créditos Fiscales	114
3.6.1	Por Deducciones Superiores a los Ingresos	114
3.6.2	Por Sueldos y Asimilables a Salarios	117
3.6.3	Por Aportaciones de Seguridad Social	119

	Pág.
3.6.4 Por Inversiones Realizadas del 1 de Enero de 1998 al 31 de Diciembre de 2007	120
3.7 Créditos Fiscales Según Decreto del 5 de Noviembre de 2007	124
3.7.1 Por Inventarios al 31 de Diciembre de 2007	124
3.7.2 Por Pérdidas Fiscales Derivadas de la Deducción Inmediata, Pendientes de Aplicar, Generadas en 2005, 2006 y 2007	126
3.7.3 Por Pérdidas Fiscales Pendientes de Aplicar Generadas por la Transición del Régimen Simplificado en 2002.	133
3.7.4 Por Enajenaciones a Plazo	136
3.7.5 Estímulo Fiscal para Maquiladoras	136
3.8 Acreditamiento de ISR vs IETU	138
3.9 Determinación del Pago Provisional de IETU	140
3.10 Determinación del IETU Anual	146
3.11 El IETU y su Relación con Otros Impuestos	148
3.12 El Impacto del IETU en las Empresas	152
CASO PRÁCTICO	157
CONCLUSIONES	235
BIBLIOGRAFÍA	viii

## INTRODUCCIÓN

El objetivo principal del Estado y por el cual justifica su facultad impositiva tributaria es el de establecer tributos o contribuciones para recaudar dinero y así satisfacer el gasto público; obligación de todos los mexicanos, la cual está fundamentada en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La recaudación de los impuestos está a cargo del Fisco (Secretaría de Hacienda y Crédito Público) y para incrementar esta recaudación, se hacen modificaciones de ley, que se traducen en reformas fiscales. En el año 2008 aparece en este contexto un nuevo impuesto: Impuesto Empresarial a Tasa Única; el cual es complementario al Impuesto Sobre la Renta y sustituye al Impuesto al Activo; y está sustentado en la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y fundamentado en términos de los artículos 31 fracción IV, 73 fracción VII y 74 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 12 y 31 fracción II, III, IX, X, XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Este nuevo impuesto tiene como finalidad lograr una recaudación más justa y equilibrada ya que no considera regímenes especiales ni deducciones o beneficios extraordinarios.

En general, los impuestos afectan de diferente manera a las empresas, y en el caso de este impuesto los resultados dependerán principalmente de la cobranza, gasto e inversión efectivamente realizados mensualmente.

Así pues, con la creación de un nuevo impuesto, surge la necesidad de estudiar los lineamientos con los que se rige, para el adecuado cumplimiento de las obligaciones fiscales y la correcta aplicación de las mismas.

El presente trabajo de tesis trata únicamente del impacto que causa el IETU sobre una persona moral, llámese contribuyente, en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, es decir, el pago de impuestos.

En el primer capítulo se aborda el tema de los impuestos en general, es decir, los antecedentes que le dieron origen, el marco legal en donde se fundamentan, sus elementos, su clasificación, sus efectos y sus fines.

En el segundo capítulo se habla del Impuesto Sobre la Renta, ya que está íntimamente ligado a lo que es nuestro tema de interés, se podría decir que los lineamientos de este impuesto sirven como base para el cálculo del IETU.

El tercer capítulo va encaminado a estudiar el marco legal del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU), el cual es su fundamento; y también se enfoca a estudiar el impacto financiero que tiene dicho impuesto en una persona moral, contribuyente.

Por último, se desarrolla un caso un ejercicio aplicando la teoría y señalando, como ya se dijo, el impacto financiero del IETU en una persona moral, contribuyente.

# OBJETIVOS

## GENERAL

El Objetivo del presente trabajo de tesis, es analizar las disposiciones contenidas en la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU) a fin de determinar en forma correcta el monto del citado impuesto a cargo del contribuyente persona moral, así como su impacto financiero.

## PARTICULARES

- ▶ Determinar el impacto de la aplicación del Impuesto sobre una persona moral en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- ▶ Encontrar soluciones que permita la ley del IETU para que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones fiscales.

# **CAPÍTULO 1**

## **GENERALIDADES DE LOS IMPUESTOS**

# CAPÍTULO 1. GENERALIDADES DE LOS IMPUESTOS

Los ingresos del Estado se clasifican en dos: ordinarios y extraordinarios. Los primeros son aquellos que constituyen una fuente normal y periódica de ingresos que el Estado recibe regularmente en cada ejercicio fiscal, y estos, cubren los gastos ordinarios; los segundos, solo se perciben de manera excepcional cuando las circunstancias así lo ameriten, por ejemplo, en época de crisis.

Las fuentes de ingresos más comunes en nuestro país se localizan dentro de los ingresos ordinarios.

El gobierno en México cuenta con dos principales fuentes de ingresos: los tributarios y los no tributarios. Dentro de los primeros encontramos las siguientes contribuciones:

- Impuestos.
- Aportaciones de Seguridad Social.
- Contribuciones de Mejoras.
- Derechos.

Dentro de los ingresos no tributarios destacan:

- Aprovechamientos.
- Productos.
- Crédito Público.

Los ingresos tributarios, tienen como característica básica la obligatoriedad para los contribuyentes, ya sean personas físicas o morales.

Por su parte, los ingresos no tributarios son aquellos ingresos que capta el Gobierno Federal por concepto de las ventas de bienes y servicios que el mismo provee, así como por las deudas o ingresos por financiamiento del gobierno, que se tienen que pagar en un futuro.

Dentro de las fuentes de ingreso tributarias del gobierno mexicano encontramos que los impuestos son el componente más importante tanto cuantitativamente como cualitativamente. Cuantitativamente por ser la fuente que representa el mayor monto de recaudación, y cualitativamente por su previsibilidad, su permanencia y su suficiencia. Esto último quiere decir que sus montos a recaudar se pueden anticipar, y una vez creados son constantes, y por último, si el Estado busca el equilibrio entre lo que se recauda y lo que se gasta, es decir, la programación eficaz de los ingresos y gastos públicos y su relación entre ellos, serán capaces de solventar los gastos del Estado.

Algunas características de los impuestos son:

- Son de carácter público.
- Son de aplicación y observancia general.
- Son una prestación en dinero o en especie.
- Están contenidos expresamente en Ley.
- Son de carácter obligatorio.
- Tienen como fin la obtención de recursos para satisfacer las necesidades del Estado.
- Son justos y Equitativos.

Los ingresos que obtiene el Estado, son utilizados en provecho de los mismos ciudadanos, ya que se les traducen a través de servicios y bienes públicos.

## 1.1 DEFINICIÓN DE IMPUESTO

Los ingresos tributarios son aquellos que impone el estado como ente soberano, y los impuestos como parte de ellos, también se unen a la carga impositiva. Los impuestos también se conocen como tributos o contribuciones. Son una modalidad de ingreso público exigida a los particulares, que en etapas anteriores estuvo ligada a la idea del sojuzgamiento, castigo o venganza. Hoy en día esta exigencia se explica y justifica a través de que la sociedad necesita que se le satisfagan algunas de sus carencias, tales como la salud, la seguridad pública, el bienestar social y la justicia, y con la imposición de los impuestos el Gobierno puede cubrir estas necesidades.

Tributo proviene de la palabra en latín *tributum*, que significa carga continua en dinero o en especie que debe entregar el vasallo al señor en reconocimiento del señorío, o el súbdito al Estado para la atención, a su vez, de las llamadas cargas públicas. La palabra impuesto proviene del latín *impositus*, que significa imponer un tributo o carga, pero con un sentido más de legalidad que de imposición.

A continuación se mencionan algunas definiciones de impuesto.

***“Impuestos son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en la fracciones II, III y IV de este artículo”.<sup>1</sup>***

***De acuerdo con el Diccionario Jurídico Mexicano: “El impuesto es la obligación coactiva y sin contraprestación de efectuar una transmisión de valores económicos (casi siempre en dinero) a favor del Estado, y de las entidades autorizadas jurídicamente para recibirlos, por un sujeto económico, con***

---

<sup>1</sup> Código Fiscal de la Federación, Art. 2º. Fracc. I

***fundamento en una ley, siendo fijadas las condiciones de la prestación en forma autoritaria y unilateral por el sujeto activo de la obligación tributaria”.***<sup>2</sup>

***“Son impuestos las prestaciones en dinero o en especie que fija la ley con carácter general y obligatorio, a cargo de personas físicas y morales, para cubrir los gastos públicos”.***<sup>3</sup>

***“...impuesto será aquella prestación pecuniaria o en especie que impone el Estado en su calidad de imperio, a cargo de las personas físicas o morales que conforme a las leyes se encuentren obligadas a su pago al encuadrarse en la situación jurídica o de hecho, destinada a cubrir el gasto público, para lo cual el Estado gozará de amplísima libertad de imponer el gravamen o hechos imponibles que manifiestan una determinada capacidad económica”.***<sup>4</sup>

***Eheberg define el impuesto en los siguientes términos: “Los impuestos son prestaciones, hoy por lo regular en dinero, al Estado y demás entidades de derecho público que las mismas reclaman, en virtud de su poder coactivo, en forma y cuantía determinadas unilateralmente y sin contraprestación especial con el fin de satisfacer las necesidades colectivas”.***<sup>5</sup>

***Nitti dice: “El impuestos es una cuota, parte de su riqueza, que los ciudadanos dan obligatoriamente al Estado y a los entes locales de derecho administrativo para ponerlos en condiciones de proveer a la satisfacción de las necesidades colectivas. Su carácter es coactivo y su producto se destina a la realización de servicios de utilidad general y de naturaleza indivisible”.***<sup>6</sup>

---

<sup>2</sup> Sánchez Miranda, Arnulfo. Estrategias Financieras de los Impuestos. Ed. Gasca SICCO, 5ª Ed., México, 2008, Pág. 28

<sup>3</sup> Arrijo Vizcaíno, Adolfo. Derecho Fiscal. Ed. Themis, 18ª Ed., México, 2004, Pág. 334

<sup>4</sup> Saldaña Magallanes, Alejandro A. Curso Elemental Sobre Derecho Tributario. Ediciones Fiscales ISEF, 1ª Ed., México, 2005, Pág. 33

<sup>5</sup> Flores Zavala Ernesto. Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas. Ed. Porrúa, 34ª Ed., México, 2004, Pág. 47

<sup>6</sup> Flores Zavala Ernesto. Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas. Ed. Porrúa, 34ª Ed., México, 2004, Pág. 47

Después de haber conocido diferentes definiciones de impuesto, se pueden destacar las siguientes características:

- Es una contribución.
- En dinero o en especie.
- Es de carácter obligatorio.
- Es para sostener los gastos del Estado.
- Conlleva una relación entre dos sujetos: el estado y los contribuyentes.
- Esta señalado en la Ley.

En conclusión, y después de haber analizado los elementos de las definiciones antes mencionadas podemos decir que Impuesto es:

*Una contribución en dinero o en especie que debemos realizar de forma obligatoria las personas físicas y morales sobre los ingresos, bienes y consumo propios, a favor del Estado en la forma y cantidad en que se señalen, para sostener los gastos del Estado, y que se encuentra establecida expresamente en Ley, junto con todos sus elementos; sujeto, objeto, base, tasa y época de pago.*

## 1.2 ANTECEDENTES DE LOS IMPUESTOS

El origen de los impuestos, o tributos como se conocieron inicialmente, se remonta a la era primitiva, en el momento en que el hombre decide vivir en sociedad, y se da origen a las comunidades. El hombre comenzó a pretender conquistarse entre sí, y sobrevino el sometimiento de un pueblo a otro por medio de la fuerza bruta: el pueblo sometido pagaba una especie de tributo que consistía en una obligación o imposición de dar, hacer o no hacer. Otra forma de tributo se da cuando los hombres entregaban ofrendas a los dioses a cambio de algunos beneficios. Posteriormente las comunidades en su conjunto forman un estado, el cual tiene la necesidad de ser conducido por un gobierno, y este a su vez para satisfacer las necesidades de sus comunidades, en consecuencia, se hace necesaria la implantación de las contribuciones. El pago de los tributos se ajustaba de acuerdo a las capacidades de pago de las personas, y se controló su administración y clasificación.

Los impuestos nacen como un mecanismo de búsqueda de nuevos ingresos y fueron implementados por los Estados para financiar la satisfacción de las necesidades públicas. A medida que vayamos evolucionando, el impuesto irá volviéndose insuficiente para encarar las nuevas necesidades que a la par irán surgiendo, y como ha venido sucediendo a través del tiempo, surgirán nuevas formas de impuestos que sean capaces de ayudar al gobierno a enfrentar la nueva realidad, enfocadas no solo a la forma de recaudación, sino que además sean eficientes, oportunas y equitativas.

### 1.2.1 ANTECEDENTES EN EL MUNDO

#### Babilonia

El código de *Hammurabi* fue uno de los primeros conocidos en la historia, era tallado en tablas de arcilla y contenía las leyes y los edictos del rey de Babilonia. Fragmentos encontrados de dicho código nos muestran que los babilonios hacían proyecciones de los futuros ingresos proporcionados por los impuestos.

El gobierno del rey Hammurabi se destacó por ser justo y procurar la paz entre los habitantes. En su código se escribió un epílogo el cual decía: "la causa de la justicia prevalezca en el mundo, para destruir al malvado y al perverso".

### **Egipto**

Hace más de cuatro mil años, los sacerdotes de la ciudad de Heliopolis, rendían culto al dios Ra, que creían era el dios supremo. Estos sacerdotes cuidaban que los tributos llegaran puntualmente a las arcas del dios Ra para una adecuada veneración.

Los egipcios también rendían tributo al faraón, los cuales se trataban de frutos, animales, o trabajo personal, incluso se les otorgaba un recibo para comprobar el pago del impuesto, y realizaban auditorías para asegurarse que los ciudadanos no esquivaran el impuesto. Las personas encargadas de recaudar estos impuestos eran los llamados *escribas*.

Los altos impuestos que se cobraban en la civilización egipcia detuvieron el proceso productivo y en consecuencia tuvieron que ver, en parte, con el declive de su imperio.

### **Roma**

En Roma los impuestos se establecieron más en forma, como es el caso del impuesto del uno por ciento sobre los negocios globales o el impuesto por el uso de urinarios públicos.

Uno de los primeros impuestos romanos fueron los que se aplicaban sobre importación y exportación, llamados *portoria*. También se instituyó un impuesto sobre herencias a fin de proveer fondos de retiros para los militares, y se estableció un impuesto sobre las ventas.

Como en otros países, en Roma también se necesitaban fondos para sufragar los costos militares, los cuales se obtenían de la implantación de los impuestos sobre las tierras conquistadas y otro sobre las personas, *estipendium* y *tributum capitis* respectivamente.

Durante el gobierno de César Augusto, las ciudades eran las responsables de recaudar los impuestos, en vez de las figuras llamadas *publicanos* quienes eran los que se encargaban de esa función en un principio, aunque también se utilizaban sus servicios. En un principio los únicos que pagaban impuestos en la Roma antigua fueron las provincias, ya que se consideraba como ofensa el que las ciudades romanas lo hicieran.

Los últimos cesares se dieron cuenta de que ese sistema tributario no les funcionaba, y más aún, aunado a los despilfarros de dinero que se cometían. Cuando Roma iba en decadencia, se hicieron diversas reformas fiscales para remediar esta situación, como la llamada *Carcalla* y el *Dioclesiano*, en los que los ciudadanos también debían pagar impuestos.

### **Grecia**

En un principio, la cultura griega consideraba como una ofensa el que sus ciudadanos pagaran impuestos al gobierno, e iban en contra de la dignidad y la libertad de sus ciudadanos, por tanto, se introdujeron las llamadas *liturgias*, las cuales no eran otra cosa que contribuciones voluntarias. Durante los primeros tiempos de la civilización griega, estas contribuciones constituyeron su principal fuente de ingreso, aunque por otra parte, el gobierno no tenía la necesidad de pagar por tener un ejército militar, pues una de las obligaciones de los griegos fue la de cumplir con un servicio militar.

Grecia se caracterizó porque sus impuestos no eran obligatorios, sino más bien eran de carácter voluntario. Los únicos impuestos que aceptaron eran algunos indirectos, como los aduanales.

En la antigua ciudad de Bizancio, ubicada en parte de los terrenos de lo que hoy se le conoce como Estambul, se cobraba un impuesto sobre los barcos que pasaban por el estrecho del Bósforo.

En Grecia existió un impuesto que se imponía sobre las personas que no eran del país, llamado *metoikion*, que consistía en un dracma para hombres y medio dracma para mujeres.

En tiempos de guerra, en Atenas se creó un impuesto llamado *eisfora*, que tenía como propósito sufragar los gastos que las guerras producían. Cuando las guerras llegaban a su fin los impuestos eran rescindidos, y si por alguna razón se obtenían ingresos producto de ellas, estos eran utilizados para devolver el impuesto a sus ciudadanos.

Los impuestos recaudados en Atenas para los fines militares, también fueron utilizados para construir edificios públicos como el Partenón y para la organización de fiestas. Esto dio origen a que las arcas públicas se fueran debilitando, y no hubo más remedio que establecer impuestos directos a la renta o el patrimonio.

El Partenón, además de ser utilizado por los griegos para resguardar la estatua de la diosa Atenas, servía como tesorería para los tributos recaudados en ese entonces. Éste es el antecedente de lo que en nuestro país es el SAT.

En Grecia, tuvo mucho crecimiento e importancia la contabilidad pública, a tal grado que existían contadores fiscales denominados *Épopos* o *Poletas*, quienes fiscalizaban el pago de los impuestos y controlaban las cuentas públicas.

### **Gran Bretaña**

El primer impuesto evidenciado de Inglaterra fue en la época en la que estaban sometidos por Roma. A la caída del Imperio Romano se impusieron impuestos sobre las tierras y propiedades conocidos como *danegeld*, y los aduanales.

El *Domesday Book* fue registro sobre la riqueza que tenía cada individuo de Inglaterra representada por propiedades y ganado, fue ordenado por el rey Guillermo I para determinar las rentas que cada persona le tenía que pagar. Era un inventario parecido a los censos nacionales de hoy en día.

Durante el siglo XIV los esquemas fiscales consistieron en aplicar los impuestos de acuerdo con la posición y recursos de las personas, es decir que los acaudalados, los que tenían cargos públicos, el clero y los comerciantes pagaban los mayores impuestos, y los que tenían menos pagaban menos impuestos o nada.

En 1443, el líder político Oliver Cromwell impuso el impuesto sobre los artículos de consumo básicos para sostener los gastos del ejército, lo cual generó un retroceso en el ámbito de los impuestos, ya que al contrario de los primeros, éstos afectaban de manera significativa los ingresos de los pobres y su capacidad de compra, lo que originó disturbios y la gente se amotinó con tal de no morir de hambre.

### **Francia**

En Francia se crean los llamados *parlements*, y el rey era quien nombraba a las personas que eran de su confianza, para formar parte del consejo, una de las funciones de los *parlements* era el modificar el *statu quo*, especialmente los impuestos.

Posteriormente, el Rey Luis XVI propone una reforma financiera en la cual desaparece a los *parlements*, y en su lugar propone Estados Generales conformados por una asamblea nacional de representantes, cuya función principal era la de aprobar el sistema tributario real.

Como necesidad de aplicar impuestos a las clases privilegiadas para reducir las altas tasas impuestas a los campesinos, se propuso la aplicación de los impuestos a la nobleza, pero esto causó revuelo entre la clase influyente, por lo cual no fue aprobada esta medida. La situación económica del país fue empeorando por el

despilfarro de la nobleza, y eso en conjunto con las tasa altas, fue una de las causas para que se desatase la Revolución Francesa. Al término de la Revolución, con la abolición de la monarquía absoluta, hubo una reorganización del Estado, y uno de los cambios que hubo fue la modernización de la administración pública con las ideas de igualdad, fraternidad y libertad. Dicha Revolución fue un ejemplo para otros países.

### **Edad Media**

En esta época se daba la explotación del poderoso sobre el débil, por lo tanto la relación tributaria era injusta y arbitraria. El señor feudal establecía las condiciones de las cargas económicas a cargo de los vasallos o siervos, las cuales se dividían en dos tipos de obligaciones: las personales como el cultivo de las tierras o el servicio militar, y las económicas que consistían en efectuar el pago en bienes o productos del trabajo. Las aportaciones hechas en especie eran las más comunes en esa época.

Entre las obligaciones económicas, las más sobresalientes eran tres:

- *El impuesto de la talla o pecho.*- Al realizar el pago de este impuesto, se hacía una hendidura en un trozo de madera. Entre los actos que lo originaban se encontraba el casamiento de una de las hijas y la adquisición de equipo para las cruzadas.
- *Impuesto de mano muerta.*- Los bienes de un siervo fallecido eran propiedad del señor feudal, pero si éste permitía que los familiares heredaran dichos bienes, se pagaba al señor feudal cierta cantidad como derecho de relieve, el cual permitía a los familiares del fallecido conservarlos.
- *El censo.*- Este impuesto recaía sobre los predios en base a su extensión, si por alguna razón no se pagaba, se establecían multas o se les despojaba de su propiedad.

En esa época los pobladores rendían tributo obligatorio a la iglesia, en forma de diezmos y primicias, los cuales se traducían en dar la décima parte de sus productos.

## 1.2.2 ANTECEDENTES EN MÉXICO

### Los Aztecas

El primer indicio de los impuestos en México aparece en el Códice Azteca en el imperio del rey Azcapotzalco, quien les pedía tributo a la comunidad, consistente en flores y frutos, a cambio de beneficios; *Tequiamatl* es el nombre con el que se le conoció a los registros pormenorizados que llevaban de dicho impuesto de los pueblos y ciudades que les rendían tributo.

Ellos tomaron muy en cuenta la importancia de recaudación de tributos, y crearon un sistema llamado *Calpixquis*, el cual consistía en tres clases de impuestos: I. impuestos normales, que servían para traer beneficios a la comunidad, II. Impuestos de guerra, y III. Impuestos para celebridades religiosas. En un principio estos impuestos se daban en especie, pero de pues de la conquista se manejaron en dinero y en moneda. Los pueblos que eran sometidos por ellos, tenían que pagar además, otro tipo de impuestos que eran los de servicios especiales.

Los tributos que se recaudaban por parte de los *Calpixqueh*, llegaban a manos del *Tlatoani* quien era el gobernante principal, estos impuestos se utilizaban para sostener las actividades administrativas, para el mantenimiento del palacio, para actividades militares, y hasta se almacenaban para tiempos de escases. Los tributos eran pagados por las clases inferiores o clase productora como los artesanos, los comerciantes y los labradores.

Los *Teuctli* y los *Pilli* eran considerados como la clase social alta, por lo cual estaban exentos del pago de impuestos, en contrario, ellos vivían de los impuestos pagados por los Macehuales y Pochtecas, las llamadas clases bajas o clase trabajadora.

Básicamente los tributos consistían en alimentos, trabajo para realizar obras públicas, trabajo para labrar las tierras de las clases altas y servicio militar.

Los Aztecas con la imposición de su sistema tributario, dieron origen a los antecedentes de los impuestos ordinarios y extraordinarios.

### **Época Colonial**

Los tributos indígenas se fueron adaptando gradualmente a la forma tributaria europea con la llegada de Hernán Cortes a nuestro país.

Debido a la falta de moneda, se usó mayoritariamente el uso de tributos en especie como pago de los mismos. El pago en especie consistía en piedras preciosas y joyas, aunque también los pagos se daban con trabajo en las minas, en las granjas y en las haciendas. Se llevaba una relación documental de estos tributos y existían las figuras de ministro, tesorero y contadores, los cuales se encargaban de la recaudación y resguardo del *Quinto Real*.

El *Quinto Real* era una ordenanza decretada en la Real Cédula por los reyes de España, que consistía en pagar al rey de España la quinta parte de los minerales como el oro y la plata, encontradas en las minas y en posesión de alguna persona, para sufragar los gastos de la Corona.

Más tarde se instituyó el *Consejo de Indias*, como un organismo encargado de la legislación y gobierno del Nuevo Mundo a nombre de la Corona Española, entre sus facultades estaba la de imponer normas de carácter hacendarias.

Uno de los impuestos más importantes que se creó en esa época fue el de la *alcabala*, que consistía en una renta real que se cobraba sobre el valor de todos los productos que se vendían o permutaban, y gravaban a todas estas transacciones comerciales hasta que llegaban los productos al comprador final. Después se

estableció el impuesto por derecho de paso o de uso de puentes y caminos, llamado *Peaje*.

Después se creó el sistema *Diezmominero*, el cual consistía en que los indígenas pagaban su tributo con trabajo en las minas, y los beneficios obtenidos eran a favor del Estrado.

Otro de los impuestos de esa época era el de importación y exportación denominado *Almojarifazgo*, al igual que el de *oficios*, el cual tenía como finalidad obtener un ingreso para el Estado por la venta de cargos públicos.

El pulque era una bebida muy habitual en esa época, pero era considerado como un problema para el desenvolvimiento económico de la colonia, por lo tanto se estableció un impuesto que gravara su consumo y de esa manera disminuirlo.

### **La Independencia**

En 1810 se crea el impuesto arancelario de las aduanas marítimas, el cual constituye uno de los primeros impuestos de importación en México.

Con motivo de los problemas que existían en esa época, el gobierno se vio en la necesidad de crear nuevos impuestos que ayudaran a la obtención de mayores recursos económicos, imponiendo así, cuotas por cada puerta, ventana, caballos o perros que tuvieran los ciudadanos.

Durante esta época se cobro un impuesto sobre las propiedades establecidas en el Distrito Federal, las cuales no estuvieran habitadas.

También se instituyó un impuesto sobre los carruajes y caballos con silla, que son el antecedente del impuesto vehicular que existe en la actualidad. El gobierno de Santa Anna decretó que el diezmo eclesiástico ya no se debía pagar más.

Los varones de nuestro país tuvieron que pagar un impuesto sobre sus pertenencias, cuando cumplían la mayoría de edad y estuvieran capacitados para trabajar.

Una de las principales razones por las que parte de México se uniera a los Estados Unidos de Norteamérica, fue para no vivir sujetos al régimen tributario de nuestro país.

### **El Porfiriato**

Se crea una responsabilidad conjunta entre las finanzas públicas de los estados y de la federación, la cual establece que una parte de lo recaudado es para los estados y otra para la federación.

La primera parte del gobierno de Porfirio Díaz estuvo caracterizada por la prosperidad, el impulso a la construcción de ferrocarriles y el desarrollo de la industria minera.

La mayoría de la riqueza del país estaba en manos de extranjeros y mexicanos adinerados, los cuales pagaban bajas tasas de impuesto o no pagaban impuesto. En contraste, los artículos de primera necesidad eran los que soportaban la mayor carga impositiva.

Durante el gobierno de Porfirio Díaz es también cuando se obtiene la deuda externa, provocada por gastar mucho más de lo que se recaudó con los impuestos, pagando altas tasas de intereses. Asimismo se da la centralización y un fortalecimiento del gobierno federal.

Quien fuera Secretario de Hacienda José Ives Limantour durante el gobierno de Porfirio Díaz, como medida para impulsar la economía del país, atrajo la inversión extranjera con el ofrecimiento de ciertos beneficios, como el de la exención al pago de algunos de los impuestos, y fijó nuevos impuestos para quien obtuviera ganancia

de los mismos. Combinando estas dos medidas principalmente, es así como logra que el país obtuviera más de lo que gastaba.

### **La Revolución**

La población campesina se encontraba en una situación de miseria y explotación, y los beneficios que dejaban la extracción de la minería y el petróleo iban a parar a manos extranjeras.

Durante el desorden provocado por la guerra revolucionaria los ciudadanos no pagaban impuestos, lo que provocó que al término de esta se dieran cambios drásticos en la forma de administrar y obtener las finanzas públicas.

La hacienda pública sufrió un caos debido a que los militares consumían grandes desembolsos de dinero para conseguir las armas y municiones utilizadas en la guerra, lo que propició la adquisición de préstamos forzosamente. Los derechos aduaneros así como los productos derivados de las zonas petrolíferas que se encontraban en las regiones que ocupaban la milicia fueron puestos a su disposición a fin de allegarse de armamento lo más rápidamente posible.

Posteriormente los jefes militares se encargaron de manejar la hacienda pública, llegando a facultarse para emitir por ellos mismos papel moneda, lo cual propició la ruptura del sistema monetario al carecer de validez y no tener ningún respaldo como reserva del Estado.

En vista de las circunstancias, se tuvieron que modificar los impuestos y los procedimientos hacendarios, para remediar la situación.

El impuesto sobre la renta, el de consumo de gasolina y los impuestos sobre productos nocivos para la salud sufrieron incrementos, y se gravaron ciertos bienes y servicios tales como:

- Servicios por el uso del ferrocarril.
- Especiales sobre exportación de petróleo y derivados.
- Por consumo de luz.
- De telefonía.
- Timbres.
- Botellas cerradas.
- Avisos y anuncios.
- Artículos de lujo.

### **Época Contemporánea**

Después del desorden vivido por la época de guerra, México se vio en la necesidad de reorganizar la administración pública y reestructurar su sistema financiero, y las finanzas públicas sufrieron grandes cambios modificando las leyes fiscales conforme a los principios constitucionales. Se creó una política fiscal en base a reformas y acciones que impulsara la economía del país

A través de los años, se han creado diversas políticas fiscales, adecuándolas a las situaciones y necesidades de los tiempos, a fin de crear estabilidad en el sistema tributario y que las recaudaciones sirvan para que el país obtenga un nivel de vida, progreso y competitividad que hagan frente a la globalización.

### 1.3 LOS IMPUESTOS COMO OBLIGACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES

La obligación tributaria es “...*el vínculo jurídico en virtud del cual el Estado denominado sujeto activo, exige a un deudor denominado sujeto pasivo, el cumplimiento de una prestación pecuniaria y excepcionalmente en especie*”.<sup>7</sup>

Existen distintas obligaciones tributarias, que son: dar, hacer, no hacer y tolerar, las cuales surgen con motivo de la relación tributaria entre el Estado y El particular:

- *Obligación de dar.*- Es la principal, y consiste en cumplir con el pago del impuesto y por lo general es en dinero.
- *Obligación de hacer.*- Tiene relación con la determinación del impuesto, y se refiere a presentar declaraciones, manifestaciones, avisos o llevar la contabilidad.
- *Obligación de no hacer.*- Tiene que ver con la contención del incumplimiento de las disposiciones fiscales, es decir, la prevención de la evasión fiscal.
- *Obligación de tolerar.*- Significa admitir las inspecciones o visitas de la autoridad fiscal.

La obligación tributaria nace en cuanto el hecho generador del impuesto se materializa, es decir, cuando las situaciones de hecho previstas en la ley se realicen. Esta obligación se extingue comúnmente cuando el contribuyente realiza el pago del impuesto.

---

<sup>7</sup> Margain Manautou, Emilio. Introducción al Estudio del Derecho Tributario Mexicano. Ed. Porrúa, 17ª Ed., México, 2004, Pág. 246

Un contribuyente es toda aquella persona que trabaja o realiza actos de compra-venta, pero también lo son todas aquellas personas que prestan algún servicio o tienen algún tipo de negocio lícito.

La Constitución es la ley suprema de nuestro país, en ella se encuentran todos los principios básicos y las características que debe obedecer la ley tributaria; nos proporciona los lineamientos en los cuales se deberá basar la legislación fiscal.

En el artículo 31 fracc. IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece la obligatoriedad de pagar impuestos. El cuál dice lo siguiente:

***“Son obligaciones de los mexicanos:...***

***Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.***

De lo anterior se desprenden los siguientes cinco principios básicos de los impuestos<sup>8</sup>:

- a) *Principio de Generalidad.*- Este principio nos dice que las personas físicas y morales obligadas al pago de las contribuciones serán solo aquellas que se encuentren en algún supuesto contenido en Ley, y esta a su vez deberá ser de aplicación general, esto significa, sin hacer distinción ni discriminación de ninguna especie.
  
- b) *Principio de Obligatoriedad.*- En nuestra Constitución se establece que contribuir al gasto público es obligación de todos los ciudadanos. Las personas que se ubiquen en algún supuesto de ley, automáticamente

---

<sup>8</sup> Con base a: Susana Mireles, Arreola. Estructura y Características del ISR e IMPAC. UNAM, Facultad de Contaduría y Administración, México, 2006, Pág. 10-11

adquieren esta obligación, y lo tendrán que hacer en los plazos y términos que se establezcan para ello; estarán obligados a contribuir solo quienes tengan capacidad contributiva. Las normas impositivas son de carácter obligatorio y coercitivo, por lo tanto, deberán ser acatadas de forma imperativa, puesto que de no hacerlo el Estado tiene la facultad de ejercitar los mecanismos adecuados para obligarlos aún en contra de la voluntad.

- c) *Principio de Vinculación con el Gasto Público.*- El sujeto obligado a pagar impuestos lo hará precisamente para cubrir el gasto público. Para que el gobierno pueda otorgar los servicios públicos que presta de forma adecuada y eficiente, además de realizar obras de interés general, los impuestos deberán ser administrados lo mejor posible.
  
- d) *Principio de Proporcionalidad y Equidad.*- Como bien se menciona en el artículo 31 fracción IV de nuestra Constitución, los impuestos deberán ser proporcionales y equitativos. La proporcionalidad tiene relación con la capacidad económica del contribuyente para aportar al gasto público, es decir, se grava de acuerdo a la fuente de riqueza que posea cada persona; en este sentido, los que más tienen son los que más impuestos pagan. La equidad se refiere a la igualdad y la aplicación de la justicia a personas que se encuentren en la misma situación, en lo que se refiere al procedimiento de recaudación de impuestos en sí, es decir, trato igual ante la Ley de las personas que se encuentren en una misma situación económica.
  
- e) *Principio de Legalidad.*- Para que los impuestos tengan validez constitucional es necesario que, primero, estén establecidos en la ley, así como también deberán estar expresamente señalados todos sus elementos. Ésta Ley deberá ser expedida después de haberse sometido a un correspondiente proceso legislativo y ser aprobada.

Así mismo, el Código Fiscal de la Federación en su artículo 1º establece lo siguiente:

***“Las personas físicas y las morales, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas...”***

El Código Fiscal de la Federación contiene disposiciones generales que regulan las situaciones aplicables en materia fiscal entre las autoridades y los contribuyentes.

La obligación en la relación tributaria tiene lugar entre el Estado como sujeto acreedor del tributo, y por otro lado el contribuyente sujeto deudor del tributo, quien tiene la obligación de dar, hacer o no hacer al sujeto acreedor, la prestación en dinero o en especie.

En nuestro país, las leyes fiscales constituyen el único ordenamiento que crea obligaciones a los contribuyentes, y para que puedan aplicarse, estas deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación. Las leyes fiscales en materia federal son expedidas por el congreso de la unión, mientras que las leyes locales le corresponden a los congresos estatales, y es la Cámara de Diputados quien tiene las facultades exclusivas para imponer las contribuciones.

La autoridad fiscal no podrá, bajo ninguna circunstancia, imponer alguna carga tributaria a los particulares, que no estén previstas claramente por disposición legal, de lo contrario serán consideradas inconstitucionales. Por lo tanto, las personas no estarán obligadas al pago de dicha contribución.

La recaudación de los ingresos solamente se hará por medio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por las oficinas que estén autorizadas por dicha Secretaría.

El Sistema de Administración tributaria es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que tiene por objeto recaudar las contribuciones federales destinadas a cubrir los gastos previstos en el Presupuesto

de Egresos de la Federación, para lo cual tiene el carácter de autoridad fiscal y goza de autonomía técnica para dictar sus resoluciones.

Las personas que están obligadas a contribuir con los gastos públicos mediante el pago de impuestos, son las personas físicas y morales señaladas conforme a las leyes fiscales respectivas, y lo harán en tiempo y forma, de acuerdo a lo establecido en cada ley pertinente. Existen personas exentas al pago de impuestos, es decir, que no están obligadas al pago del mismo, y únicamente estarán obligadas a lo que expresamente se establezca en forma expresa en cada Ley correspondiente.

Algunas de las obligaciones generales a las que están sujetos y deberán de cumplir todos los contribuyentes son las siguientes:

- Obligación de inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes.
- Obligación de llevar contabilidad.
- Obligación de expedir comprobantes fiscales.
- Obligación de guardar la contabilidad por lo menos por cinco años.
- Obligación de utilizar las formas oficiales.
- Obligación de proporcionar información en los medios electrónicos.
- Obligación de presentar dictámenes para efectos fiscales para ciertas personas.

Quien pague impuestos deberá obtener de la oficina recaudadora, comprobante oficial de la realización de dicho pago o declaración. Este comprobante o recibo será expedido y controlado únicamente por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público. Cuando el pago se haga a través de una institución de crédito, esta deberá proporcionar al contribuyente, comprobante impreso con sello de dicha institución, en el caso de la utilización de pagos electrónicos, el contribuyente deberá imprimir su comprobante y éste deberá contener un sello digital.

La creación de nuevos impuestos deberá ser autorizada por el H. Congreso de la Unión en el caso federal y por las legislaturas locales en el caso de los Estados y Municipios.

La vigencia de las leyes fiscales en nuestro país, entran en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo que se especifique una fecha posterior.

## 1.4 ELEMENTOS DE LOS IMPUESTOS

Los elementos esenciales para comprender la importancia de los Impuestos son los siguientes:

### **Sujeto**

Los sujetos de la relación tributaria son los agentes que participan en la relación tributaria, de las obligaciones y los derechos previstos en las leyes fiscales; y se dividen en dos:

- a) *Sujetos Activos*: Son quienes tienen la facultad para exigir el cumplimiento de la obligación fiscal, y a favor de los cuales se establece el crédito. En el Estado Mexicano los que tienen esta facultad son: la Federación, las Entidades Federativas, el Distrito Federal o el Municipio; pero no tienen la misma amplitud del derecho a exigir, la Federación, los Estados y el Distrito Federal pueden establecer los impuestos que consideren necesarios para cubrir sus presupuestos, mientras que los municipios solo tienen la facultad de recaudarlos.

El Estado es considerado como titular de la Hacienda Pública, la cual se considera como el conjunto de bienes que una entidad pública posee para la realización de sus atribuciones y el pago de las deudas que tiene a su cargo; se le llama fisco a quien es titular de la hacienda pública, o bien, quien recauda y administra los bienes de la entidad pública.

- b) *Sujetos Pasivos*: Son las personas físicas o morales, ya sean mexicanos o extranjeros con establecimiento permanente en nuestro país, que de acuerdo con nuestras leyes están obligados al pago de una obligación fiscal determinada, que normalmente es monetaria. Es quien produce el objeto que la ley toma para considerar el gravamen, o bien podría ser quien paga el

impuesto en reemplazo o conjuntamente con aquel. La ley es la que indica quien es el sujeto contribuyente con respecto a cada tributo.

Atendiendo a lo anterior, el sujeto pasivo puede ser:

- *El que tenga responsabilidad directa.*- Este será la persona que le dio origen a la obligación fiscal, y que está obligada al pago del mismo; sobre ella recae el deber tributario.
  
- *El que tenga responsabilidad distinta a la directa.*- La responsabilidad de la obligación tributaria recae sobre terceros, ajenos a lo que dio origen a la obligación fiscal, a causa de los diversos fenómenos a los que están sometidos los impuestos. Esta responsabilidad podrá ser:
  - a) *Sustitutiva.*- Se refiere a la responsabilidad en la que el tercero asume toda la carga tributaria de la deuda adquirida por el contribuyente, y asume su posición frente al fisco, ya sea por voluntad propia o por imposición legal, y quedando como primer obligado al cumplimiento de la obligación fiscal.
  
  - b) *Solidaria.*- Es aquella en la que existe más de un sujeto deudor con obligación legal en los mismos términos y cada uno puede responder por entero respecto de la deuda adquirida o dividirla, y el Fisco puede elegir a quien cobrarla. Con el pago de alguno de los deudores se extingue la obligación ante los demás.
  
  - c) *Subsidiaria.*- En este caso, el tercero asume la responsabilidad de la deuda contraída por el contribuyente hasta por el monto que resulte después de que este último haya efectuado algún pago y que sus bienes resulten insuficientes para cubrir la totalidad de la deuda.

- d) *Objetiva*.- Se da en cuando un tercero adquiere un bien o una negociación con deuda tributaria, y por consiguiente, la carga tributaria recae sobre el propietario de ese bien o negociación.

### **Objeto**

El objeto del impuesto, es el hecho generador de la carga fiscal, es decir, lo que en sí grava la ley, o bien, la razón por la que se ha de pagar el impuesto, establecida expresamente en la norma fiscal. El hecho generador es el revelador de la capacidad contributiva de una persona, y se considerará realizado cuando hayan ocurrido las circunstancias para ello y se produzcan los efectos correspondientes. Este hecho generador puede ser un bien material, un bien jurídico, o un concepto abstracto; por ejemplo, la percepción de utilidades, un inmueble, una herencia, un interés, la elaboración de un producto, la celebración de un contrato o la realización de un acto.

Aunado al objeto del impuesto, la Ley debe contener las situaciones o circunstancias de hecho hipotéticas, es decir, el hecho imponible, que al momento de realizarse genera la obligación tributaria. Los hechos imponibles pueden ser:<sup>9</sup>

- Un acontecimiento o fenómeno económico.
- Un acto o negocio jurídico.
- La titularidad de un derecho.
- La percepción de un ingreso.
- La propiedad o posesión.
- Un acto o negocio tipificado por el derecho positivo o derecho privado.
- Consumo de un bien o servicio.
- La producción de un bien o servicio.
- El desarrollo de una determinada actividad.
- Hechos materiales transformados en ley o figuras jurídicas.
- La nacionalidad de mercancías extranjeras.

---

<sup>9</sup> Saldaña Magallanes, Alejandro A. Curso Elemental Sobre Derecho Tributario. Ediciones Fiscales ISEF, 1ª Ed., México, 2005, Pág. 69

- Un bien material.
- Un concepto abstracto.
- Lo lícito e ilícito.

El objeto del tributo no basta por sí solo para la causación del tributo, también se debe de contemplar el hecho que se relaciona con el mismo.

### **Base**

Es la cuantificación o valoración del hecho imponible, la cual determina la obligación tributaria, dicho en otras palabras, es la cantidad o el monto gravable sobre el cual se aplicará la tasa, para determinar la contribución a pagar. Todo impuesto deber tener definida su base gravable, la cual se determina según lo que indique cada ley fiscal en específico.

La determinación de la base puede ser efectuada por el sujeto pasivo, el sujeto activo o por ambos, y consiste en llevar a cabo la aplicación del método señalado por cada ley para conocer la cantidad sobre la cual se calculará el impuesto.

### **Tasa**

Es la cantidad especificada por las leyes en porcentaje o tarifa que se le va a aplicar a la base gravable con el objeto de calcular el gravamen, pudiendo ser:

- *De derrama.*- Cuando la cantidad que pretende obtenerse como rendimiento del impuesto se distribuyen entre los sujetos afectos al mismo, teniendo en cuenta la base del impuesto o las situaciones específicas previstas por la Ley para el impacto del gravamen.
- *Fija.*- Cuando en la Ley se señala la cantidad exacta que debe pagarse por una unidad tributaria; se expresa en números absolutos.

- *Proporcional.*- Cuando se señala un porcentaje fijo, cualquiera que sea el valor de la base, con el objeto de que el Estado reciba determinado pago por cada unidad tributaria.
- *Progresiva.*- Aquellas que se acrecentan al aumentar la base, es decir, se aplican con base en la capacidad económica de los sujetos pasivos; los que tienen mayores bienes económicos, pagan mayores impuestos.

### **Época de Pago**

Se refiere al plazo o momento previsto en la Ley para que se satisfaga el pago de la obligación fiscal.

Una vez determinada la cantidad monetaria del impuesto, nace la obligación de pagarlo debiendo respetar los plazos señalados para ello.

Con respecto a los plazos de pago de las contribuciones, el artículo 6° del Código Fiscal de la Federación nos dice lo siguiente:

***“...Las contribuciones se pagan en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas. A falta de disposición expresa el pago deberá hacerse mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas, dentro del plazo que a continuación se indica:***

***I. Si la contribución se calcula por los establecidos en Ley y en los casos de retención o de recaudación de contribuciones, los contribuyentes, retenedores o las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudarlas, las enterarán a más tardar el día 17 del mes de calendario inmediato posterior al de terminación del de la retención o de la recaudación, respectivamente.***

***II. En cualquier otro caso, dentro de los 5 días siguientes al momento de la causación...”***

El pago del impuesto causado se hará por medio de los formatos que existen para cada tributo en específico, y los pagos que no se realicen en su época correspondiente, causaran multas, recargos y sanciones a favor del fisco.

## 1.5 CLASIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS

### Clasificación de Acuerdo al Sujeto Gravado

- *Directos.*- Estos son los que gravan al sujeto que toma la decisión de realizar la situación que causa el impuesto y no pueden ser trasladados, residiendo en el patrimonio del sujeto pasivo de la relación tributaria sin poder ser recuperados. Como ejemplo de este tipo de impuestos tenemos al Impuesto Sobre la Renta.
- *Indirectos.*- Gravan al sujeto actuante, esto es, aquellos que si pueden ser trasladados y no residen en el patrimonio del sujeto pasivo de la relación tributaria. Un ejemplo de estos impuestos sería el Impuesto al Valor Agregado.

### Clasificación de Acuerdo a la Materia Imponible

- *Objetivos o Reales.*- Se refieren a las cosas o bienes; es el impuesto que resulte del valor de las operaciones de compra, venta, etc., sin importar las condiciones personales del deudor.
- *Subjetivos o Personales.*- Atienden a la persona, sin importar los bienes o cosas. El monto de este impuesto proviene de las condiciones personales del deudor, por lo tanto refleja la situación personal de cada contribuyente.

### Clasificación de Acuerdo a la Base

- *Específicos.*- Su base de este impuesto es en función a la unidad de medida de la cosa grabada.
- *Ad Valorem.*- La base de este impuesto se enfoca al valor de un bien, servicio o propiedad. Generalmente es calculado al momento de realizar una transacción, aunque también puede calcularse anualmente o en relación a un evento especial.

### **Clasificación de Acuerdo al Objeto**

- *Generales.*- Son los que gravan diversas actividades económicas u operaciones que son de la misma naturaleza, y por lo tanto tienen algo en común.
- *Especiales.*- Estos gravan una sola actividad económica en forma aislada.

### **Clasificación de Acuerdo a su Finalidad**

- *Con Fines Exclusivamente Fiscales.*- Se refieren a aquellos que el Estado impone para producir ingresos y así satisfacer el gasto público.
- *Con Fines Extrafiscales.*- son aquellos cuyo fin será predominantemente social, cultural, político o económico, diferente al de la obtención de ingresos para satisfacer el gasto público.
- *Con Fines Fiscales y Extrafiscales.*- Su finalidad es la de obtener ingresos para satisfacer el gasto público, pero a su vez, evitando o fomentando cierta industria, sector o necesidad social.

### **Clasificación de Acuerdo al Tipo de Tasa**

- *Fijos.*- Son aquellos que fijan una determinada suma o cantidad como pago.
- *Proporcionales.*- Se aplica un mismo porcentaje de tasa para todos los contribuyentes.
- *Progresivos.*- A medida que aumenta el monto gravable, se incrementa el valor de la tasa. Está en función a la capacidad económica del contribuyente, por lo tanto, el impuesto aumenta a medida que su base se acrecienta.

### **Clasificación de Acuerdo a la Forma de Pago**

- *En dinero.*- Son los que se pagan en efectivo, es decir, con moneda de curso legal, ya sea nacional o extranjera.
- *En especie.*- Son los que se cubren con bienes o servicios, distintos al numerario.

### **Clasificación de Acuerdo a la Función**

- *En función del beneficio.*- Estos gravan la renta; a la utilidad o ganancia que obtienen las personas físicas y morales con respecto a sus actividades empresariales, o bien, a su riqueza en formación.
- *En función del patrimonio.*- Grava la riqueza propia o bienes personales adquiridos por el contribuyente.
- *En función del consumo o del gasto.*- Se causa mediante la operación de adquisición de bienes o servicios, incidiendo sobre el consumidor final.

### **Clasificación de Acuerdo al Territorio**

- *Federales.*- Son los establecidos de acuerdo a las leyes federales, y se crean en beneficio de la federación.
- *Estatales.*- Estos son los que cada estado establece para sí mismo, y solo son de aplicación para territorio del mismo.
- *Municipales.*- Los impuestos municipales son establecidos para atender las necesidades del municipio, y tienen validez solo por la extensión territorial que estos comprendan.

### **Clasificación de Acuerdo a su de Aplicación**

- *Transitorios.*- Son impuestos para cumplir con un fin específico del Estado, una vez cumplido el fin, estos impuestos desaparecen.
- *Permanentes.*- Son los que impone el Estado para satisfacer sus necesidades. No tienen período de vigencia.

## 1.6 EFECTOS DE LOS IMPUESTOS<sup>10</sup>

Los efectos de los impuestos tienen que ver con la identificación de quién paga finalmente los impuestos, independientemente de quién los cause. Son una serie de mecanismos que permiten a los contribuyentes transferir la carga impositiva de su deuda a otros, disminuirla o desaparecerla, a fin de recibir el menor impacto posible de los impuestos que causan. También se refieren a la manera en cómo afectan a los contribuyentes la imposición de los mismos.

A continuación se mencionan los efectos que pueden producir las cargas fiscales en los contribuyentes:

- *La repercusión.*- Se trata de trasladar cierto gravamen a un tercero, y se realiza en tres etapas:
  1. *Percusión.*- En esta etapa el sujeto, llámese percutido, se sitúa en las situaciones jurídicas o de hecho previstas en la Ley, esto es, se identifica a quien en primera instancia debiera responder por el pago del impuesto.
  2. *Traslación.*- Se refiere al momento en el cual el causante del impuesto transfiere su obligación fiscal a un tercero, ya sea en forma total o parcial.
  3. *Incidencia.*- Es la fase en la que el impuesto ya no puede ser trasladado y la persona con la que concluyó tendrá que efectuar el pago respectivo. En la incidencia, el sujeto soporta en su economía la carga impositiva de los impuestos, independientemente de que él no lo haya causado.
- *La prototraslación.*- Se trata de trasladar la carga del impuesto a los consumidores, incrementando el precio de los productos agregando el monto de los impuestos que ha de pagar a los mismos.

---

<sup>10</sup> Con base a: Flores Zavala, Ernesto / Jiménez González, Antonio / Arrijo Vizcaino, Adolfo.

- *Retrotraslación.*- Consiste en pasar la carga de los impuestos hacia atrás, es decir, que los proveedores son los que absorben el importe de la contribución.
- *La difusión.*- Se traduce como la reducción de la capacidad adquisitiva de quien paga el impuesto, exactamente por la misma cantidad de la carga tributaria. Esto causa que el contribuyente deje de adquirir ciertos productos o servicios de sus proveedores, los cuales también se ven afectados y causan en ellos el mismo efecto, haciendo que este fenómeno repercuta en toda la cadena adquisitiva.
- *La utilización del desgravamiento.*- Cuando se deroga un impuesto o se disminuye su tasa, el contribuyente se ve afectado de forma positiva, ya que refleja un incremento en su capacidad de compra, o bien, en su patrimonio. Este fenómeno da lugar a que los contribuyentes demanden más bienes y servicios en el mercado.
- *La absorción.*- El contribuyente toma la decisión de no trasladar el impuesto y pagarlo el mismo, pero para poder soportar el impacto que este causa en los costos de sus productos o servicios, busca la manera de que estos se mantengan a costa de medidas o mecanismos que se lo permitan, como disminuir la mano de obra o implementar innovaciones tecnológicas.
- *La amortización.*- Se causa cuando se aumenta la carga de un impuesto sobre una inversión estable, y este provoca que el valor de la misma disminuya en la misma cantidad en que aumenta el impuesto.
- *La capitalización.*- Éste fenómeno se produce sobre las inversiones estables, cuando un impuesto se elimina o reduce, -el cual es el caso del desgravamiento-, y el propietario de la inversión ve aumentada su productividad y el valor de la misma, en la proporción del impuesto eliminado o reducido.

- *La evasión.*- Conlleva a realizar el incumplimiento total o parcial del pago del impuesto por parte del contribuyente como acto de omisión, por medio de medidas que constituyen una conducta ilícita; es una violación a las normas legales. La evasión es considerada como fraude para las autoridades fiscales, por contravenir a la norma jurídica y se considera que se realiza de una forma premeditada y dolosa.
- *La elusión.*- Al contrario de la evasión, ésta consiste en rehuir o disminuir el pago del impuesto por medio de conductas lícitas. El contribuyente podrá eludir el pago de su deuda aprovechando todas las posibilidades de realizar todo aquello que implícita o explícitamente no está prohibido por la norma jurídica, y que sirve para reducir o evitar la carga de la obligación tributaria. Los sistemas impositivos defectuosos o deficientes son los que dan cabida a eludir los impuestos y obtener beneficios. En ocasiones, el grado de elusión es tal, que puede inclusive, convertir un resultado gravable en una deducción.

El sistema tributario se ve afectado en su actividad de recaudación tanto por las conductas evasivas como por las elusivas, ya que en ocasiones amplían en demasía la oquedad entre los ingresos presupuestados y los que realmente se recaudan.

- *La remoción.*- Es una forma lícita de eludir el pago de los impuestos. Significa que el contribuyente deja de realizar sus actos o actividades de negocio que le ocasionan cargas fiscales. Comúnmente se da cuando los impuestos que deben pagar las empresas son demasiado altos y ya no pueden sostener dichas erogaciones. Se concreta con el cierre de los negocios o por la traslación de dichos negocios a otra región en la que la carga impositiva sea mucho menor.
- *El fraude.*- Consiste en obtener un resultado económico a través de un acto o actividad de negocio engañosa por medio de falsos artificios o maquinaciones, y con la cual obtendrán una menor carga impositiva. El fraude es considerado

como un delito, y se da cuando el contribuyente se aprovecha de errores o hace uso de engaños para omitir un pago total o parcialmente.

- *La simulación.*- Es cuando el contribuyente oculta bajo la apariencia de un negocio jurídico normal, otro propósito de negocio. Existen dos tipos de simulación:
  - ☞ *Simulación absoluta.*- Cuando se oculta una realidad jurídica en un negocio a través de un acto aparente.
  
  - ☞ *Simulación relativa.*- Cuando se realiza aparentemente un negocio jurídico, queriendo y llevando a cabo en realidad otro distinto.

## 1.7 FINES DE LOS IMPUESTOS

En general, el Estado Mexicano como ente soberano, está encausado a satisfacer el bien común, y para poder realizar ésta finalidad tendrá que contar con recursos financieros que obtendrá mediante determinadas normas jurídicas y por diversas fuentes, y fungirá como ente económico. Su actividad financiera consiste en la obtención de ingresos, los cuales tendrá que administrar y distribuir de forma adecuada para satisfacer las necesidades de la sociedad.

Como ya se mencionó anteriormente, la finalidad principal de los impuestos es la obtención de recursos económicos a través de distintos instrumentos y medidas diseñadas para ello, para que el gobierno pueda cumplir con su obligación de satisfacer las necesidades colectivas de interés general para la población, es decir, que los impuestos ayudan al gobierno a procurarse de los medios y recursos necesarios para el sostenimiento de los gastos públicos, y mejorar el nivel de vida de todos los mexicanos.

La sociedad necesita que se le satisfagan una amplia gama de carencias en bienes y servicios que por diversas razones no pueden ser subsanadas por los mecanismos usuales del mercado. Gracias a los impuestos, se puede invertir, conservar y permitir tener esos bienes y servicios que la sociedad necesita, y que son necesarios para el desarrollo del Estado, como lo son la educación, la salud, el combate a la pobreza y la impartición de justicia y seguridad.

El no pagar impuestos impide al gobierno destinar recursos suficientes para cubrir las necesidades de nuestra sociedad, por lo que es fundamental que cumplamos con esta obligación.

Se cuenta con el Servicio de Administración Tributaria que tiene por objeto recaudar las contribuciones federales destinadas a cubrir los gastos previstos en el

Presupuesto de egresos de la Federación, para lo cual tiene el carácter de autoridad fiscal y goza de autonomía técnica para dictar sus resoluciones.

Algunos impuestos son creados bajo otra finalidad, orientados a solucionar problemáticas que son diferentes a las de satisfacer los gastos públicos del Estado, aunque esto no quiere decir que no existan impuestos que persigan los dos tipos de fines: fiscales y extrafiscales.

Los impuestos también sirven como instrumentos de política económica general, esto es, si el Estado hace un buen manejo de estos recursos, pueden ser un buen instrumento de promoción del desarrollo económico, incitando a la inversión, el ahorro, o la creación de fuentes de empleo, atendiendo a la realización de los principios y fines contenidos en la Constitución. También pueden ser utilizados para impulsar los sectores económicos que son fundamentales para el país.

Asimismo se utilizan para modificar patrones de consumo o empleo dentro de la economía nacional, haciendo ciertos tipos de transacciones más o menos atractivas, es decir, que con esto se pretende que las personas hagan o dejen de hacer lo que les causa la carga impositiva. Por ejemplo, cuando se pretende impedir que se introduzcan o salgan cierto tipo de mercancías al país, se establecen impuestos aduanales muy altos en virtud de que el contribuyente deje de hacer ese tipo de operaciones.

A través de la recaudación de impuestos se puede garantizar la producción del flujo constante de los recursos financieros necesarios para encarar el financiamiento público, y por otra parte, garantizar una generación de recursos en un monto tal que le asegure la cobertura del costo de producción de los bienes y servicios públicos.

Mediante los impuestos, el gobierno puede hacer transferencias entre los grupos de mayores ingresos y los grupos pobres, manteniendo a las clases bajas con los excesos de las clases altas, en aras de fomentar la igualdad de oportunidades entre

los miembros de la sociedad y de no permitir que la riqueza se sitúe en manos de unos pocos.

En el caso de los impuestos sobre actividades de comercio exterior, estos también tienen la finalidad de proteger a los productores nacionales, ya que al aplicárseles aranceles especiales, impacta en los precios de dichos productos. Es así, como la producción nacional se ve auxiliada contra la competencia de la industria extranjera, y con esto también se ve favorecido el impulso al desarrollo de la industria nacional.

Otra finalidad de los impuestos, podría ser la de disminuir el consumo de algunos productos que son nocivos para la salud, tal es el caso de las bebidas alcohólicas o el de los cigarrillos.

# **CAPÍTULO 2**

## **IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

## CAPITULO 2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA

### 2.1 GENERALIDADES

El Impuesto Sobre la Renta se creó en Inglaterra, y la causa que le dio origen fue que los impuestos que ya estaban establecidos, como el de sucesiones y aduanas, eran insuficientes para cubrir los gastos provocados por las guerras napoleónicas. Empezó a regir después de la edad media, a fines del siglo XVIII y después se fue extendiendo a otros países de Europa, tales como Alemania y Francia, y a Estados Unidos de Norteamérica y a los países latinoamericanos, aplicándose de forma permanente a partir de las dos primeras décadas del siglo XIX.

En México, el Impuesto Sobre la Renta se instituye durante el período revolucionario en el año de 1921 con el llamado Impuesto del Centenario. Durante ésta época se operó una profunda transformación social. Aunque algunos autores consideran que los antecedentes de este impuesto en nuestro país se dieron inicialmente en la época virreinal, no es hasta la creación del impuesto del centenario que se da un antecedente más parecido al impuesto sobre la renta actual.

Los antecedentes más significativos de la actual Ley del Impuesto Sobre la Renta en México son los siguientes:

- *Ley del Centenario del 20 de julio de 1921.* Fue promulgada durante el gobierno del Gral. Álvaro Obregón, siendo Secretario de Hacienda Adolfo de la Huerta. Estableció un impuesto federal extraordinario que se pagó por única vez sobre los ingresos o ganancias particulares, y tuvo una vigencia de un mes. Se dividía en cuatro capítulos o cédulas: 1. Del ejercicio del comercio o la industria, 2. Del ejercicio de una profesión liberal, literaria, artística o innominada, 3. Del trabajo, sueldo o salario, 4. De la colocación de dinero o valores a rédito, participación o dividendos.

- *Ley para la Recaudación de los Impuestos Establecidos en la Ley de Ingresos Vigentes Sobre Sueldos, Salarios, Emolumentos, Honorarios y Utilidades de las sociedades y Empresas, y su Reglamento del 21 de febrero de 1924.* Esta ley de carácter permanente marco el inicio del sistema cedular de gravamen que rigió nuestro país por aproximadamente cuarenta años. Para la determinación de la base gravable permitía efectuar deducciones de los ingresos, es decir, gravaba la utilidad neta. La Federación entregaba un 10% para la Entidad Federativa y otro 10% del impuesto para el municipio donde se hubiere originado el ingreso gravable. El reglamento contenía la forma de elaborar declaraciones y pagar el impuesto.
- *Ley del Impuesto Sobre la Renta del 18 de marzo de 1925 y sus reglamentos del 28 de abril de 1925 y 18 de febrero de 1935.* Rigió por dieciséis años, y por primera vez se le llamó “Ley del Impuesto Sobre la Renta”. Arraigó en forma definitiva este impuesto en nuestro país, se expidió siendo Presidente de la República el Gral. Plutarco Elías Calle y Secretario de Hacienda y Crédito Público el Ing. Alberto J. Pani. Consideró al ingreso en crédito. En el Reglamento de esta Ley se estableció la obligación de llevar libros de contabilidad y la consolidación de los ingresos obtenidos de un mismo dueño. Sufrió diversas modificaciones adecuándose al crecimiento de nuestro país.
- *Ley del Impuesto Sobre la Renta sobre el Superprovecho del 27 de diciembre de 1939.* En esta época surgió la necesidad del estado de obtener más recursos para satisfacer las necesidades que por motivo de la segunda guerra mundial se habían originado, por lo cual se creó esta Ley. Grababa las ganancias excesivas obtenidas por los contribuyentes, producto de las actividades dedicadas al comercio, la industria y agrícolas.
- *Ley del Impuesto Sobre la Renta y su reglamento del 31 de diciembre de 1941.* Se suprimió la Ley del Superprovecho y aumentaron las tarifas cedulares. Esta ley mejoró las normas de vigilancia de las contabilidades. Se establecía las siguientes cédulas: Cedula I. Comercio, industria, agrícolas, Cedula II.

Intereses, premio, regalías, explotación de juegos de azar, Cedula III: Explotación de subsuelo o concesiones otorgadas por el gobierno federal, Cedula IV. Sueldos y salarios, Cédula V. Profesión, arte, oficio, deporte y espectáculos.

- *Ley del Impuesto Sobre Utilidades Excedentes del 29 de diciembre de 1948.* Se creó con el fin de evitar que la mayoría de la población se viera dañada por causa de la devaluación, así pues, el gobierno aumentó los impuestos a los de mayores recursos. El impuesto tenía como base las utilidades obtenidas en relación con la inversión realizada por la empresa.
- *Ley del Impuesto Sobre la Renta del 31 de diciembre de 1953 y su reglamento.* Se perfeccionan las normas de la anterior ley, y establece cuales son las deducciones que pueden hacer los contribuyentes para determinar la utilidad gravable. Se incorporan las cédulas de ganadería, pesca e imposición de capitales. En 1961 se adiciona la Tasa Complementaria Sobre Ingresos Acumulables, que trataba de corregir la inequidad y desproporcionalidad del sistema cedular.
- *Ley del Impuesto Sobre la Renta del 30 de diciembre de 1964.* Estuvo en vigor por dieciséis años, y abandonó el sistema cedular, dividiéndose en dos títulos: Título I. Ingresos global de las empresas, Título II. Ingreso de las personas físicas. Posteriormente se le adicionó la Tasa Complementaria Sobre Utilidades Brutas Extraordinarias, la cual consideraba a los intereses provenientes de valores de rendimiento fijo, ingresos por dividendos y los derivados de sus actividades empresariales.
- *Ley del Impuesto Sobre la Renta del 28 de diciembre de 1980.* Entro en vigor a partir del 1 de Enero de 1981, promulgada y publicada por el presidente José López Portillo. En esta ley se trató de proponer el facilitar la interpretación y

aplicación de las disposiciones, además de proporcionar seguridad jurídica para el contribuyente y combatir la evasión fiscal.

- *Ley del Impuesto Sobre la Renta de 1987.* A partir de esta ley se amplió la base gravable de los contribuyentes, al tomarse en cuenta los efectos de la inflación para el cálculo de la misma. Para aminorar los efectos que la inflación pudiera producir sobre la utilidad gravable, se estableció en la Ley lo siguiente: deducción de inventarios en el ejercicio, no importando la época en que se vendieran, reexpresión del activo fijo y de las pérdidas fiscales para los ejercicios siguientes. Se mantuvieron vigentes las reglas de la Base gravable tradicional, y el contribuyente tenía que determinar anualmente dos bases; en lo que la nueva Base cobraba total vigencia.
- *Ley del Impuesto Sobre la Renta de 1991.* Se le adiciona la Miscelánea Fiscal, que son reglas y disposiciones de carácter general. La nueva base para la determinación de la utilidad fiscal cobra total vigencia y se deroga la anterior.
- *Ley del Impuesto Sobre la Renta del 30 de diciembre de 2002.* Esta nueva Ley, reestructura a la anterior e incorpora disposiciones misceláneas y reglamentarias. Se incluyen un título específico para empresas multinacionales.

Desde que se creó este impuesto ha sufrido diversas modificaciones y en la actualidad contiene una gran cantidad de acepciones, entre las cuales destacan diversos regímenes fiscales especiales y exenciones.

El ISR actualmente en nuestro país constituye el gravamen más fiscalizado en materia fiscal federal.

La ley del ISR fija en su Título I las disposiciones generales aplicables en materia de dicho impuesto, y en los siguientes Títulos establece los tratamientos especiales para cada tipo de persona que está sujeta a este gravamen.

### 2.1.1 CONCEPTO DEL IMPUESTO

Se llama renta a la ganancia o utilidad que es producto del trabajo y/o capital, que integra y aumenta el patrimonio del contribuyente, y que resulta de restar a los ingresos obtenidos los gastos e inversiones que hayamos realizado para obtener esa ganancia. La renta bruta es el ingreso total sin haberle deducido ningún gasto. La renta neta es el resultado de la renta bruta menos los gastos que fueron necesarios para la obtención de una ganancia.

**Según Allix:**

***“Renta es el producto periódico o pasible de periodicidad que proviene de una fuente durable en estado de explotación”.***<sup>11</sup>

**Mertens:**

***“La renta constitucionalmente gravable es el aumento de capital realizado que ingresa al contribuyente como un rendimiento de las inversiones o del capital original”.***<sup>12</sup>

**Para García Mullin:**

***“Renta es la totalidad del enriquecimiento de una persona dentro de determinado período, y este enriquecimiento proviene del aumento del valor del patrimonio, así como el consumo de una persona en un tiempo determinado”.***<sup>13</sup>

**De acuerdo con el Diccionario Jurídico Mexicano:**

***“La renta es la suma de todos los ingresos netos que elevan la capacidad económica del perceptor”.***<sup>14</sup>

---

<sup>11</sup> De la Garza, Sergio Francisco. Evolución de los Conceptos de Renta y de Ganancias de Capital en la Doctrina y en la Legislación Mexicana Durante el Período de 1921-1980. Ed. Tribunal Fiscal de la Federación, 1ª Ed. México, 1983, Pág. 13

<sup>12</sup> De la Garza, Sergio Francisco, Op. Cit. Pág. 16

<sup>13</sup> De la Garza, Sergio Francisco. Op. Cit. Pág. 19

<sup>14</sup> Sánchez Miranda, Arnulfo. Aplicación Práctica del ISR y el IETU, Personas Morales. Ediciones Fiscales ISEF, 6ª Ed., México, 2008, Pág. 39

Las características de la renta son:

- Es una riqueza nueva.
- Es expresada en dinero.
- Es periódica.
- Es durable.
- Debe ser explotada y cobrada.
- Debe ser neta.

A continuación y después de haber definido lo que significa Renta para la materia que nos interesa, se darán diferentes definiciones del mismo Impuesto Sobre la Renta.

***“Es un impuesto que no es transferible, si no de tributación directa, es decir que afecta las utilidades o el patrimonio de una persona física o moral, como resultado de sus actividades propias”.***<sup>15</sup>

***“Es la contribución que grava el incremento patrimonial de las personas físicas o morales que residan en México, de las agencias o sucursales de empresas extranjeras y de los residentes en el extranjero respecto a los ingresos procedentes de fuente de riqueza situadas en territorio nacional”.***<sup>16</sup>

***“Es el impuesto sobre las ganancias y utilidades anuales que cualquier persona física o moral residente en el país ya sea o no nacional. La ley respectiva y su reglamento fijan el procedimiento para calcularlo”.***<sup>17</sup>

**Según el SAT:**

***“Es un impuesto que se aplica a la ganancia obtenida por el contribuyente por llevar a cabo su actividad, es decir, la cantidad que se tiene después de restar a los ingresos percibidos, los gastos realizados”.***

---

<sup>15</sup> Betancourt Partida, Carlos Enrique. El ABC de los Impuestos en México. International Thompson, México, 2005, Pág. 49

<sup>16</sup> Centro de Estudios de las Finanzas Públicas. El Ingreso Tributario en México. México, 2005, Pág. 24

<sup>17</sup> Stephany Paola. Diccionario de Contabilidad. Ed. Ruiz Hermanos, México, 2002, Pág. 206

**Por este impuesto se tiene la obligación de efectuar las siguientes declaraciones:**

- ***Pagos provisionales mensuales***
- ***Declaración anual***

Concepto del Impuesto:

*El Impuesto Sobre la Renta es un impuesto de tributación directa, es decir, que grava la utilidad obtenida por el contribuyente, producto de sus actividades; o bien, grava la renta. Se calcula como un porcentaje sobre la utilidad de los contribuyentes sujetos a este impuesto.*

Las características del Impuesto Sobre la Renta son:

- *Es un Impuesto directo.*- Es decir, que no puede trasladarse a otro contribuyente, y recae sobre las manifestaciones evidentes de la riqueza.
- *Es un impuesto global.*- Puesto que recae en todos los ingresos que percibe el contribuyente.
- *Es un impuesto de carácter general.*- Aunque existan exenciones, está considerado para todas las personas que perciban ingresos.
- *Es un impuesto progresivo y proporcional.*- En el caso de las personas físicas, es progresivo puesto que conforme aumente su base, aumenta el porcentaje; y para las personas morales es proporcional porque aunque la tasa que se utiliza es la misma, se aplica sobre una base que nos permite decir que el que más tiene es el que más paga.
- *Es un impuesto personal.*- Ya que la persona que obtiene los ingresos es quien lo causa.

## 2.1.2 ELEMENTOS DEL ISR

En nuestra actual Ley del Impuesto Sobre la Renta se encuentran establecidos los elementos del mismo impuesto. En su título primero, de las disposiciones generales, hallaremos al sujeto y al objeto, mientras que los demás elementos los encontraremos en diferentes títulos de la misma.

### Sujeto

Los sujetos del Impuesto Sobre la Renta, como para cualquier otro impuesto en nuestro país, son: el sujeto activo y el sujeto pasivo.

#### Sujeto Activo

El sujeto activo lo constituye el Estado Mexicano, que es representado jurídicamente como Fisco, quien es titular del derecho económico llamado contribución, en este caso, del derecho económico del Impuesto Sobre la Renta.

#### Sujeto Pasivo

A este respecto el artículo 1° de la Ley del Impuesto Sobre la Renta nos señala lo siguiente:

***Las personas físicas y las morales, están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:***

- I. Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.***
- II. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente.***
- III. Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento.***

Como podremos darnos cuenta, la Ley establece que las personas sujetas a este impuesto no solo pueden ser los mexicanos, ya sean personas físicas o morales, sino todas aquellas personas que perciban ingresos dentro de territorio nacional, siendo que también puedan ser extranjeros. Así es como el impuesto sobre la renta condiciona a las personas que están obligadas al pago.

Personas físicas son todas las consideradas como individuos, y las personas morales son todas aquellas entidades, o bien, un grupo de personas jurídicas, que el derecho las considera como una sola. Las personas morales tienen personalidad jurídica independiente y patrimonio propio respecto a la de sus integrantes, los cuales pueden ser personas físicas, personas morales o la combinación de ambas.

Para los efectos del Impuesto Sobre la Renta, la ley del mismo impuesto nos señala a quienes considera como persona moral, y en su artículo 8 nos dice al respecto lo siguiente:

***Cuando en esta Ley se haga mención a persona moral, se entienden comprendidas, entre otras, las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito, las sociedades y asociaciones civiles y la asociación en participación cuando a través de ella se realicen actividades empresariales en México.***

Analizando lo anterior tenemos que las personas morales para el caso del ISR son las siguientes:

- *Las sociedades mercantiles.*- Son todas aquellas que la Ley General de Sociedades Mercantiles reconoce:
  - × Sociedad en nombre colectivo
  - × Sociedad en comandita simple
  - × Sociedad de responsabilidad limitada

- × Sociedad anónima
  - × Sociedad en comandita por acciones
  - × Sociedad cooperativa
- 
- *Los organismos descentralizados.*- Son las entidades creadas por ley o por decreto del Congreso de la Unión o por decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios: para efectos del ISR las considerará morales siempre y cuando realicen preponderantemente actividades empresariales.
  - *Las instituciones de crédito.*- Fungen como receptoras y canalizadoras de recursos, y pueden operar como instituciones de banca múltiple o instituciones de banca de desarrollo.
  - *Las sociedades y asociaciones civiles.*- La sociedad civil es el contrato plurilateral por el que dos o más personas aportan bienes o servicios para la realización permanente de un fin común, lícito y de carácter preponderantemente económico, que no sea una especulación comercial. Una asociación civil es un contrato plurilateral por el que dos o más personas se obligan a la realización permanente de un fin común, no prohibido por la Ley y que no tenga carácter preponderantemente económico.
  - *La asociación en participación.*- Para efectos de disposiciones fiscales, la asociación en participación será el conjunto de personas que realicen actividades empresariales con motivo de la celebración de un convenio y siempre que las mismas, por disposición legal o del propio convenio, participen de las utilidades o de las pérdidas, derivadas de dicha actividad, siempre y cuando a través de ella se realicen actividades empresariales en México.

La ley también nos señala en su artículo 2° cuando se considera que es establecimiento permanente:

***Para los efectos de esta Ley, se considera establecimiento permanente cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen, parcial o totalmente, actividades empresariales o se presten servicios personales independientes. Se entenderá como establecimiento permanente, entre otros, las sucursales, agencias, oficinas, fábricas, talleres, instalaciones, minas, canteras o cualquier lugar de exploración, extracción o explotación de recursos naturales.***

Así pues, vemos que establecimiento permanente es aquel lugar físico de trabajo, que esté situado dentro de nuestro país.

### **Objeto**

El objeto de este impuesto lo constituye la obtención de ingresos, ya sea en efectivo, en especie o en crédito, que modifique el patrimonio del contribuyente, y que proviene de la o las actividades propias del contribuyente, siempre y cuando la fuente de riqueza por la que se obtiene ese ingreso este ubicada dentro de territorio nacional. El ajuste anual por inflación acumulable también forma parte de los ingresos, y por lo tanto también es objeto del ISR. Existen ciertas deducciones que la ley permite hacer a los contribuyentes, y existen ciertos ingresos que la ley exenta, los cuales se explican posteriormente.

Entendiéndose como ingreso a la ganancia o utilidad que aumenta el patrimonio del contribuyente por concepto de venta de bienes o prestación de servicios, o bien, extiéndase como renta.

Los ingresos se presume que se obtienen en el momento en que:

- a. Cuando se enajenen bienes y se expida el comprobante correspondiente.
- b. Cuando se preste el servicio y se expida el comprobante correspondiente.
- c. Cuando se envíe o entregue materialmente el bien enajenado o cuando se preste el servicio.
- d. Cuando se cobre o sea exigible total o parcialmente la deuda, aún cuando provenga de anticipos.

- e. Cuando se otorgue el uso o goce temporal de bienes inmuebles y sea exigible o se cobre la contraprestación y se expida el comprobante.

### **Base**

La base del Impuesto Sobre la Renta será aquella sobre la cual se aplique la tasa del impuesto para la obtención del mismo. Se obtiene de restar a los ingresos que la Ley nos señale como acumulables, todas aquellas deducciones que la misma Ley nos autorice. De tenerse pérdidas fiscales pendientes de amortizar de ejercicios anteriores, también se deberán deducir conforme a las disposiciones que la Ley señala en su artículo 61, el cual nos dice que dichas pérdidas podrán disminuirse en los diez ejercicios siguientes hasta agotarlas.

Con base al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también se deberá disminuirse la cantidad que resulte de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas en los términos de ese artículo.

Puede darse el caso también de que no exista base para este impuesto, y esto se da cuando:

- a. Los gastos son mayores que los ingresos.
- b. No existe ingreso alguno que se pueda acumular.
- c. Las pérdidas fiscales de años anteriores son mayores que la utilidad fiscal del ejercicio.

La base de este impuesto se calcula de la siguiente manera:

$$\begin{array}{l} \text{Ingresos Acumulables} \\ - \text{Deducciones Autorizadas} \\ = \text{Utilidad Fiscal} \\ - \text{Pérdidas Fiscales de Ejercicios Anteriores} \\ \text{Pendientes de Amortizar} \\ = \text{Resultado Fiscal, o bien, Base Gravable} \end{array}$$

Son ingresos acumulables:<sup>18</sup>

1. Ingresos totales propios de la actividad.
2. Ganancia por enajenación de acciones.
3. Ganancia por enajenación de inmuebles.
4. Otros ingresos.
5. Ajuste anual por inflación acumulable.

Son deducciones autorizadas:<sup>19</sup>

1. Las devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre ventas.
2. Adquisición de mercancías, materias primas, productos semiterminados y terminados.
3. Gastos.
4. Inversiones.
5. Créditos incobrables y pérdidas por caso fortuito.
6. Creación de reservas para fondos de pensiones y jubilaciones.
7. Cuotas pagadas por patronos al IMSS.
8. Intereses devengados.
9. Ajuste anual por inflación deducible.
10. Anticipos y rendimientos pagados a las sociedades cooperativas de producción, asociaciones y sociedades civiles.

### **Tasa**

El artículo 10° de la Ley del Impuesto Sobre la Renta nos indica la tasa del impuesto aplicable a las personas morales, que aumentó del 28% al 30% para el 2010, y será del 29% para el 2013 y del 28% para los años posteriores, salvo que la ley especifique otro porcentaje para años posteriores. La tasa del Impuesto Sobre la Renta es una tasa de porcentaje fijo. Ésta deberá aplicarse a la utilidad fiscal resultante para obtener el impuesto a cargo.

---

<sup>18</sup> Betancourt Partida, Carlos Enrique. El ABC de los Impuestos en México. International Thompson, México, 2005, Pág. 53.

<sup>19</sup> *Ibidem*.

## Época de Pago

El Impuesto Sobre la Renta del ejercicio se deberá enterar obligatoriamente mediante declaración anual dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se termine el ejercicio fiscal, es decir, a más tardar el día 31 del mes de marzo del año siguiente al que se le haga cierre anual. Este fundamento legal lo encontramos en el penúltimo párrafo del artículo 10 y 86 fracción VI de la Ley del ISR.

La forma de pago del impuesto a cargo se podrá realizar en efectivo, mediante transferencias electrónicas de fondos en el portal del banco o por medio de cheques certificados o de caja, a favor de la tesorería de la federación.

Las declaraciones mediante las cuales se tendrá que enterar o pagar dicho impuesto, ya sea a través de las páginas de Internet del SAT o de los bancos, pueden ser:

- *Normales.*- Son las que se presentan por primera vez en el período.
- *Complementarias.*- Son las que se presentan para corregir algún error u omisión en la declaración normal.
- *Extemporáneas.*- Son las que se presentan fuera del plazo señalado por las autoridades.
- *De corrección fiscal.*- Son las que se presentan después de que una autoridad fiscal ha empezado su revisión.

## **2.2 INGRESOS ACUMULABLES PARA EFECTOS DEL ISR**

Los ingresos acumulables son parte importante para el cálculo del Impuesto Sobre la Renta, ya que nos sirven para obtener la utilidad fiscal del ejercicio, como se menciona en el artículo 10 de la misma Ley.

Serán ingresos acumulables, de conformidad con el artículo 18 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los que se perciban, ya sea en efectivo, en bienes, en servicios, en crédito o de cualquier otro tipo, que se obtengan dentro del ejercicio, y que contengan los requisitos que la ley señala.

Las ventas de bienes y servicios que realicen las personas son acumulables al 100%.

Con ingresos de cualquier otro tipo, la Ley da cabida al ajuste anual por inflación acumulable. El artículo 17 de la Ley nos menciona que el ajuste anual por inflación acumulable es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas. Esta disminución se refiere a una pérdida en el poder adquisitivo de las mismas deudas.

Para poder comprender el ajuste anual por inflación se hace necesario primero conocer lo que significa inflación. La inflación es el aumento generalizado y sostenido de los precios de bienes y servicios en un país, medido frente al poder adquisitivo de las personas.

Las personas que deberán efectuar la acumulación de sus ingresos, serán las personas morales y la asociación en participación, que sean residentes de nuestro país, e incluirán sus ingresos provenientes de establecimientos que tengan en el extranjero. Así mismo, las personas morales que residan en el extranjero, y que tengan establecimiento permanente en nuestro país, deberán acumular todos los ingresos atribuibles a dicho establecimiento.

Los simples envíos de dinero que hagan, ya sea la oficina central u otros establecimientos de la misma persona moral, no son considerados como ingresos acumulables.

Otros ingresos acumulables a los que da cabida la Ley del Impuesto Sobre la Renta son<sup>20</sup>:

- *Ingresos determinados por la autoridades fiscales.*- Inclusive los determinados presuntivamente, conforme a las leyes fiscales. Cuando el contribuyente presente irregularidades en el registro de sus operaciones, ya sea en su contabilidad o en los sistemas de registro fiscal, o bien cuando obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación fiscal, no presenten la declaración del ejercicio o no presenten documentación comprobatoria, las autoridades fiscales podrán determinar los ingresos de forma presuntiva.
- *Ganancia derivada de la transmisión de propiedad de bienes por pago en especie.*- Este tipo de ingresos se da cuando, derivado de alguna transacción realizada, se conviene que el pago se haga con un bien, e inclusive con mercancía, propiedad de la persona que contraiga la deuda, y no en efectivo, con cheque o transferencia bancaria como se paga comúnmente. El valor del bien se determinará conforme un avalúo que le practique la autoridad fiscal, en la fecha en que se transfiera su propiedad, y éste será el monto del ingreso gravable.
- *Beneficio por mejoras que pasan a poder del propietario.*- Es común que al rentar una propiedad a un tercero, este último le haga adecuaciones o remodelaciones a la misma de acuerdo a sus necesidades. Al término del contrato, las remodelaciones hechas al inmueble son propiedad del arrendador, y cuenta como ingreso gravable para ISR el monto del avalúo realizado por una autoridad fiscal.

---

<sup>20</sup> Con base a: Ley del Impuesto Sobre la Renta.

- *Ganancia por enajenación de activos, títulos, fusión, escisión y otros.*- La ley nos dice que la utilidad obtenida por la realización de las siguientes operaciones comerciales de las sociedades de las que el contribuyente forme parte como socio o accionista, se tomarán como ingresos acumulables.
  - × Enajenación de activos fijos.
  - × Enajenación de terrenos.
  - × Enajenación de títulos valor.
  - × Enajenación de acciones.
  - × Enajenación de partes sociales.
  - × Enajenación de certificados de aportación patrimonial emitidos por sociedades nacionales de crédito.
  - × La ganancia que derive de la fusión o escisión de sociedades, excepto en los casos en los que se cumplan los requisitos mencionados en el artículo 14-B del CFF, entre los cuales se encuentran los de presentar el aviso de fusión, que las sociedades fusionantes y fusionada continúen realizando las mismas actividades que realizaban antes de la fusión, que se presenten las declaraciones correspondientes por fusión, que los accionistas de por lo menos el 51% de las acciones de la sociedad escidente y escindida sean los mismos por lo menos durante un año y que se presenten las declaraciones correspondientes a una sociedad escindida.
  - × La ganancia que provenga de reducción o liquidación de sociedades mercantiles residentes en el extranjero.
  
- *Pagos por recuperación de un crédito deducido por incobrable.*- La mayoría de las ventas que realiza una sociedad, se dan a través de créditos otorgados a sus clientes; pero en algunas ocasiones, los clientes ya no pueden o no quieren pagar su deuda, y el saldo de estas cuentas se vuelve incobrable. Los contribuyentes pueden deducir estos montos, ya

sea por que se haya agotado el tiempo de prescripción o por la imposibilidad práctica de cobro. Las cantidades que hayan sido deducidas por tales motivos, y que pasado el tiempo se recuperen por pago del cliente, serán ingresos acumulables.

- *Recuperación por seguros y fianzas.*- La recuperación de seguros se da cuando una aseguradora restituye al contribuyente la cantidad acordada en la póliza de seguro, en caso de pérdida total o parcial, ya sea por algún siniestro o cualquier otro motivo también especificado en la póliza, de alguno de sus bienes asegurados. El caso de la recuperación por fianzas se origina a partir de que una persona que adquirió una deuda con el contribuyente, no cumple con su obligación de pagarla, y es una afianzadora la que tiene que responder por dicha deuda frente al contribuyente, en caso de haber realizado previamente un contrato de fianza.
- *Ingresos por indemnización de seguro del hombre clave.*- A veces las empresas aseguran a algún empleado o trabajador, que ellos consideran de vital importancia para el buen desempeño de la empresa, y que tal vez, sin ellos la empresa no marcharía de forma adecuada y causaría pérdidas significantes para la misma. En el caso de muerte, o algún accidente o enfermedad de importancia, la empresa recibirá una indemnización por parte de la compañía aseguradora.
- *Cantidades percibidas para gastos por cuenta de terceros.*- Esto es cuando las personas morales reciben cantidades de dinero por parte de sus clientes o de algún tercero, para pagar gastos a cuenta de ellos. Salvo que se expidan comprobantes de los gastos a nombre del tercero, estos ingresos los acumulará el contribuyente.

- *Intereses moratorios.*- Los intereses son la ganancia accesoria que obtiene una persona por realizar una inversión, son rendimientos de cualquier clase de créditos. Todos aquellos intereses que se devenguen en el ejercicio, aunque aún no hayan sido cobrados, se tendrán que acumular, exceptuando a los intereses moratorios, los cuales si no han sido cobrados solo se podrán acumular hasta lo correspondiente a tres meses y lo efectivamente cobrado.
- *Ajuste Anual por Inflación.*- Cuando el saldo promedio anual de las deudas es mayor que el saldo promedio anual de los créditos, se dice que existe un ajuste anual por inflación acumulable. Para calcular dicho ajuste, es necesario realizar el procedimiento descrito en el artículo 46 de la Ley del ISR.
- *Cantidades mayores a \$600,000.00.*- Las cantidades en efectivo que reciban los contribuyentes por concepto de préstamos, aportaciones para futuros aumentos de capital o aumentos de capital, ya sea en moneda nacional o extranjera, que no sean informadas a las autoridades fiscales como tales dentro de los quince días siguientes a aquel en que se reciban dichas cantidades, a través de los medios y formatos para tal efecto bajo las normas correspondientes, tendrán carácter de ingresos acumulables.
- *Enajenación de terrenos, piezas de oro o plata que hayan tenido carácter de moneda nacional o extranjera en algún momento, onzas troy, títulos valor que representen la propiedad de bienes y otros títulos valor cuyos rendimientos no se consideren rendimientos en términos del artículo 9 de la ley del ISR.*- Estos ingresos se determinan restando el monto original de la inversión actualizado, del ingreso obtenido al momento de realizar dicha enajenación. En el caso de los títulos valor, la ley no considera a los que amparen mercancías, materias primas, productos semiterminados o

terminados. En la enajenación de acciones y certificados de depósitos de bienes o de mercancía, no se aplicará la actualización.

- *Ganancia por enajenación de acciones.*- Se refiere a la utilidad que obtengan por la venta de sus acciones. Esta utilidad se determina restando al ingreso que se obtenga de dicha enajenación, el valor del costo promedio por acción, cuando las hayan poseído por un mayor a doce meses.
- *Ganancia por enajenación de bienes cuya inversión es parcialmente deducible.*- Se acumulará la diferencia que se obtenga de restar al precio en que se enajenen los bienes, el monto original de la inversión deducible menos las deducciones efectuadas sobre dicho monto.
- *Ganancia por enajenación de bienes cuya inversión es no deducible.*- en este caso la ganancia acumulable será el precio obtenido en la enajenación del bien.

Existen otro tipo de ingresos que no se consideran como acumulables en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y que sin embargo se generan al realizar ciertas operaciones, los cuales son los siguientes<sup>21</sup>:

- *Aumento de capital.*- En este caso, el capital es solo una señal de que el contribuyente obtuvo una mayor capacidad económica, pero en contrario, no le otorga mayor capacidad contributiva, por lo tanto, si se considerara como ingreso acumulable se incrementaría el monto del impuesto en cuestión, lo cual sería una violación al principio de proporcionalidad.
- *Pago de la pérdida por sus accionistas.*- Esto es, cuando los accionistas hacen aportaciones de capital propio hacia la sociedad, con el motivo de

---

<sup>21</sup> Con base a: Ley del Impuesto Sobre la Renta.

subsanan pérdidas que se hayan originado en la misma como consecuencia de sus actividades comerciales, y así la empresa pueda reflejar en sus estados una mejor situación financiera. Al igual que en el punto anterior, esto no quiere decir que la empresa tenga una mayor capacidad contributiva.

- *Primas obtenidas por la colocación de acciones que emita la propia sociedad.*- Estas primas son aquellos montos adicionales que aportan los accionistas que quieran pertenecer a una sociedad que ya está en marcha, para no disminuir la participación de las utilidades de los demás accionistas en caso de una liquidación. Esta prima no es ingreso acumulable para efectos fiscales.
- *Ingresos por la utilización del método de participación para valorar sus acciones.*- Existen personas morales que pertenecen o son parte de un grupo corporativo, es decir, que una empresa puede tener acciones de otras y participar de las decisiones que se tomen en ellas, teniendo cierto porcentaje de dichas acciones. En dicho grupo corporativo las llamadas compañías tenedoras son las que tienen inversiones permanentes, es decir, que tienen títulos representativos del capital social de otras empresas con la intención de mantenerlas por plazo indefinido; las subsidiarias son aquellas que son controladas por otras compañías llamadas controladoras; y las asociadas son en las que una tenedora tiene influencia significativa en su administración, pero no las controla del todo. En estas últimas es en las que se aplica este método de valuación, el cual consiste en “valuar las inversiones al valor neto en libros a la fecha de compra y agregar o deducir la parte proporcional, posterior a la compra, de las utilidades o pérdidas, de las cuentas del capital contable derivadas de la actualización y de otras cuentas de capital contable”<sup>22</sup>. Para el ISR no serán ingresos fiscales los obtenidos por este método.

---

<sup>22</sup> Instituto Mexicano de Contadores Públicos. CINIF. Normas de Información Financiera (NIF). Boletín B-8. Pág. 14

- *Los que se obtengan con motivo de la revaluación de sus activos y de su capital.-* En los estados financieros de las empresas se deben reflejar los efectos inflacionarios, tal y como no los indica el Boletín B-10 de las Normas de Información Financiera. La idea de ver reflejados en los estados financieros tales efectos es meramente para presentar a los usuarios de esta información, lo más apegado a la realidad, los resultados obtenidos en su empresa en un determinado. Precisamente, como son las partidas no monetarias las que se actualizan, no representa el aumento de capacidad contributiva.
- *Ingresos por dividendos o utilidades que perciban de otras personas morales residentes en México.-* Estos se originan cuando una persona moral recibe dividendos de otra persona moral de la cual posee inversiones en acciones, siempre que se decida por asamblea ordinaria el decreto de los mismos. Sin embargo, los trabajadores de la persona moral que recibió dichos dividendos tienen derecho de la participación de los mismos, ya que se entiende que ellos ayudaron a la generación de estos, por lo tanto incrementan la renta gravable de la participación de los trabajadores en las utilidades.
- *Impuestos trasladados.-* Son todos aquellos impuestos que se trasladen, como lo son el Impuestos al Valor Agregado o el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, en el caso de que la persona moral este obligada a trasladarlos o cobrarlos a sus clientes.

## 2.3 DEDUCCIONES AUTORIZADAS PARA EFECTOS DEL ISR

Las deducciones son todos aquellos gastos o erogaciones que disminuyen la riqueza obtenida por los ingresos de los contribuyentes, y que a la vez contribuyen a la obtención de dichos ingresos. Son la otra parte importante y esencial para el cálculo del impuesto.

En términos generales los contribuyentes podrán deducir de sus ingresos solamente las compras, los gastos y las inversiones que sean estrictamente indispensables para desarrollar sus actividades, como son las siguientes<sup>23</sup>:

- Los gastos por concepto de renta de locales que utilice para realizar sus actividades.
- El pago de servicio de luz.
- El pago del teléfono.
- El pago del agua de dichos inmuebles.
- Gastos por concepto de papelería y artículos de oficina.
- Sueldos, salarios y prestaciones pagadas a sus trabajadores.
- Las cuotas pagadas al IMSS pagada por los patrones.
- Las devoluciones, descuentos o bonificaciones realizadas.
- Las compras de mercancías.
- Las inversiones en activo fijo, las cuales se podrán deducir de dos formas:
  - × *Deducción lineal de inversiones.*- Consiste en aplicar el porcentaje máximo anual que para cada tipo de bien se establece en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, considerando su vida útil.
  - × *Deducción inmediata de inversiones.*- Se aplica en bienes nuevos de activo fijo, deduciendo en el ejercicio siguiente al de su compra o importación, la cantidad que resulte de aplicar al monto original de la inversión actualizado, los porcentajes que se establecen en el artículo 220 de la LISR, dependiendo del tipo de bien al que se refiera, o bien, de acuerdo a

---

<sup>23</sup> Con base a: [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)

la actividad en que sean utilizados. Se consideran bienes nuevos, los que se utilizan por primera vez en territorio nacional.

Por su parte, la Ley del Impuesto Sobre la Renta nos menciona de manera específica, las erogaciones que considera son indispensables para el funcionamiento de las empresas y las señala como deducciones autorizadas<sup>24</sup>.

- *Devoluciones, descuentos o bonificaciones.*- Se refieren a las que se aplican sobre las ventas realizadas, y solo se deducirán los que se efectúen en el ejercicio fiscal. Estos conceptos se derivan de las ventas, pero no son parte integrante de ellas, por lo tanto, su registro es ajeno a las mismas y su deducción podrá en un ejercicio posterior al que se acumularon los ingresos que le dieron origen, según la fecha en que se otorguen a los clientes.
- *Costo de lo vendido.*- Esa el costo de producción o adquisición de los bienes vendidos que generaron los ingresos de la empresa, o los costos identificables con la prestación de un servicio.

Para determinar el costo de lo vendido la ley nos señala que lo deberán de hacer mediante los sistemas de:

- × Costeo Absorbente.- Incorpora todos los gastos de producción sin distinción alguna al costo del producto.
- × Costeo Directo.- Se basa en un análisis de comportamiento de los costos de producción y operación, y los clasifica en fijos y variable, con la finalidad de proporcionar toda la información relevante para una planeación estratégica.

Para la determinación del costo de ventas, también es necesario realizar la valuación de las mercancías por medio de los siguientes métodos<sup>25</sup>:

- × Primeras Entradas, Primeras Salidas.
- × Últimas Entradas, Primeras Salidas.

---

<sup>24</sup> Con base a: Ley del Impuesto Sobre la Renta.

<sup>25</sup> Instituto Mexicano de Contadores Públicos. CINIF. Normas de Información Financiera (NIF). Boletín C-4

- × Costo Identificado.
  - × Costo Promedio.
  - × Detallista.
- 
- *Gastos.*- Se refieren al conjunto de erogaciones necesarias que contribuyen en el quehacer de las empresas, y mucho dependen del giro y de las actividades que realice cada empresa.
  
  - *Inversiones.*- Según la ley del Impuesto Sobre la Renta, considera inversiones a las siguientes erogaciones:
    - × *Activos Fijos.*- Son todos aquellos bienes tangibles, que el contribuyente adquiere con la finalidad de ser utilizados para poder desarrollar las actividades propias del negocio y no para enajenarlos. El desgaste de estos bienes se da por el uso de los mismos o por el simple transcurso del tiempo.
  
    - × *Gastos diferidos.*- Son los activos no materiales que se representan por bienes o derechos, cuya finalidad es la de reducir costos de operación, mejorar la calidad o aceptación de un producto, usar, disfrutar o explotar un bien, por un limitado, que tendrá que ser más corto que el período de existencia de la persona moral. Los activos que permitan la explotación de bienes de dominio público y o la prestación de un servicio público concesionado, también califican como gastos diferidos.
  
    - × *Cargos diferidos.*- Lo que los diferencia de los gastos diferidos es el período de duración, el cual es ilimitado para este tipo de erogaciones; y no se consideran como tales, a los destinados para la explotación de bienes de dominio público o la prestación de un servicio público concesionado.

- ✦ *Erogaciones realizadas en períodos preoperativos.*- Son las que se efectúan antes de que el negocio esté funcionando por completo, es decir, antes de que realice sus operaciones de enajenación de bienes o prestación de servicios en forma constante. Estas erogaciones tendrán por objeto la investigación y desarrollo concernientes con el diseño, elaboración, mejoramiento, empaque o distribución de un producto o prestación de un servicio. Para el caso de las industrias extractivas, como la minería, se consideran las relacionadas con la exploración para encontrar nuevos yacimientos y cuantificación de los mismos susceptibles de explotarse.
  
- ✦ *Reparaciones y adaptaciones a las instalaciones.*- Se considerarán como inversiones, siempre y cuando impliquen adiciones o mejoras al activo fijo, y no se trate del mantenimiento, conservación y reparación del bien para conservarlo en condiciones de operación.

Con respecto a las inversiones, solo serán deducibles los montos actualizados que resulten de la aplicación de los porcentajes máximos establecidos en la ley para cada erogación de que se trate, sobre el monto original de la inversión. Estos porcentajes corresponden a un ejercicio fiscal completo, por lo tanto, se aplicarán en proporción al número de meses completos de utilización del bien.

El monto original de la inversión está integrado por:

- ✦ El precio del bien.
- ✦ Los impuestos efectivamente pagados con motivo de la adquisición o importación del bien, con excepción al Impuesto al Valor Agregado.
- ✦ El importe de derechos.
- ✦ El importe de cuotas compensatorias.
- ✦ El importe de fletes, transportes, acarreos, seguros contra riesgos en la transportación, y manejo.

- ♦ El importe de las comisiones sobre compras.
- ♦ El importe de los honorarios aduanales.
- ♦ Inversiones en equipo de blindaje, en el caso de automóviles.

Cuando este tipo de bienes sea enajenado o deje de funcionar, se deducirá el importe restante aún no deducido.

A continuación se detallarán los porcentajes máximos autorizados de cada erogación.

Tipo de Inversión	Porcentaje Máximo Autorizado
Cargos diferidos.	5%
Erogaciones en períodos preoperatorios.	10%
Regalías, asistencia técnica, y otros gastos diferidos.	15%
Activos intangibles que permitan la explotación de bienes del dominio público o la prestación de un servicio público concesionado.	$\frac{1}{\text{Núm. Años concesión}} \times 100 = \%$
Inmuebles declarados como monumentos arqueológicos, artísticos, históricos o patrimoniales.	10%
Otras construcciones.	5%
Bombas de suministro de combustible a trenes.	3%

Tipo de Inversión	Porcentaje Máximo Autorizado
Vías férreas.	5%
Carros de ferrocarril, locomotoras, arzones y autoarzones.	6%
Maquinaria niveladora de vías, desclavadoras, esmeriles para vías, gastos de motor para levantar la vía, removedora, insertadora y taladradora de durmientes.	7%
Equipo de comunicación, señalización y telemando de ferrocarriles.	10%
Mobiliario y equipo de oficina.	10%
Embarcaciones.	6%
Aviones dedicados a la aerofumigación agrícola.	25%
Otros aviones.	10%
Automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones, montacargas y remolques.	25%
Equipo de cómputo.	30%
Dados, troqueles, moldes, matrices y herramental.	35%

Tipo de Inversión	Porcentaje Máximo Autorizado
Semovientes, vegetales, maquinas registradoras de comprobación fiscal y equipos electrónicos de registro fiscal.	100%
Torres de transmisión y cables telefónicos.	5%
Sistemas de radio.	8%
Equipo utilizado en la transmisión de telefonía.	10%
Equipo de la central telefónica destinado a la conmutación de llamadas.	25%
Otros equipos de comunicación telefónica.	10%
Segmento satelital en el espacio.	8%
Equipo satelital en tierra.	10%
Maquinaria y equipo para la generación de energía proveniente de fuentes renovables.	100%
Adaptaciones a instalaciones.	100%
Maquinaria y equipo utilizados en la generación, conducción, transformación y distribución de electricidad; en la molienda de granos; en la producción de azúcar y sus derivados; en la	

Tipo de Inversión	Porcentaje Máximo Autorizado
fabricación de aceites comestibles: en el transporte marítimo, fluvial y lacustre.	5%
Maquinaria y equipo utilizados en producción de metal en primer proceso; fabricación de productos de tabaco y derivados del carbón natural.	6%
Maquinaria y equipo utilizados en la fabricación de pulpa, papel y productos similares; en la extracción y procesamiento de petróleo crudo y gas natural.	7%
Maquinaria y equipo utilizados en la fabricación de vehículos de motor y sus partes; en la construcción de ferrocarriles y navíos; en la fabricación de productos de metal, de maquinaria y de instrumentos profesionales y científicos; en la elaboración de productos alimenticios y de bebidas, excepto granos, azúcar, aceites comestibles y derivados.	8%
Maquinaria y equipo utilizados en el curtido de piel y la fabricación de artículos de piel; en la elaboración de productos químicos, petroquímicos y farmacobiológicos; en la fabricación de productos de caucho y de plástico; en la impresión y publicación gráfica.	9%
Maquinaria y equipo utilizados en el transporte eléctrico.	10%

Tipo de Inversión	Porcentaje Máximo Autorizado
Maquinaria y equipo utilizados en la fabricación, acabado, tejido y estampado de productos textiles, así como de prendas para el vestido.	11%
Maquinaria y equipo utilizados en la industria minera; en la construcción de aeronaves y en el transporte terrestre de carga y pasajeros.	12%
Maquinaria y equipo utilizados en el transporte aéreo; en la transmisión de los servicios de comunicación proporcionados por telégrafos y por las estaciones de radio y televisión.	16%
Maquinaria y equipo utilizados en restaurantes.	20%
Maquinaria y equipo utilizados en la industria de la construcción; en actividades de agricultura, ganadería, silvicultura y pesca.	25%
Maquinaria y equipo destinados directamente a la investigación de nuevos productos o desarrollo de tecnología en el país.	35%
Maquinaria y equipo utilizados en la manufactura, ensamble y transformación de componentes magnéticos para discos duros y tarjetas electrónicas para la industria de la computación.	50%

Tipo de Inversión	Porcentaje Máximo Autorizado
-------------------	------------------------------

Maquinaria y equipo utilizados en la conversión a consumo de gas natural y para prevenir y controlar la contaminación ambiental.	100%
--	------

Maquinaria y equipo utilizados en otras actividades.	10%
--	-----

- *Créditos incobrables y pérdidas por caso fortuito o fuerza mayor.*- Las deducciones por créditos incobrables se aplicarán solo hasta que se haya vencido el plazo de prescripción de los mismos, o en el caso de que sea muy evidente la imposibilidad del pago. Las pérdidas por caso fortuito o caso mayor se deducirán en el ejercicio en que ocurran, y solo será deducible la parte que aún no se haya deducido anteriormente.
- *Creación de reservas para fondos de pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad.*- Estos fondos son prestaciones adicionales a las mínimas que los patrones deben otorgar a sus trabajadores según la Ley Federal del Trabajo, y se deben otorgar en forma de rentas vitalicias adicionales a las que otorga el IMSS y repartirse de manera uniforme durante 10 años.
- *Cuotas pagadas por patrones al IMSS.*- Dichas cuotas se derivan de la relación laboral obrero-patronal y son pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social; una parte de estas cuotas es cubierta por el patrón y otra por los trabajadores. La parte que es cubierta por el patrón es deducible, pero si el patrón también cubre la parte que le corresponde pagar a los trabajadores, ésta parte también lo es.

- *Intereses devengados.*- Se consideran intereses los siguientes:
  - × Los rendimientos de la deuda pública, de los bonos u obligaciones, incluyendo descuentos, primas y premios.
  - × Los premios de reportos o préstamos de valores
  - × El monto de las comisiones que correspondan con motivo de apertura o garantía de créditos.
  - × El monto de las contraprestaciones correspondientes a la aceptación de un aval, del otorgamiento de una garantía o de la responsabilidad de cualquier clase, excepto cuando se hagan dichas contraprestaciones a aseguradoras y afianzadoras.
  - × La ganancia en la enajenación de bonos, valores y otros títulos de crédito.

Solamente se deducirán los intereses que se devenguen en el ejercicio, sin hacerles algún ajuste. Los intereses moratorios también se incluyen como deducibles, y estos son los que se dan como retribución o sanción por incumplir con el plazo pactado de un pago.

- *Ajuste anual por inflación.*- Cuando el promedio anual de los créditos es mayor que el promedio anual de las deudas, dicho ajuste anual será deducible. El procedimiento para el cálculo del ajuste anual por inflación se detallará posteriormente.
- *Anticipos y rendimientos pagados a ciertas personas.*- Los conceptos a que se refiere, serán las siguientes:
  - × Los que se paguen a las sociedades cooperativas de producción.
  - × Los que entreguen las sociedades y asociaciones civiles a sus miembros.
- *Anticipos entregados por gastos.*- Son los importes entregados a los proveedores o acreedores, como anticipo de una contraprestación pactada.

Así como en los ingresos, también en las deducciones, existen conceptos que la ley no admite como tales, los cuales enlistaremos a continuación<sup>26</sup>:

- *Pago de ciertos impuestos.*- Los pagos del Impuesto Sobre la Renta propios de la empresa, las retenciones que la empresa realice a terceros, o las contribuciones que tengan carácter de subsidio. En el caso de las retenciones a terceros, se consideran que no son gastos propios de la empresa, sino de la persona a la que se les retiene.
- *IETU.*- Los pagos del Impuesto Empresarial a Tasa Única a cargo del contribuyente.
- *Subsidio para el empleo.*- Las cantidades que el contribuyente entregue a sus trabajadores por este concepto, en su carácter de retenedor.
- *Impuesto a los Depósitos en Efectivo.*- Los pagos efectuados por concepto de Impuesto a los Depósitos en Efectivo.
- *Gasto e inversiones.*- Cuando los montos de éstos no estén dentro de la proporción permitida.
- *Obsequios, atenciones y gastos de naturaleza análoga.*- Los que no estén destinados para atraer a los clientes y que no se den en forma general a los mismos.
- *Gastos de representación.*- Los que generalmente erogan los directivos y altos mandos para representar a la empresa ante los clientes y proveedores.
- *Viáticos y gastos de viaje.*- Los que se realicen dentro de un radio de 50 km y/o los que no se destinen para las siguientes actividades siempre y cuando se respeten los montos máximos deducibles:
  - × Hospedaje.
  - × Alimentación.
  - × Transporte.
  - × Uso o goce temporal de automóviles.
  - × Pago de kilometraje.

---

<sup>26</sup> Con base a: Ley del Impuesto Sobre la Renta.

- *Gastos de viaje con motivo de seminarios o convenciones.*- Cuando el total o una parte de ellos formen parte de una cuota de recuperación ya establecida para ello.
- *Sanciones, indemnizaciones y penas convencionales.*- Cuando los riegos por los que se originen sea por culpa del contribuyente.
- *Intereses devengados por préstamos o adquisición de valores.*- Cuando dichos préstamos o valores provengan del Gobierno Federal, inscritos en el Registro Nacional de Valores.
- *Provisiones para la creación o el incremento de reservas complementarias de activo o de pasivo.*- Las que sean con cargo a las adquisiciones o gastos del ejercicio, a excepción de las que se relacionen con las gratificaciones.
- *Reservas para la indemnización de personal.*- A excepción de las que se relacionen con las gratificaciones o la de pensiones y jubilaciones, serán cualquiera de naturaleza análoga a la de indemnización o pagos de antigüedad.
- *Primas o sobreprecio por reembolso de capital.*- Las que pague el contribuyente por concepto de reembolso de las acciones que emita, pero sobre el valor nominal.
- *Pérdidas por caso fortuito o fuerza mayor o por enajenación de bienes.*- Si el valor del mercado es menor al valor de adquisición al momento de enajenar los bienes, esta pérdida no será deducible.
- *Crédito comercial.*- Cuando este crédito, aún adquirido por un tercero, derivado de la adquisición de una negociación pague adicionalmente una cantidad por el prestigio y la marca, ésta última no será deducible.
- *Arrendamiento de aviones, embarcaciones o casa habitación.*- Los que no reúnan los requisitos establecidos en el RISR, y que no tengan concesión o permiso para ser explotados comercialmente.
- *Arrendamiento de automóviles.*- Los pagos por uso o goce temporal de los mismos, siempre que no cumplan con los requisitos de deducibilidad de dichas inversiones.

- *Pérdidas por inversiones no deducibles.*- Las que se deriven de la enajenación, o por caso fortuito o de fuerza mayor, de activos que no sean deducibles.
- *Pago de IVA e IEPS.*- Los que le hubieren trasladado y hubiesen acreditado.
- *Pérdidas por fusión, reducción de capital o liquidación de sociedades.*- Las que se originen en las sociedades en las que el contribuyente sea accionista, tenga partes relacionadas, o certificados de aportación patrimonial de las sociedades nacionales d crédito.
- *Pérdidas por enajenación de acciones y otros títulos valor.*- Los que cuyo rendimiento no se considere interés por la ley del ISR, o los que provengan de operaciones financieras derivadas de capital referidas a acciones o índices accionarios.
- *Gastos a prorrata en el extranjero.*- Los que se hagan con extranjeros que no tributen bajo el esquema del ISR.
- *Pérdidas por operaciones financieras derivadas.*- Cuando estas se celebren con partes relacionadas, y las operaciones que le den origen, no se pacten a valor de mercado.
- *Consumo en bares, restaurantes y comedores.*- Los consumos en restaurantes no son deducibles en su mayoría, y para que la parte que resta pueda ser deducible es necesario realizar el pago con tarjetas de crédito o debito, con tarjeta de servicios o con monederos electrónicos autorizados. Los consumos en bares y comedores no son deducibles.
- *Servicios aduaneros.*- Los que no sean honorarios de agentes aduanales, o de los gastos derivados de estos.
- *Pagos a regímenes fiscales preferentes.*- Los pagos a quienes estén sujetos a regímenes fiscales preferenciales.
- *Pagos iniciales por bienes, divisas o acciones que no coticen en mercados reconocidos.*- Los pagos iniciales que se hagan para adquirirlos o venderlos.
- *Restitución por prestatarios.*- La reposición de las cantidades hechas por los prestatarios que equivalgan a la de los intereses o dividendos que pague el

emisor de los títulos durante el plazo del contrato, cuando los derechos patrimoniales hayan sido cobrados por el prestatario.

- *Cantidades con carácter de PTU.*- Las que correspondan a trabajadores, miembros del consejo de administración, a obligacionistas o a otros, siempre que estas cantidades correspondan a la PTU o a la obtención de la misma.
- *Intereses derivados de deuda.*- Los que deriven de deudas que excedan del triple del capital contable, contraídas con partes relacionadas residentes en el extranjero.
- *Anticipos por adquisiciones de las mercancías.*- Los que estén relacionados con la producción o prestación de servicios considerados en los artículos 45-B y 45-C.

### **2.3.1 REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES**

Para que las deducciones o gastos se puedan disminuir a los ingresos, es necesario que cumplan con los siguientes requisitos:

- Que sean estrictamente indispensables para realizar la actividad.
- Que realmente se hayan pagado. Este pago puede hacerse en efectivo, con traspasos de cuentas bancarias o casa de bolsa o con cheque.
- Que se tenga el comprobante que ampare la deducción al momento de realizarse la compra o a más tardar el último día del ejercicio.
- Que cuando el pago de la contraprestación se realice con cheque nominativo, esté a favor y a cuenta del contribuyente, y deberán contener la leyenda: "Para abono en cuenta del beneficiario".
- Que el comprobante reúna todos los requisitos fiscales.
- Que el IVA se señale en forma expresa y por separado en el comprobante.
- Que su registro contable sea el correcto, y no se duplique.

Los contribuyentes, ya sean personas físicas o morales, que tengan la obligación de presentar declaraciones periódicas o la obligación de expedir comprobantes por las

actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, y proporcionar toda la información que se le requiera para realizar dicha inscripción. El Registro Federal de Contribuyentes se proporcionará a los contribuyentes mediante una cédula de identificación fiscal, la cual además contendrá algunos datos de la empresa como lo son el nombre de la empresa, la razón o denominación social, el giro de la empresa y sus obligaciones fiscales.

Los comprobantes fiscales son aquellos que se expiden con la finalidad de comprobar una operación de compra-venta de bienes o servicios. Dichos comprobantes nos permiten la disminución de un gasto sobre los ingresos, y/o la disminución de un impuesto contra el que se tiene a cargo, y a la vez nos permite comprobar un ingreso.

Los comprobantes fiscales que expidan los contribuyentes deberán reunir los requisitos que la Ley señale; las personas que adquieran bienes o usen servicios, deberán solicitar su comprobante respectivo.

Existen diferentes tipos de comprobantes fiscales, entre los cuales tenemos los siguientes:

- Facturas.
- Recibos de Honorarios.
- Recibos de Arrendamiento.
- Autofacturas.
- Notas de Cargo.
- Notas de Crédito.
- Cartas Porte.

### **Requisitos de los Comprobantes Fiscales**

Para que un comprobante tenga carácter de deducible, para una sociedad, deberá contener los siguientes puntos:

1. En primer lugar, el comprobante deberá ser en original y tener copias.
2. Este comprobante debe pertenecer al período al cuál se esté refiriendo.
3. Deberá estar expedido por un gasto estrictamente indispensable al giro del negocio.
4. Deberán contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal (Tanto de la matriz como de las sucursales, si es que las hay), y la clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida.
5. Deberá contener impreso el número de folio del comprobante del que se trate, y este deberá ser en consecutivo.
6. Deberá estar impreso el lugar y la fecha de expedición de dicho comprobante.
7. Contendrá impreso el nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal de la persona a quien se le expida.
8. Clave del RFC de la persona a quien se le expida.
9. Se deberá especificar la cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio al que amparen.
10. Se deberá desglosar el importe unitario en número de las mercancías o servicios amparados y contener el importe total de la operación en número y letra, así como el monto de los impuestos por separado y en los términos que las leyes señalen, además se deberá especificar la clase del impuesto.
11. En el caso de importaciones, deberá contener el número y fecha del documento aduanero, así como el nombre de la aduana por la cual se realizó dicha operación.
12. Contendrá además, fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.
13. La vigencia de los comprobantes fiscales será de un plazo de dos años a partir de la fecha de impresión de los mismos, y deberá ser especificado así en dicho documento.

14. Que el pago de dicho comprobante sea realmente a favor de quien lo expida.
15. Contener la leyenda: “la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales”.
16. Señalar si el pago se hace en una sola exhibición.

Existen además otro tipo de comprobantes fiscales, que surgió como un mecanismo alternativo de comprobación fiscal, los cuales tienen como característica particular el uso de la tecnología como medio de generación, procesamiento, transmisión y resguardo de los mismos de manera digital. Los comprobantes fiscales digitales, como así se les llaman, son documentos electrónicos que sirven para comprobar las operaciones que realizan los contribuyentes entre sí, bajo estándares tecnológicos y de seguridad reconocidos.

Los comprobantes fiscales digitales, solo los podrán emitir las personas que cuenten con un certificado de firma electrónica avanzada y lleven su contabilidad en sistema electrónico.

Los requisitos de los comprobantes fiscales digitales, son los mismos que para los comprobantes comunes, pero estos además contendrán un sello digital que ampare la autoría y autenticidad de dicho comprobante. La utilización del sello digital deberá estar amparada por un certificado expedido por el SAT.

A partir del año 2011, aparece de manera obligatoria la facturación electrónica, la cual aplicará para todos los contribuyentes que rebasen los cuatro millones de pesos como ingresos propios; los contribuyentes cuyos ingresos sean iguales o menores a los 4 millones de pesos, podrán seguir emitiendo sus comprobantes impresos, al igual que los que tengan dichos comprobantes cuyo vencimiento sea posterior a la entrada en vigor de la reforma fiscal 2011, hasta agotarlos.

Los requisitos para la facturación electrónica son los siguientes:

- Contar con Firma Electrónica Avanzada vigente.

- Tramitar al menos un Certificado de Sello Digital.
- Contar con un sistema informático para la generación de las Facturas Electrónicas 2011.
- Enviar a validar las facturas electrónicas al proveedor autorizado de certificación.

Los estados de cuenta originales emitidos por las instituciones bancarias también fungen como comprobante fiscal siempre y cuando la erogación efectuada haya sido pagada con cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario, con tarjeta de débito o crédito, con monedero electrónico o traspaso bancario, y que además aparezca el RFC del proveedor en dicho estado de cuenta.

## 2.4 DETERMINACIÓN DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR

Año con año los contribuyentes deben calcular algunos conceptos que les servirán para determinar las bases sobre las cuales deberán realizar sus pagos provisionales. En el artículo 14 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta encontramos los lineamientos a seguir para realizar estos pagos provisionales correspondientes al impuesto en cuestión, de un ejercicio fiscal.

El pago provisional es un anticipo a cuenta del impuesto anual, es decir, que los contribuyentes habrán de pagar un ISR por adelantado. Los pagos provisionales se presentan mediante declaraciones mensuales realizadas mediante medios electrónicos vía internet en los portales de las instituciones de créditos, siempre y cuando haya impuesto a pagar, saldo a favor o cuando se trate de la primera declaración sin impuesto a cargo. Estos pagos a cuenta se podrán acreditar contra el ISR anual, es decir, que se podrán disminuir del mismo; en el momento en que el contribuyente realice su cálculo del impuesto anual, podrá darse cuenta si pago de más o de menos, es decir, que podrá obtener un impuesto a cargo o a favor.

El artículo 14 nos señala en su primer párrafo que:

***“Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago...”***

Esto quiere decir que, si se va a presentar la declaración correspondiente del mes de enero, tendremos que presentarla a más tardar el día 17 de febrero del mismo año, y así sucesivamente en cada mes; siempre y cuando el día 17 (de cada mes) sea día hábil, en caso contrario el plazo se recorrerá al siguiente día hábil, de igual manera si el último día del plazo resulta en viernes, esto es según lo dispuesto en el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación.

Nuestras autoridades fiscales también nos dan la opción de presentar las declaraciones conforme al sexto dígito numérico del Registro Federal de Contribuyentes, lo cual se establece en el artículo cuarto del Decreto por el que se exime del pago de los impuestos que se mencionan y se otorgan facilidades administrativas a diversos contribuyentes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de mayo de 2002, el cual nos dice al respecto lo siguiente:

Dígitos 1 y 2	Día 17 más un día hábil
Dígitos 3 y 4	Día 17 más dos días hábiles
Dígitos 5 y 6	Día 17 más tres días hábiles
Dígitos 7 y 8	Día 17 más cuatro días hábiles
Dígitos 9 y 0	Día 17 más cinco días hábiles

Con excepción de los contribuyentes que estén obligados a dictaminar sus estados financieros, los que consoliden o estén considerados como grandes contribuyentes, todos los demás podrán hacer uso de este decreto.

El procedimiento para hacer el cálculo del pago provisional del Impuesto Sobre la Renta se resume en la siguiente fórmula:

$$\begin{aligned} & \text{Ingresos nominales} \\ & \times \text{ Coeficiente de utilidad} \\ & = \text{ Utilidad fiscal base} \\ & + \text{ Inventario acumulable} \\ & - \text{ Pérdidas fiscales actualizadas} \\ & = \text{ Resultado fiscal base} \\ & \times \text{ Tasa del artículo 10 de la LISR} \\ & = \text{ ISR del período} \\ & - \text{ Pagos provisionales acumulados} \\ & - \text{ ISR Retenido} \\ & = \text{ Monto del pago provisional} \end{aligned}$$

En el mismo artículo 14 se mencionan las bases conforme las cuales deberán efectuarse los pagos provisionales. En primer lugar tendremos que calcular un coeficiente de utilidad, y a este respecto nos dice:

***I. Se calculará el coeficiente de utilidad correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración. Para este efecto, se adicionará la utilidad fiscal o reducirá la pérdida fiscal del ejercicio por el que se calcule el coeficiente, según sea el caso con el importe de la deducción a que se refiere el artículo 220 de esta Ley. El resultado se dividirá entre los ingresos nominales del mismo ejercicio.***

El coeficiente de utilidad no es otra cosa que un factor el cual muestra la utilidad obtenida por una empresa en un ejercicio fiscal y se expresa en forma de porcentaje. Cada vez que se realiza la declaración anual, las personas deberán calcular este coeficiente, el cual servirá para trabajar en el ejercicio inmediato posterior. Este artículo también nos hace mención a que si la empresa distribuye anticipos o rendimientos a los miembros de dicha organización, estos importes también deberán ser acumulados a la utilidad o pérdida fiscal.

La forma de calcular el coeficiente de utilidad se resume en lo siguiente:

$$\text{Coeficiente de utilidad} = \frac{\text{Utilidad (pérdida) fiscal del ejercicio anterior} + \text{Deducción inmediata de inversiones} + \text{Anticipo a socios}}{\text{Ingresos nominales del ejercicio inmediato anterior}}$$

Si en algún ejercicio no se obtiene coeficiente de utilidad, entonces, para realizar los correspondientes cálculos de pagos provisionales, se utilizará el del último ejercicio en que sí se obtuvo, sin exceder de cinco años atrás.

Los ingresos nominales se obtienen de restar a los ingresos acumulables de un ejercicio fiscal, el ajuste anual por inflación acumulable, es decir:

$$\begin{aligned} & \text{Ingresos acumulables del ejercicio anterior} \\ - & \text{ Ajuste anual por inflación acumulable} \\ = & \text{ Ingresos nominales} \end{aligned}$$

Como siguiente paso para el cálculo de los pagos provisionales, la ley nos dice que debemos determinar un resultado fiscal. El procedimiento para esta determinación se encuentra en la segunda fracción del artículo 14 de la misma ley.

***II. La utilidad fiscal para el pago provisional se determinará multiplicando el coeficiente de utilidad que corresponda conforme a la fracción anterior, por los ingresos nominales correspondientes al período comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que se refiere el pago.***

Si la empresa hubiere tenido pérdidas en ejercicios anteriores que todavía estén pendientes de aplicar, dichas pérdidas se deberán disminuir, en la proporción que la ley nos marca, de la utilidad fiscal obtenida para pago provisional, sin importar que éstas pérdidas disminuyan la utilidad fiscal.

La siguiente fórmula nos muestra la manera de obtener un resultado fiscal para pago provisional:

$$\begin{aligned} & \text{Ingresos nominales obtenidos desde el inicio del ejercicio y} \\ & \text{hasta el último día del mes a que se refiere el pago} \\ \times & \text{ Coeficiente de utilidad} \\ = & \text{ Utilidad fiscal para pago provisional} \\ - & \text{ Pérdidas fiscales de ejercicio anteriores} \\ = & \text{ Utilidad o Resultado fiscal para pago provisional} \end{aligned}$$

**III. Los pagos provisionales serán las cantidades que resulten de aplicar la tasa establecida en el artículo 10 de esta Ley, sobre la utilidad fiscal que se determine en los términos de la fracción que antecede, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad. También podrá acreditarse contra dichos pagos provisionales la retención que se le hubiera efectuado al contribuyente en el período, en los términos del artículo 58 de la misma.**

$$\begin{aligned} & \text{Utilidad fiscal para pago provisional} \\ \times & \text{ Tasa del impuesto} \\ = & \text{ Pago provisional del período} \\ - & \text{ Pagos provisionales anteriores} \\ - & \text{ ISR Retenido} \\ = & \text{ Pago provisional a enterar} \end{aligned}$$

Para determinar el inventario acumulable en cada ejercicio, se multiplica el valor del inventario acumulable por el porcentaje de acumulación que corresponda según la tabla de índice promedio de rotación de inventarios señalada en el artículo tercero fracción V de las disposiciones transitorias 2005 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, si el contribuyente inició operaciones con posterioridad al año 2002; o bien, calcular un índice promedio de rotación de inventarios por el período de 2002 a 2004.

El inventario acumulable se refiere al inventario que los contribuyentes tenían al 31 de diciembre de 2004.

Las declaraciones para pagos provisionales se presentan cada mes vía internet por medios electrónicos, y los pagos se realizan mediante transferencia electrónica en el portal de internet de un banco autorizado.

Existen dos casos en los que se exime de la obligación de presentar los pagos provisionales:

- En el ejercicio en que inicien operaciones.
- Cuando presenten aviso de suspensión de actividades.

## 2.5 DETERMINACIÓN DEL ISR ANUAL

Los contribuyentes están obligados a presentar una declaración donde reporten sus ingresos y gastos de todo un ejercicio fiscal, es decir, una declaración anual. La declaración anual de ISR se calcula sobre los ingresos y las deducciones de todo el año y se presenta por internet a más tardar en marzo del siguiente año.

El procedimiento para el cálculo del Impuesto Sobre la Renta consiste en aplicar la tasa del artículo 10 de la Ley del ISR, al resultado fiscal que se obtenga en el ejercicio.

Para la determinación del resultado fiscal el artículo 10 de la ley del ISR nos dice lo siguiente al respecto:

***El resultado fiscal del ejercicio se determinará como sigue:***

- I. Se obtendrá la utilidad fiscal disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por este Título. Al resultado obtenido se le disminuirá, en su caso, la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.***
- II. A la utilidad fiscal del ejercicio se le disminuirán, en su caso, las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores.***

Los ingresos y las deducciones utilizadas para éste cálculo son las que se deriven de las actividades realizadas durante todo el ejercicio fiscal, y que estén permitidas por la ley del mismo impuesto.

La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas es un derecho de los trabajadores a gozar de una parte de la utilidad que esta obtenga del ejercicio, por el hecho de que estos también coadyuvaron a la obtención de la misma. Según la Ley Federal del Trabajo deberá ser del 10% de dicha utilidad repartida entre todos los trabajadores de la empresa.

Con respecto a las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, se disminuirán solo la parte que aún no haya sido disminuida en años anteriores. Esta pérdida se da cuando en un ejercicio las deducciones hayan sido mayores a los ingresos.

El procedimiento para calcular el Impuesto Sobre la Renta del Ejercicio es la siguiente:

$$\begin{aligned} & \text{Ingresos acumulables del ejercicio} \\ - & \text{Deducciones autorizadas del ejercicio} \\ = & \text{Resultado obtenido} \\ - & \text{PTU de las empresas pagadas en el ejercicio,} \\ & \text{en términos del art. 123 de la CPEUM} \\ = & \text{Utilidad o Pérdida fiscal} \\ - & \text{Pérdida fiscal de ejercicios anteriores, si las} \\ & \text{hubiere (en caso de utilidad)} \\ = & \text{Resultado fiscal} \\ \times & \text{Tasa del artículo 10 de la LISR} \\ = & \text{ISR causado o a favor del ejercicio} \\ - & \text{Pagos provisionales del ejercicio} \\ = & \text{Diferencia a Cargo o a Favor} \end{aligned}$$

Una parte importante a considerar, es el cálculo del ajuste anual por inflación, ya que en base al resultado que arroje éste, se podrá acumular o deducir al Impuesto Sobre la Renta.

El ajuste anual por inflación es el reconocimiento fiscal de la modificación al valor de los créditos y las deudas por motivo de los efectos inflacionarios. Los créditos son aquellos valores con derecho a exigirse su pago en numerario, por la cual se haya obligado un deudor. Las deudas son las obligaciones en numerario pendientes de cumplimiento.

Para el cálculo del ajuste anual por inflación se toman en consideración los saldos promedio anuales tanto de los créditos como de las deudas. La ley nos señala a este respecto que se consideran créditos entre otros:

- Los derechos de crédito que adquieran las empresas de factoraje financiero.
- Las inversiones en acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda.
- Las operaciones financieras derivadas.

Por otra parte se entiende que son deudas entre otras:

- Las derivadas de contratos de arrendamiento financiero.
- Las operaciones financieras derivadas.
- Las aportaciones para futuros aumentos de capital.
- Las contribuciones causadas desde el último día del período a que correspondan y hasta el día en el que deban pagarse.

El saldo promedio anual de los créditos o las deudas será aquella suma de todos los saldos al último día de cada mes comprendido en el ejercicio, dividida entre el número de meses del ejercicio.

Cálculo del saldo promedio anual de los créditos y las deudas:

$$\text{Saldo promedio anual de los créditos o las deudas} = \frac{\text{Suma de los saldos al último día de cada uno de los meses del ejercicio}}{\text{Número de meses del ejercicio}}$$

Cuando el saldo promedio anual de los créditos es mayor que el de las deudas, se dice que existe un ajuste anual por inflación deducible, y en caso contrario existirá un ajuste anual por inflación acumulable. El resultado obtenido por la diferencia entre los saldos promedios anuales de los créditos y las deudas, se multiplica por un factor de ajuste para obtener el ajuste anual por inflación.

Dicho factor se puede obtener de las siguientes maneras:

a. Factor para el cálculo de la modificación en un :

- Cuando el período sea de un mes.

$$\frac{\text{INPC del mes de que se trate}}{\text{INPC del mes inmediato anterior}} - 1$$

- Cuando el período sea mayor de un mes.

$$\frac{\text{INPC del mes más reciente del}}{\text{INPC del mes más antiguo de dicho}} - 1$$

b. Factor para el cálculo del valor al término del :

$$\frac{\text{INPC del mes más reciente del}}{\text{INPC del mes más antiguo de dicho}} - 1$$

El ajuste anual por inflación acumulable es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas. El ajusten anual por inflación deducible es la deducción que obtengan los contribuyentes pos la disminución real de sus créditos.

Además de enterar el ISR anual, los contribuyentes también tienen la obligación de presentar ante las autoridades fiscales declaraciones informativas a más tardar el 15 de febrero de cada año inmediato posterior. La declaración informativa, es un informe de las operaciones más relevantes que los contribuyentes realizaron durante todo el ejercicio fiscal. Ésta y otras declaraciones informativas se conjugan en una sola declaración llamada: "Declaración Informativa Múltiple".

## 2.6 EL ISR Y SU RELACIÓN CON EL IETU

Aunque el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto Empresarial a Tasa Única tienen ciertas diferencias al momento de tomar en cuenta los ingresos y deducciones para el cálculo de la base, y al momento de calcularse ya que el primero se genera por regla general en personas morales, en base a lo devengado y el segundo en base a flujos de efectivo, entre otras, el IETU adopta conceptos de la Ley del ISR y los aplica en su quehacer.

Básicamente la forma de calcular ambos impuestos es muy similar: ingresos gravables menos deducciones autorizadas, por la tasa del impuesto. Se considera que los dos impuestos gravan el ingreso, aunque de manera distinta.

Tanto para el IETU como para el ISR deberán presentarse declaraciones mensuales y anuales en las mismas fechas y por los mismos medios, dándose por entendido que se cumple con la obligación cuando ambas hayan sido presentadas y pagadas en su caso. Se podría decir que se complementan entre sí, dado que los contribuyentes tienen la opción de pagar el que resulte mayor, o acreditarse uno contra otro.

Con la creación del IETU se les dio a los contribuyentes una carga administrativa y de trabajo adicional a la que ya tenían, ya que tendrán que calcular el ISR y el IETU de manera simultánea, para poder aplicar el acreditamiento, además tendrán que realizar una planeación estratégica que permita conocer a tiempo cual es el mejor opción para la empresa, en relación a pagar IETU o ISR.

# **CAPÍTULO 3**

## **IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA**

## CAPITULO 3. IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA

### 3.1 GENERALIDADES

El 1° de Octubre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se expide la Ley del Impuesto empresarial a Tasa única, la cual entró en vigor a partir del 1° de Enero de 2008.

En un principio se le pretendía llamar Contribución Empresarial a Tasa Única (CETU), la cual tenía ciertas características diferentes a las que ahora posee el IETU, que representaban una carga fiscal con efectos no muy funcionales para la economía del país. Después de varias reuniones del Congreso de la Unión junto con la Secretaría de Hacienda y diversos sectores de la economía, se llegó a un acuerdo que le fue más beneficioso para todos.

La justificación dada la creación del nuevo Impuesto señala **que “es imposible que el Estado ofrezca a la población satisfactores aceptables de bienestar en educación, salud e infraestructura sin alcanzar cierto nivel mínimo de recaudación tributaria respecto del PIB”<sup>27</sup>**, por lo tanto el Estado se vio en la necesidad de hacer una modificación a la recaudación.

Básicamente los ingresos que se obtienen en nuestro país dependen del petróleo, lo cual no es viable debido a diversos factores como el hecho de que se trata de un recurso no renovable y de lo volátil e inestable de su precio. La recaudación no petrolera que el país ha tenido durante años ha sido baja, aun cuando se han realizado diversas modificaciones fiscales en las cuales lo principal ha sido aumentar las tasas impositivas, lo cual no ha producido los efectos esperados.

---

<sup>27</sup> Justificación dada la reforma fiscal mediante la iniciativa presentada por el Sr. Carstens.

La idea de la creación de un impuesto diferente, proviene de el llamado “flat tax” o “impuesto de tasa plana”, el cual tiene como objetivo el fomento del ahorro privado y de la inversión. Este tipo de impuesto ya ha sido implementado en países de primer mundo con buenos resultados y mayores beneficios tanto para los empresarios como para los consumidores y empleados. La principal característica de este tipo de impuestos su simplicidad.

Con la creación de este nuevo impuesto, los legisladores pretenden simplificar la determinación de los impuestos, reducir los costos administrativos del sistema fiscal y promover el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes. Al reducir la complejidad en el marco tributario de nuestro país, se pretende detener y disminuir el avance de la informalidad, la elusión y la evasión por parte de los empresarios.

Lograr la solidez de las finanzas públicas para atender las necesidades de gasto que el país requiere, es otro de los objetivos que se pretende alcanzar con la creación de del nuevo impuesto, esto a través de una estructura tributaria equitativa que promueva la competitividad, favorezca la creación de empleos y minimice las distorsiones económicas al obtener recursos.

El IETU no solo grava a los empresarios y sus empresas, también grava a los arrendadores de bienes muebles e inmuebles y a los prestadores de servicios.

Para que México sea un país competitivo, tendrá que modificar su sistema tributario reduciendo las desigualdades y equilibrando las finanzas públicas, a fin de acrecentar los niveles de bienestar y no quedarse rezagado. Con la creación del IETU, lo que se pretende es precisamente lo anterior.

Con la aplicación de una sola tasa para todos, se accederá a un trato fiscal semejante con respecto a los contribuyentes en igualdad de condiciones; y si ésta a

su vez es baja, se podrá estimular la actividad económica del país y la productividad se acrecentará.

### 3.1.1 CONCEPTO DEL IMPUESTO

Las siguientes son algunas definiciones del Impuesto Empresarial a Tasa Única:

***“Contribución empresarial con una única tasa como un gravamen directo, de aplicación general, con un mínimo de exenciones, que incide directamente en quien paga la retribución a los factores de la producción”.***<sup>28</sup>

**C.P.C. y M.I. Rodolfo Muñoz Vega:**

***“Es un impuesto directo, que grava los ingresos cobrados de las principales actividades del Impuesto al Valor Agregado (Enajenación, Prestación de Servicios y el Uso o Goce Temporal de Bienes), donde son deducibles las erogaciones pagadas (compras inversiones y gastos) a través de los requisitos de deducibilidad del Impuesto Sobre la Renta, (en base al flujo de efectivo), con una tasa única para todos (Flat Tax)”.***<sup>29</sup>

***Definición dada en la exposición de motivos presidencial para la reforma fiscal 2008:***

***“El Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU) es un impuesto directo a la retribución de los factores de la producción de la empresa entendiéndose como factores de producción el trabajo y capital”.***

Concepto del impuesto:

*Es un impuesto de tipo directo con una base amplia, que grava la generación de flujos de efectivo de los contribuyentes, aplicando la misma tasa para todos, sin tener tratamientos diferenciados.*

---

<sup>28</sup> [www.semanapymemonterry.org.mx/formación](http://www.semanapymemonterry.org.mx/formación)

<sup>29</sup> [www.ifo.com.mx/revistafiscal](http://www.ifo.com.mx/revistafiscal)

Las características del Impuesto Empresarial a Tasa Única son:

- Es un gravamen mínimo con respecto al Impuesto Sobre la Renta
- Es un gravamen de tipo directo.
- Tiene una base amplia, por lo cual se limitan las deducciones autorizadas.
- La tasa del impuesto es única y se aplica la misma para todos los contribuyentes, por lo tanto elimina regímenes preferenciales como los que considera el ISR, y considera un mínimo de exenciones.
- Incide directamente en quien paga la retribución a los factores de la producción.
- Sustituye al Impuesto al Activo.
- Su pago es definitivo.
- No se puede acreditar contra el ISR de ejercicios anteriores.
- Se paga cuando el impuesto causado es mayor al causado por ISR.
- Su esquema de tributación es en base al flujo de efectivo, por lo tanto se causa al cobro.
- La deducibilidad de inversiones al 100% en un mismo ejercicio fiscal implica recuperación financiera a corto plazo.
- Adopta conceptos de la ley del IVA y de la ley del ISR.
- No admite consolidación fiscal.

### **3.1.2 ELEMENTOS DEL IETU**

#### **Sujetos**

##### **Sujeto Activo**

El Estado en su calidad de fisco, como en todos los impuestos federales de nuestro país, es quien se encarga de la recaudación de dicho impuesto, y esto lo realiza a través del Sistema de Administración Tributaria.

## Sujeto Pasivo

Todos los contribuyentes que estén inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes están sujetos al pago del Impuesto Empresarial a Tasa Única, excepto los que obtengan ingresos por los que no se paga el impuesto según lo establece el artículo 4 de la Ley del IETU.

El artículo 1 de la Ley del IETU establece quienes son las personas que están sujetas al impuesto:

***Están obligadas al pago del impuesto empresarial a tasa única, las personas físicas y las morales residentes en territorio nacional, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, por los ingresos que obtengan, independientemente del lugar en donde se generen, por la realización de las siguientes actividades:***

- I. Enajenación de bienes.***
- II. Prestación de servicios independientes.***
- III. Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.***

***Los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país están obligados al pago del impuesto empresarial a tasa única por los ingresos atribuibles a dicho establecimiento, derivados de las mencionadas actividades.***

De acuerdo con lo anterior, toda persona que enajene bienes, preste algún servicio o que otorgue el uso o goce temporal de bienes, ya sea que resida o tenga un establecimiento permanente en territorio nacional, y que además obtenga alguna ganancia respecto de la actividad que realice, tendrá que pagar el Impuesto Empresarial a Tasa Única.

También se considera como un impuesto extraterritorial, ya que no importa si las transacciones que grava se realizan en otro lugar del mundo, siempre y cuando lo

hagan a nombre de una persona física o moral residente en nuestro país, estas transacciones causarán dicho impuesto. Con respecto a los extranjeros, nos dice que estos tendrán que pagar el impuesto si tienen algún establecimiento permanente en nuestro país; en caso de que algún extranjero realice actividades objeto del IETU dentro de territorio nacional, pero sin contar con algún establecimiento permanente en nuestro país, esta persona no será sujeto del impuesto.

Se considera como establecimiento permanente, al igual que para efectos del Impuesto Sobre la Renta, todo aquel lugar que sea ocupado para desarrollar actividades empresariales. Entre los cuales están<sup>30</sup>:

- Sucursales
- Agencias
- Oficinas
- Fabricas
- Talleres
- Instalaciones
- Minas
- Canteras
- Cualquier lugar de exploración, extracción o explotación de recursos naturales.

Existen ciertas personas que la Ley del IETU las exime de su pago, esto es, personas que aun siendo sujetos no están obligadas al pago, las cuales son las siguientes<sup>31</sup>:

- Las dependencias de gobierno.
- Los partidos políticos y sindicatos.
- Las asociaciones o sociedades civiles con fines científicos, políticos, religiosos y culturales.

---

<sup>30</sup> Con base a: Ley del Impuesto Sobre la Renta, Artículo 2.

<sup>31</sup> Con base a: Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

- Las personas autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta.
- Las cámaras de comercio e industria, y las agrupaciones de profesionales.
- Las personas con actividades agropecuarias, ganaderas, silvícolas o pesqueras, hasta por los límites que se encuentran exentos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y siempre que estén inscritas en el RFC.
- Las instituciones o sociedades civiles que solo sean administradoras de fondos y cajas de ahorro.
- Las personas morales con fines no lucrativos.
- Las sociedades cooperativas de productores o de consumo.
- Las sociedades de ahorro y préstamo.
- Las asociaciones de padres de familia.

### **Objeto**

Todos los ingresos que el contribuyente obtenga por la enajenación de bienes, prestación de servicios independientes, por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes y servicios, por la expedición de recibos de honorarios y por el arrendamiento financiero, constituyen el objeto del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

Como podremos observar, el Impuesto Empresarial a Tasa Única contempla todos los regímenes del ISR, y los agrupa en uno solo. No importando el lugar donde se generen los ingresos mencionados en el párrafo anterior, ni la persona que los genere, todos serán objeto del impuesto, siempre y cuando se cumpla los requisitos establecidos en ley.

Se considera que los ingresos objeto de IETU se obtienen cuando sean efectivamente cobradas las contraprestaciones de conformidad con las reglas que se establecen en la Ley del IVA. Para tales efectos, dicha Ley en su artículo 1-B contempla lo siguiente:

- Cuando las contraprestaciones se reciban en efectivo, en bienes o en servicios.
- Cuando el interés del acreedor quede satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.
- Cuando el precio o la contraprestación pactados se pague mediante cheque, esta se considera efectivamente pagado hasta el momento en que el cheque se cobre o se transmita a un tercero.
- Cuando el pago se reciba mediante títulos de crédito distintos del cheque, este se presume recibido cuando efectivamente se cobren los títulos o cuando los documentos pendientes de cobro sean transmitidos a un tercero.
- Cuando sean recibidos o aceptados por el contribuyente, documentos o vales respecto de los cuales un tercero asuma la obligación de pago, o tarjetas electrónicas o cualquier otro medio que permita al usuario obtener bienes o servicios.
- Cuando transcurra un plazo de doce meses en el que no se perciba ingreso alguno respecto de una exportación.

### **Base**

La base de este impuesto se calcula restando de todos los ingresos objeto del impuesto obtenidos efectivamente cobrados por los contribuyentes, todas las deducciones efectivamente pagadas que la ley nos permita hacer.

$$\begin{array}{r}
 \text{Ingresos acumulables efectivamente cobrados} \\
 - \text{Deducciones autorizadas efectivamente pagadas} \\
 = \text{Base del IETU}
 \end{array}$$

### **Tasa**

En el mismo artículo 1 de la Ley del IETU, se establece el porcentaje de la tasa de dicho impuesto. En un principio se estableció en 16.5%, y posteriormente aumentó al 17% para el 2009, quedando en 17.5% a partir de 2010; la tasa del IETU es una tasa única que aplica para todos los contribuyentes, y se aplica a la base obtenida.

### **Época de Pago**

La época de pago de este impuesto es la misma que para el ISR. Se realizan pagos provisionales y anuales que se enteran en los mismos plazos que el ISR -a más tardar el día 17 de cada mes posterior al que se declara y de enero a marzo del siguiente año respectivamente-, y se causa por ejercicios fiscales. También se envían listados por los conceptos que causaron el impuesto cada mes.

Las declaraciones y pagos del impuesto se hacen por medio de internet o en la ventanilla bancaria, según sea el caso.

### 3.2 INGRESOS GRAVABLES PARA EFECTOS DEL IETU

Para efectos del IETU, los ingresos percibidos para poder ser gravados necesariamente deberán estar efectivamente cobrados, es decir, que los ingresos se acumulan sobre la base del flujo de efectivo.

Los ingresos gravados para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única se encuentran estipulados en el artículo 2 de la ley del mismo impuesto.

- El precio o la contraprestación a favor de quien enajena el bien, presta el servicio independiente u otorga el uso o goce temporal de bienes.
- Las cantidades que se carguen o cobren al adquiriente por impuestos o derechos a cargo del contribuyente, a excepción de los impuestos que sean trasladables.
- Ingresos por intereses normales o moratorios cobrados al adquiriente.
- Ingresos por penas convencionales aplicadas al adquiriente.
- Ingresos por cualquier otro concepto, incluyendo anticipos o depósitos, excepto los impuestos que se trasladen, como lo son el IEPS y el IVA.
- Los anticipos o depósitos a favor del contribuyente efectivamente cobrados.
- Las bonificaciones o descuentos que reciba el contribuyente, siempre y cuando se haya efectuado la correspondiente deducción por las operaciones que les dieron origen.
- Las cantidades que reciban los contribuyentes de las aseguradoras por sus bienes asegurados, siempre y cuando ocurra el riesgo amparado en las pólizas de seguros o reaseguros contratadas, en relación con bienes que hayan sido deducidos.
- La recuperación de las cantidades que se hayan deducido anteriormente como pérdidas incobrables y caso fortuito o fuerza mayor, que sean afectos al IETU.
- El ingreso por valor de mercado o avalúo de los bienes o servicios recibidos como pago de una contraprestación.

- En caso de pagos en especie o permuta, se considerará como ingreso el valor que tenga el bien o servicio en cuestión en el mercado o por avalúos practicados.
- El ingreso que perciban por margen de intermediación financiera, los integrantes del sistema financiero.
- En caso de que se hagan transacciones de exportación, se acumulará el monto del bien o servicio cuando se realice el cobro, siempre y cuando este plazo no exceda los doce meses, en caso contrario dicho monto deberá acumularse al término de los doce meses.

Existen ciertas actividades exceptuadas para formar parte de los ingresos afectos al IETU, los cuales se mencionan a continuación<sup>32</sup>:

- Los sueldos y/o salarios percibidos, por ser considerados como servicios personales subordinados.
- Las regalías de las partes relacionadas.
- Las operaciones financieras derivadas, cuando el subyacente no esté afecto al IETU.
- Los intereses que se deriven de operaciones de financiamiento o mutuo, que no sean considerados como parte del precio pactado.
- Las cantidades percibidas como dividendos.
- Las cantidades obtenidas por operaciones diferentes a las mencionadas en el artículo 1 de la Ley del IETU.
- La enajenación de moneda nacional o extranjera, efectuada por contribuyentes que no se dediquen a ese giro.
- La enajenación de acciones, partes sociales, documentos pendientes de cobro y otros títulos de crédito, a excepción de los certificados de depósito de bienes.
- La enajenación de certificados de participación inmobiliaria bursátiles emitidos por el Fideicomiso de Infraestructura de Bienes y Raíces (FIBRAS).
- Los fondos de pensiones y jubilaciones del extranjero.

---

<sup>32</sup> Con base a: Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

- Los ingresos gravados que obtengan las personas físicas en forma accidental.
- Los ingresos por actividades realizadas con anterioridad al 1 de enero del 2008 aun cuando el cobro se efectúe con posterioridad a esta fecha.

### 3.3 DEDUCCIONES AUTORIZADAS PARA EFECTOS DEL IETU

Las deducciones que se nos permiten respecto del IETU, son muy limitadas en comparación a las permitidas por el ISR, y aunado a esto, se permiten deducir solo las que sean efectivamente pagadas en su momento. Por tal motivo, el IETU es un impuesto llamado de base ampliada.

Conforme el artículo 5 de la Ley del IETU, los contribuyentes únicamente podrán realizar las siguientes deducciones:

- La adquisición de bienes, ya sea en inventario o en activo fijo.
- El pago de servicios independientes.
- El uso o goce temporal de bienes que son utilizados para realizar las actividades que son consideradas como objeto del impuesto en la Ley.
- Las actividades de administración, producción, comercialización y distribución de bienes y servicios que den lugar a ingresos gravados.
- Las contribuciones a cargo del contribuyente, a excepción de las que deban trasladarse como son: el mismo IETU, ISR, IDE, cuotas al IMSS e INFONAVIT, IVA y IEPS.
- El Impuesto al Valor Agregado o el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, siempre que el contribuyente no tenga derecho a acreditarlos.
- Las contribuciones a cargo de terceros, cuando estas formen parte de la contraprestación, con excepción al ISR retenido y las aportaciones de Seguridad Social.
- Las devoluciones recibidas, los descuentos o bonificaciones realizadas, los depósitos o anticipos devueltos, cuando la operación que les dio origen haya sido gravada para IETU.
- Las indemnizaciones por daños o perjuicios y penas convencionales, salvo que los actos o actividades por los que provengan hayan sido por culpa del contribuyente.
- Los donativos no onerosos ni remunerativos que efectúe el contribuyente, si estos no rebasan el 7% de la utilidad fiscal del ejercicio inmediato anterior.

- Las cantidades que paguen las compañías de seguro, cuando ocurra el riesgo amparado en las pólizas.
- Las pérdidas por créditos incobrables realizadas.
- Las cuentas incobrables de ventas de exportación acumuladas hasta por doce meses, sin haberse cobrado.
- Las reservas técnicas de las compañías de seguro.
- La deducción adicional de inversiones, es decir, el monto de las inversiones nuevas adquiridas de septiembre a diciembre de 2007 efectivamente pagadas en ese mismo período.
- Las cantidades que otorguen en calidad de premios las personas que organicen loterías, sorteos, rifas, juegos con apuestas o concursos de toda clase.

En la ley del IETU, existen también las excepciones, y se consideran como deducciones no autorizadas las siguientes<sup>33</sup>:

- Los sueldos y salarios.
- Los sueldos asimilables.
- Las aportaciones de seguridad social.
- Las prestaciones de ley.
- Las depreciaciones y amortizaciones.
- Las regalías a partes relacionadas.
- Los intereses por financiamiento.
- Las deducciones por actividades realizadas con anterioridad al 1 de enero del 2008 aun cuando el pago se efectúe con posterioridad a esta fecha.
- El ajuste anual por inflación.
- El ISR propio retenido.
- El Impuesto sobre Depósitos en Efectivo.
- El Impuesto al Valor Agregado.
- El Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

---

<sup>33</sup> Con base a: Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

- El Subsidio para el Empleo.
- El costo de ventas.
- Los gastos no deducibles para efectos del Impuesto Sobre la Renta.

### **Requisitos de las deducciones**

- Ser estrictamente indispensables y que correspondan a la realización de las actividades gravadas.
- Estar efectivamente pagadas al momento de deducirlas.
- Que se cumplan con los requisitos de deducibilidad establecidos por la Ley del ISR.
- Que los pagos a residentes en el extranjero correspondan a las erogaciones que de realizarse en México serían deducibles.
- Que no hayan deducciones autocomprobables ni basadas en porcentaje de ingresos, deducciones o unidades de medida autorizadas mediante reglas o resoluciones de carácter administrativo.
- En el caso de importaciones, que se compruebe que se cumplieron todos los requisito legales para su estancia en el país.

### 3.4 DEDUCCIÓN ADICIONAL POR INVERSIONES

La deducción adicional por inversiones, es una disposición de carácter transitorio, que los contribuyentes podrán aprovechar para deducir el monto total de dichas inversiones. Se refiere a las inversiones que el contribuyente haya adquirido durante el período de septiembre a diciembre de 2007, y que por las cuales ya haya efectuado algún pago. Estas inversiones tendrán que ser nuevas, esto es, las que se utilicen por primera vez en México.

Dichos pagos se deducirán en tres ejercicios fiscales a partir del ejercicio de 2008, y se actualizará según el factor de actualización correspondiente. La deducción de estas inversiones en pagos provisionales se hará proporcionalmente en doce partes y de manera acumulativa.

La parte de dichas inversiones que se paguen después de la entrada en vigor de la ley, se deducirán conforme a los lineamientos especificados en ésta.

Cálculo de la deducción adicional por inversiones:

$$\begin{aligned} & \text{Inversiones nuevas adquiridas y pagadas del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2007} \\ / & 3 \\ = & \text{Cantidad que será deducible en una tercera parte por cada ejercicio a partir del 2008} \\ \times & \text{Factor de actualización} \\ = & \text{Deducción adicional del ejercicio} \end{aligned}$$

Cálculo del factor de actualización para la deducción adicional por inversiones:

$$\frac{\text{INPC del mes del ejercicio fiscal en el que se aplique}}{\text{INPC del mes de diciembre de 2007}} = \text{Factor de actualización}$$

Cálculo de la deducción adicional por inversiones en pagos provisionales:

$$\begin{aligned} & \text{Inversiones nuevas adquiridas y pagadas del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2007} \\ / & 3 \\ = & \text{Cantidad deducible en cada ejercicio} \end{aligned}$$

Enero	Cantidad deducible en cada ejercicio / 12 x 1	x	Factor de actualización	=	Deducción mensual
Febrero	Cantidad deducible en cada ejercicio / 12 x 2	x	Factor de actualización	=	Deducción mensual
Marzo	Cantidad deducible en cada ejercicio / 12 x 3	x	Factor de actualización	=	Deducción mensual
Abril	Cantidad deducible en cada ejercicio / 12 x 4	x	Factor de actualización	=	Deducción mensual
Mayo	Cantidad deducible en cada ejercicio / 12 x 5	x	Factor de actualización	=	Deducción mensual
Junio	Cantidad deducible en cada ejercicio / 12 x 6	x	Factor de actualización	=	Deducción mensual
Julio	Cantidad deducible en cada ejercicio / 12 x 7	x	Factor de actualización	=	Deducción mensual
Agosto	Cantidad deducible en cada ejercicio / 12 x 8	x	Factor de actualización	=	Deducción mensual
Septiembre	Cantidad deducible en cada ejercicio / 12 x 9	x	Factor de actualización	=	Deducción mensual
Octubre	Cantidad deducible en cada ejercicio / 12 x 10	x	Factor de actualización	=	Deducción mensual
Noviembre	Cantidad deducible en cada ejercicio / 12 x 11	x	Factor de actualización	=	Deducción mensual
Diciembre	Cantidad deducible en cada ejercicio / 12 x 12	x	Factor de actualización	=	Deducción mensual

Cálculo del factor de actualización para la deducción adicional por inversiones en pagos provisionales:

$$\frac{\text{INPC del último mes al que corresponda el pago provisional de que se trate}}{\text{INPC del mes de diciembre de 2007}} = \text{Factor de actualización}$$

### **3.5 DEDUCCIÓN DEL MONTO DE LAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR ORIGINADOS POR LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS TERMINADOS DEL 1 DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007**

Las empresas que realicen la mayoría de sus operaciones (el 80% o más) con el público en general, obtienen un estímulo fiscal por parte de sus cuentas y documentos por pagar obtenidas en el último bimestre del año 2007.

Éste estímulo fiscal es considerado como una deducción adicional, ya que se podrá deducir el monto total de las cuentas y documentos por pagar obtenidas en noviembre y diciembre del año anterior al de la entrada en vigor de la Ley del IETU por la adquisición de productos terminados, hasta por el monto de las contraprestaciones pagadas en 2008, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- Que los bienes se hayan destinado a su enajenación.
- Que no sean inversiones.
- Que no formen parte de los inventarios al 31 de diciembre de 2007.
- Solo se podrán deducir hasta por el monto de la contraprestación efectivamente pagada en el ejercicio fiscal de 2008.

## **3.6 CRÉDITOS FISCALES**

El crédito fiscal es un monto de dinero a favor del contribuyente que ha adquirido a través de un pago hecho con anterioridad y que se disminuye de otra cantidad para determinar un impuesto a pagar, es decir, cantidades que se pueden deducir ante el Estado al momento de calcular sus impuestos.

Los créditos fiscales que autoriza la Ley, se aplicarán precisamente en el siguiente orden:

1. Crédito por deducciones superiores a los ingresos.
2. Crédito por sueldos y asimilables a salarios.
3. Crédito por aportaciones de seguridad social.
4. Crédito fiscal por inversiones realizadas del 1 de Enero de 1998 al 31 de Diciembre de 2007.

Los créditos fiscales que no se apliquen en su debido momento, no podrán ser aplicables con posterioridad y se perderá el derecho de hacerlo. En los casos en que no resulte impuesto a cargo, estos acreditamientos tampoco podrán efectuados; de la misma manera en que con la aplicación de alguno o algunos de ellos se dé por cubierto el monto a cargo, respetando el orden de aplicación, los demás no serán aplicables.

El factor de actualización que se utilizará en el cálculo de los créditos fiscales se obtiene utilizando los Índice Nacionales de Precios al Consumidor que se publican mes con mes en el diario oficial de la federación.

### **3.6.1 POR DEDUCCIONES SUPERIORES A LOS INGRESOS**

Cuando las deducciones autorizadas más la deducción adicional por inversiones son superiores a los ingresos, se dice que existe una pérdida fiscal que podrá acreditarse contra el IETU de los diez ejercicios posteriores al que ocurra dicha pérdida o hasta

que se agote. Esta base negativa será la obtenida del mismo impuesto en algunos de los ejercicios a partir de la entrada en vigor de su Ley.

El crédito fiscal se regirá por las siguientes reglas:

- Se actualizará por inflación.
- Se aplicará al IETU del ejercicio o contra los pagos provisionales, en los diez ejercicios siguientes hasta agotarlo.
- Se pierde el derecho en caso de no aprovecharse.
- El crédito fiscal es personal y no se podrá transferir ni en caso de fusión.

El cálculo del crédito por pérdidas fiscales se realiza restando de los ingresos, las deducciones autorizadas, si estas últimas son mayores, el resultado es un excedente de las deducciones sobre los ingresos. Al excedente obtenido con anterioridad se le aplicará la tasa del impuesto y el importe obtenido será el crédito aplicable, disminuyéndolo en cada ejercicio en base al monto del IETU determinado, hasta que se agote. Además se deberá actualizar aplicando los índices nacionales de precios al consumidor del último mes de la primera mitad del ejercicio en que se determinó el crédito fiscal entre el del último mes del mismo ejercicio.

Cálculo del crédito por pérdidas fiscales:

$$\begin{aligned} & \text{Ingresos obtenidos en el período} \\ - & \text{Deducciones autorizadas en el período (mayores a los ingresos)} \\ - & \text{Deducción adicional por inversiones} \\ = & \text{Pérdida fiscal} \\ \times & \text{Tasa} \\ = & \text{Crédito pérdidas fiscales acreditable} \\ \times & \text{Factor de actualización} \\ = & \text{Crédito por pérdidas fiscales actualizado} \\ - & \text{IETU del ejercicio} \\ = & \text{Crédito por pérdidas fiscales pendiente de aplicar} \end{aligned}$$

Cálculo del factor de actualización:

$$\frac{\text{INPC del último mes del mismo ejercicio en que se generó la pérdida fiscal}}{\text{INPC del último mes de la primera mitad del ejercicio en que se generó la pérdida fiscal}} = \text{Factor de actualización}$$

La parte del crédito fiscal de ejercicios anteriores actualizado que aún esté pendiente de acreditar se actualizará de la siguiente manera: aplicando el factor de actualización que resulte de dividir el INPC del último mes en el que se actualizó la última vez entre el último mes de la primera mitad del ejercicio en el que se va aplicar el crédito fiscal.

Cálculo del factor de actualización de la parte pendiente de acreditar:

$$\frac{\text{INPC del último mes de la primera mitad del ejercicio en el que se va a aplicar el crédito fiscal}}{\text{INPC del último mes de la última actualización}} = \text{Factor de actualización}$$

Cuando el crédito por pérdidas fiscales se aplique en los pagos provisionales, este deberá aplicarse en los mismos términos que para el IETU del ejercicio, pero disminuyéndolo mes con mes, sin perjuicio de efectuarlo anualmente, y sin aplicar actualización alguna.

Cálculo del crédito por pérdidas fiscales en pagos provisionales:

$$\begin{aligned} & \text{Ingresos obtenidos en el período} \\ & - \text{Deducciones autorizadas en el período (mayores a los ingresos)} \\ & - \text{Deducción adicional por inversiones} \\ & = \text{Pérdida fiscal} \\ & \times \text{Tasa} \\ & = \text{Crédito por pérdidas fiscales acreditable} \\ & - \text{IETU mensual} \\ & = \text{Crédito por pérdidas fiscales pendiente de aplicar} \end{aligned}$$

Ejemplo de cálculo anual 2009.

	Ingresos obtenidos en el período 2008	1,000,000.00
-	Deducciones autorizadas en el período 2008	950,000.00
-	Deducción adicional por inversiones 2008	80,000.00
=	Pérdida fiscal	<b>30,000.00</b>
x	Tasa	17%
=	Crédito pérdidas fiscales acreditable	5,100.00
x	Factor de actualización	1.0440
=	Crédito por pérdidas fiscales actualizado	<b>5,324.40</b>
-	IETU del ejercicio	58,000.00
=	Crédito por pérdidas fiscales pendiente de aplicar	<b>0.00</b>

Factor de actualización:

INPC Dic-08	133.761
INPC Jun-08	128.118
Factor de Actualización	1.0440

### 3.6.2 POR SUELDOS Y ASIMILABLES A SALARIOS

Los sueldos y salarios para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única no son deducibles en su totalidad como lo es en el Impuesto Sobre la Renta; en éste caso solo son considerados como un acreditamiento de una parte del monto de los mismos.

Los conceptos considerados dentro de este crédito son los pagos efectivos hechos por salarios, conceptos asimilados a salarios, prestaciones que deriven de la relación laboral, la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa, así como las prestaciones percibidas por terminación de la relación laboral, considerados como ingresos gravados para efectos del ISR.

Los salarios y conceptos asimilados a salarios devengados antes del 1 de enero de 2008, no se consideran aplicables para el acreditamiento aún cuando el pago de los mismos se realice con posterioridad a la fecha antes mencionada.

Las erogaciones que la empresa haga por concepto de sueldos y conceptos asimilados a salarios del ejercicio, podrán ser acreditadas contra el IETU del mismo ejercicio, o contra los pagos provisionales que se efectúen. Las cantidades que por estos conceptos se acrediten serán las que resulten de multiplicar el total de estas erogaciones por la tasa del impuesto.

Cálculo del crédito fiscal por sueldos y asimilables a salarios:

$$\begin{aligned} & \text{Erogaciones efectivamente pagadas por salarios y prestaciones} \\ + & \text{ Erogaciones efectivamente pagadas por conceptos asimilados a salarios} \\ - & \text{ Prestaciones y salarios exentos de ISR} \\ = & \text{ Total erogaciones efectivamente pagadas por salarios y conceptos asimilados a salarios} \\ \times & \text{ Tasa del impuesto} \\ = & \text{ Crédito por salarios y asimilables a salarios} \end{aligned}$$

Requisitos para el acreditamiento:

- Que las erogaciones sean efectivas y correspondan al ejercicio.
- Que se cumpla con lo dispuesto en el art. 113 de la LISR.
- Tratándose de trabajadores que tengan derecho al subsidio para el empleo, efectivamente se entreguen las cantidades que por dicho subsidio corresponda a sus trabajadores.
- Que no sean ingreso en términos de este impuesto, para quien los percibe.

En el caso de los pagos provisionales, el monto acreditable deberá ser acumulable conforme transcurran los meses, sumando los importes de meses anteriores al importe crédito que se aplique al pago provisional que corresponda.

### **3.6.3 POR PAGOS DE APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**

Las aportaciones por concepto de seguridad social a cargo de los contribuyentes efectivamente pagadas en México, que las empresas realicen durante el ejercicio serán acreditables contra el IETU del mismo ejercicio, en la cantidad que resulte de la aplicación de la tasa del impuesto al monto total de dichas erogaciones efectivamente pagadas.

Los conceptos que se consideran como parte de las aportaciones de seguridad social son los siguientes:

- Cuotas al IMSS
- Aportaciones al INFONAVIT
- Aportaciones al Seguro de Ahorro para el Retiro

Dichas erogaciones también son acreditables para efectos de los pagos provisionales en la proporción de los montos efectivamente pagados en el mismo período al que se refiera el pago provisional, este cálculo se hará por el mismo procedimiento que para el acreditamiento anual.

Es importante recalcar que el contribuyente solo podrá acreditar las cuotas que tenga a su cargo, restando de los pagos realizados, la parte que corresponda pagar a los trabajadores. Los pagos efectuados con posterioridad al 1 de enero de 2008 que correspondan al ejercicio anterior tampoco se consideran como parte del acreditamiento.

Cálculo del crédito fiscal por aportaciones de seguridad social:

$$\begin{array}{r} \text{Erogaciones efectivamente pagadas por aportaciones de seguridad social} \\ - \text{ Aportaciones de seguridad social a cargo del trabajador} \\ \times \text{ Tasa del impuesto} \\ = \text{ Crédito por salarios y asimilables a salarios} \end{array}$$

Para acreditar las erogaciones por aportaciones de seguridad social en los pagos provisionales de IETU, se aplica conforme efectivamente se van pagando dichas erogaciones y de forma acumulativa desde el inicio del ejercicio hasta el mes en que se realiza el pago.

#### **3.6.4 POR INVERSIONES REALIZADAS DEL 1 DE ENERO DE 1998 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007**

Las inversiones están compuestas por los activos fijos, los gastos y cargos diferidos y las erogaciones en períodos preoperativos, excluyendo a los terrenos. En este crédito se incluyen todas las inversiones que el contribuyente haya realizado del 1 de enero de 1998 hasta el 31 de diciembre de 2007. Éste crédito será solamente aplicable hasta por el monto del IETU del ejercicio.

Por las inversiones adquiridas antes de 1998 no será aplicable esta disposición aún cuando la inversión todavía cuente con saldo pendiente de deducir.

En el caso de aplicar la deducción adicional por inversiones, no se tomarán en consideración los montos de dichas inversiones adquiridas del 1 de septiembre de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2007.

La determinación de este crédito se da al multiplicar el saldo actualizado pendiente de deducir de las inversiones, por la tasa del IETU, y el resultado se acreditará en un 5% en cada uno de los 10 ejercicios siguientes, a partir del 2008. El monto de dicho crédito deberá actualizarse.

Cálculo del crédito fiscal por inversiones adquiridas desde 1998 hasta 2007:

$$\begin{array}{rcl} & \text{Saldo pendiente de deducir de las inversiones} & \\ \times & \text{Factor de actualización} & \\ = & \text{Saldo pendiente de deducir actualizado} & \\ \times & \text{Tasa} & \end{array}$$

$$\begin{aligned}
&= \text{Crédito fiscal por inversiones} \\
&x \text{ Porcentaje de acreditamiento del ejercicio (5\%)} \\
&= \text{Crédito fiscal por inversiones del ejercicio} \\
&x \text{ Factor de actualización} \\
&= \text{Crédito fiscal por inversiones actualizado aplicable} \\
&\quad \text{en el ejercicio}
\end{aligned}$$

Cálculo del factor de actualización para el saldo pendiente de deducir de las inversiones:

$$\frac{\text{INPC del mes de diciembre de 2007}}{\text{INPC del mes de adquisición del bien}} = \text{Factor de actualización}$$

Cálculo del factor de actualización para el crédito fiscal por inversiones:

$$\frac{\text{INPC del último mes de la primera mitad del ejercicio en el que se aplique}}{\text{INPC del mes de diciembre de 2007}} = \text{Factor de actualización}$$

Para efectos de los pagos provisionales, se podrá acreditar la doceava parte del monto que resulte para acreditar anualmente y se multiplicará por el número de meses comprendidos desde el primero del ejercicio y hasta el último por el que se realice el pago provisional; y se aplicará hasta por el monto del IETU del pago provisional.

La actualización del acreditamiento en pagos provisionales se hará dividiendo el INPC del mes de diciembre de 2007 entre el INPC del último mes del ejercicio fiscal inmediato anterior a aquel en el que se aplique dicho pago.

Cálculo del crédito fiscal por inversiones adquiridas desde 1998 hasta 2007 en pagos provisionales:

$$\begin{aligned}
 & \text{Saldo pendiente de deducir de las inversiones} \\
 & \times \text{ Factor de actualización} \\
 & = \text{Saldo pendiente de deducir actualizado} \\
 & \times \text{ Tasa} \\
 & = \text{Crédito fiscal por inversiones} \\
 & \times \text{ Porcentaje de acreditamiento del ejercicio (5\%)} \\
 & = \text{Crédito fiscal por inversiones del ejercicio}
 \end{aligned}$$

Enero	Monto acreditable en cada ejercicio / 12 x 1	x	Factor de actualización	=	Crédito mensual
Febrero	Monto acreditable en cada ejercicio / 12 x 2	x	Factor de actualización	=	Crédito mensual
Marzo	Monto acreditable en cada ejercicio / 12 x 3	x	Factor de actualización	=	Crédito mensual
Abril	Monto acreditable en cada ejercicio / 12 x 4	x	Factor de actualización	=	Crédito mensual
Mayo	Monto acreditable en cada ejercicio / 12 x 5	x	Factor de actualización	=	Crédito mensual
Junio	Monto acreditable en cada ejercicio / 12 x 6	x	Factor de actualización	=	Crédito mensual
Julio	Monto acreditable en cada ejercicio / 12 x 7	x	Factor de actualización	=	Crédito mensual
Agosto	Monto acreditable en cada ejercicio / 12 x 8	x	Factor de actualización	=	Crédito mensual
Septiembre	Monto acreditable en cada ejercicio / 12 x 9	x	Factor de actualización	=	Crédito mensual
Octubre	Monto acreditable en cada ejercicio / 12 x 10	x	Factor de actualización	=	Crédito mensual
Noviembre	Monto acreditable en cada ejercicio / 12 x 11	x	Factor de actualización	=	Crédito mensual
Diciembre	Monto acreditable en cada ejercicio / 12 x 12	x	Factor de actualización	=	Crédito mensual

Cálculo del factor de actualización para el crédito fiscal por inversiones en pagos provisionales:

$$\frac{\text{INPC del último mes del ejercicio fiscal inmediato anterior al que se aplique}}{\text{INPC del mes de diciembre de 2007}} = \text{Factor de actualización}$$

Cuando dichas inversiones se enajenen o dejen de ser útiles antes de que dicho acreditamiento se agote, ya no formarán parte del crédito fiscal a partir del momento en que dichos supuestos ocurran.

El crédito por deducción de inversiones adquiridas de 1998 a 2007 que se paguen con posterioridad al 31 de diciembre de 2007, no se consideran como deducibles para este impuesto.

Ejemplo de cálculo anual 2009.

	Saldo pendiente de deducir de las inversiones	190,000.00
x	Factor de actualización	1.1011
=	Saldo pendiente de deducir actualizado	209,209.00
x	Tasa	17%
=	Crédito fiscal por inversiones	35,565.53
x	Porcentaje de acreditamiento del ejercicio	5%
=	Crédito fiscal por inversiones del ejercicio	1,778.28
x	Factor de actualización	1.0788
=	Crédito fiscal por inversiones actualizado aplicable en el ejercicio	<b>1,918.41</b>

Factor de actualización saldo pendiente de deducir de las inversiones:

INPC Dic-07	125.564
INPC Ago-05	114.027
Factor de Actualización	1.1011
Factor de actualización:	
INPC Jun-09	135.467
INPC Dic-07	125.564
Factor de Actualización	1.0788

## **3.7 CRÉDITOS FISCALES SEGÚN DECRETO DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2007**

### **3.7.1 POR INVENTARIOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007**

Dichos inventarios se conforman por las materias primas, productos semiterminados, productos terminados o mercancías que tengan en existencia, y cuyo costo de lo vendido sea deducible en términos de la Ley del ISR, y aún no hayan sido deducidos hasta el 31 de diciembre de 2007.

El valor de los inventarios será el que corresponda al aplicar los métodos de valuación de inventarios que la empresa utilice en los términos de la Ley del ISR. Estos métodos de valuación, según el artículo 45-G de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, son los siguientes:

- Primera entrada primera salidas (PEPS)
- Ultimas entradas primeras salidas (UEPS)
- Costo identificado
- Costo promedio
- Detallista

Se determina aplicando la tasa del impuesto, al saldo actualizado que tengan los inventarios al 31 de diciembre de 2007. El resultado obtenido se acreditará contra el IETU determinado, en un 6% en cada uno de los siguientes diez ejercicios fiscales a partir de 2008. El crédito fiscal se actualizará por el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el mes de diciembre de 2007 y hasta el sexto mes del ejercicio fiscal en el que se aplique la parte del crédito.

Este crédito podrá ser aplicable en pagos provisionales de manera proporcional al período correspondiente, es decir, se podrá acreditar la doceava parte acumulativamente en cada mes, y sobre el monto actualizado hasta el mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior.

Cálculo del crédito fiscal por inventarios:

$$\begin{aligned}
 & \text{Inventarios al 31 de diciembre de 2007} \\
 & \times \text{ Tasa del impuesto} \\
 & = \text{Crédito fiscal} \\
 & \times \text{ Porcentaje acreditable del ejercicio (6\%)} \\
 & = \text{Crédito fiscal acreditable del ejercicio} \\
 & \times \text{ Factor de actualización} \\
 & = \text{Crédito fiscal acreditable del ejercicio actualizado}
 \end{aligned}$$

Cálculo del factor de actualización:

$$\frac{\text{INPC del mes de junio del ejercicio en que se aplique}}{\text{INPC del mes de diciembre de 2007}} = \text{Factor de actualización}$$

Cálculo del crédito fiscal por inventarios en pagos provisionales:

$$\begin{aligned}
 & \text{Inventarios al 31 de diciembre de 2007} \\
 & \times \text{ Tasa del impuesto} \\
 & = \text{Crédito fiscal} \\
 & \times \text{ Porcentaje acreditable del ejercicio (6\%)} \\
 & = \text{Crédito fiscal acreditable del ejercicio}
 \end{aligned}$$

Enero	Crédito fiscal del ejercicio / 12 x 1	x	Factor de actualización	=	Crédito mensual
Febrero	Crédito fiscal del ejercicio / 12 x 2	x	Factor de actualización	=	Crédito mensual
Marzo	Crédito fiscal del ejercicio / 12 x 3	x	Factor de actualización	=	Crédito mensual
Abril	Crédito fiscal del ejercicio / 12 x 4	x	Factor de actualización	=	Crédito mensual
Mayo	Crédito fiscal del ejercicio / 12 x 5	x	Factor de actualización	=	Crédito mensual
Junio	Crédito fiscal del ejercicio / 12 x 6	x	Factor de actualización	=	Crédito mensual
Julio	Crédito fiscal del ejercicio / 12 x 7	x	Factor de actualización	=	Crédito mensual
Agosto	Crédito fiscal del ejercicio / 12 x 8	x	Factor de actualización	=	Crédito mensual
Septiembre	Crédito fiscal del ejercicio / 12 x 9	x	Factor de actualización	=	Crédito mensual
Octubre	Crédito fiscal del ejercicio / 12 x 10	x	Factor de actualización	=	Crédito mensual
Noviembre	Crédito fiscal del ejercicio / 12 x 11	x	Factor de actualización	=	Crédito mensual
Diciembre	Crédito fiscal del ejercicio / 12 x 12	x	Factor de actualización	=	Crédito mensual

Cálculo del factor de actualización para el acreditamiento en pagos provisionales:

$$\frac{\text{INPC del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior al que se aplique}}{\text{INPC del mes de diciembre de 2007}} = \text{Factor de actualización}$$

Ejemplo de cálculo anual 2009.

	Inventarios al 31 de diciembre de 2007	250,000.00
x	Tasa del impuesto	17%
=	Crédito fiscal	42,500.00
x	Porcentaje acreditable del ejercicio	6%
=	Crédito fiscal acreditable del ejercicio	2,550.00
x	Factor de actualización	1.0788
=	Crédito fiscal acreditable del ejercicio actualizado	<b>2,750.94</b>

Factor de actualización:

INPC Jun-09	135.467
INPC Dic-07	125.564
Factor de Actualización	1.0788

### **3.7.2 POR PÉRDIDAS FISCALES DERIVADAS DE LA DEDUCCIÓN INMEDIATA, PENDIENTES DE APLICAR, GENERADAS EN 2005, 2006 Y 2007**

Las pérdidas por deducción inmediata tienen tres vertientes:

- Por la deducción inmediata de inversiones de activo fijo de acuerdo al artículo 220 de la ley del ISR.
- Por la deducción de inversiones en actividades empresariales del régimen intermedio de acuerdo al artículo 136 de la ley del ISR.
- Por la deducción inmediata de terrenos de acuerdo al artículo 225 de la ley del ISR.

Según disposición de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 220 establece que los contribuyentes podrán efectuar la deducción inmediata de sus bienes nuevos de activo fijo, es decir, aplicando en un solo ejercicio los porcentajes establecidos en el mismo artículo. La parte restante pendiente de deducir, se hará conforme a lo que dispone el artículo 221 de la misma Ley.

En cuanto estos bienes se enajenen, dejen de ser útiles o se pierdan, en ese momento se efectuará la deducción pendiente de aplicar conforme al artículo 221 de la Ley del ISR.

Respecto de la deducción de inversiones en el régimen intermedio, el artículo 136 de la Ley del ISR nos dice que estos contribuyentes podrán deducir sus erogaciones efectivamente realizadas en el ejercicio para adquirir inversiones, o por gastos o cargos diferidos, a excepción del equipo de transporte y carga.

A lo que corresponde de la deducción inmediata de terrenos, se refiere a los contribuyentes que se dediquen a la construcción y a la enajenación de desarrollos inmobiliarios. Éstos contribuyentes podrán deducir el costo de la adquisición de sus terrenos, en el momento en que los adquieran.

Para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única, no se podrá aplicar el crédito fiscal de inversiones adquiridas de 1998 a 2007 en base a estas inversiones dado que es difícil determinar con exactitud el saldo pendiente de deducir.

Tampoco es aplicable por las inversiones adquiridas en el último cuatrimestre del ejercicio 2007 que hubieran sido aplicadas en la deducción adicional de inversiones.

El crédito por pérdidas fiscales derivadas de la deducción inmediata de inversiones, será aplicable solamente hasta el ejercicio fiscal de 2017, e igualmente sobre los pagos provisionales de los mismos ejercicios; dicho crédito se refiere solo a las

pérdidas generadas en los ejercicios de 2005, 2006 y 2007, y por la inversiones que aún se tengan en los activos del contribuyente al 31 de diciembre de 2007.

Si antes de 2017 las inversiones que son parte de éste crédito fiscal se enajenan o dejan de ser útiles, a partir de ese momento se dejará de aplicar el crédito fiscal aunque aún se tenga saldo pendiente de deducir.

Para poder ser aplicado en pagos provisionales, el crédito fiscal por pérdidas derivadas de la deducción inmediata de inversiones se acredita en una doceava parte acumulándola desde el inicio del ejercicio hasta el mes en que corresponda el pago.

Para determinar el crédito fiscal a que nos referimos, se tendrá que aplicar el siguiente procedimiento por cada uno de los ejercicios fiscales<sup>34</sup>:

1. Determinación de la deducción inmediata ajustada de inversiones según el artículo 220 de la Ley del ISR:

**Deducción inmediata de inversiones de activo fijo del ejercicio**

- **Deducción que le hubiera correspondido en el mismo ejercicio de haber aplicado los porcentajes máximos de deducción de los artículos 40 o 41 de la Ley del ISR**
- = **Deducción inmediata de ajustada de inversiones en bienes nuevos de activo fijo del ejercicio**

2. Determinación de la deducción inmediata ajustada de inversiones según el artículo 136 de la Ley del ISR:

**Deducción inmediata de inversiones en actividades empresariales del régimen intermedio del ejercicio**

- **Deducción que le hubiera correspondido en el mismo ejercicio de haber aplicado los porcentajes máximos de deducción de los artículos 40 o 41 de la Ley del ISR**

---

<sup>34</sup> Con base a: González Lemus, Alberto. IETU, Análisis y Casos Prácticos. Ed. Gasca SICCO, México, 2008, Pág. 129-132

= **Deducción inmediata de ajustada de inversiones en actividades empresariales del régimen intermedio del ejercicio**

3. La deducción de terrenos efectuada según el artículo 225 de la Ley del ISR, es simplemente el costo de dicha adquisición en el ejercicio de que se trate.

4. Determinación de la suma de las deducciones inmediatas ajustadas del ejercicio de que se trate:

**Deducción inmediata de ajustada de inversiones en bienes nuevos de activo fijo del ejercicio**

+ **Deducción inmediata de ajustada de inversiones en actividades empresariales del régimen intermedio del ejercicio**

+ **Deducción inmediata de terrenos del ejercicio**

= **Suma de las deducciones inmediatas ajustadas del ejercicio**

5. La suma de las deducciones inmediatas ajustadas se comparará contra la pérdida fiscal obtenida en el ejercicio de que se trate, y el monto que resulte menor de los dos, es que se tomara como base para el cálculo del crédito fiscal.

6. Actualización del monto que resulte menor según la comparación realizada:

**Monto que resultó menor entre la pérdida fiscal y la suma de las deducciones inmediatas ajustadas de inversiones del ejercicio de que se trate**

x **Factor de actualización (INPC de diciembre 2007 / INPC del primer mes de la segunda mitad de ejercicio en que se obtuvo la pérdida fiscal.**

= **Monto que resultó menor entre la pérdida fiscal y la suma de las deducciones inmediatas ajustadas de inversiones del ejercicio de que se trate actualizado**

7. Determinación del monto ajustado de las pérdidas fiscales de 2005 y 2006 que hayan sido aplicadas en los ejercicios fiscales 2006 y 2007:

- Pérdida fiscal del ejercicio de que se trate, aplicada en los ejercicios 2006 y 2007**
- x Factor de actualización (INPC de diciembre 2007 / INPC del primer mes de la segunda mitad de ejercicio en que se aplicó la disminución de la pérdida fiscal.**
- = Monto ajustado de las pérdidas fiscales aplicadas**

8. Los montos actualizados que resultaron menores de cada uno de los ejercicios fiscales serán sumados, al igual que los montos ajustados de las pérdidas fiscales aplicadas.

9. Determinación de la base para el cálculo del crédito de las pérdidas fiscales generadas por la deducción inmediata de inversiones:

- Monto que resultó menor entre la pérdida fiscal y la suma de las deducciones inmediatas ajustadas de inversiones de los ejercicios**
- Monto ajustado de las pérdidas fiscales aplicadas en los ejercicios**
- = Base para el crédito de las pérdidas fiscales generadas por la deducción inmediata de inversiones**

10. Determinación del crédito por pérdidas fiscales generadas por la deducción inmediata de inversiones:

- Base para el crédito de las pérdidas fiscales generadas por la deducción inmediata de inversiones**
- x Tasa del impuesto**
- = Crédito fiscal por las pérdidas generadas de la deducción inmediata de inversiones**
- x Tasa de acreditamiento anual**
- = Crédito fiscal por las pérdidas generadas de la deducción inmediata de inversiones del ejercicio**

11. Actualización del crédito fiscal:

- Crédito fiscal por las pérdidas generadas de la deducción inmediata de inversiones del ejercicio**
- x Factor de actualización (INPC del último mes de la primera mitad del ejercicio en el que se va a aplicar el crédito fiscal / INPC mes de diciembre de 2007)**

= Crédito fiscal por las pérdidas generadas de la deducción inmediata de inversiones del ejercicio actualizado

12. Determinación del crédito por pérdidas fiscales generadas por la deducción inmediata de inversiones en pagos provisionales:

Enero	Cantidad deducible en cada ejercicio / 12 x 1	x	Factor de actualización	=	Crédito mensual
Febrero	Cantidad deducible en cada ejercicio / 12 x 2	x	Factor de actualización	=	Crédito mensual
Marzo	Cantidad deducible en cada ejercicio / 12 x 3	x	Factor de actualización	=	Crédito mensual
Abril	Cantidad deducible en cada ejercicio / 12 x 4	x	Factor de actualización	=	Crédito mensual
Mayo	Cantidad deducible en cada ejercicio / 12 x 5	x	Factor de actualización	=	Crédito mensual
Junio	Cantidad deducible en cada ejercicio / 12 x 6	x	Factor de actualización	=	Crédito mensual
Julio	Cantidad deducible en cada ejercicio / 12 x 7	x	Factor de actualización	=	Crédito mensual
Agosto	Cantidad deducible en cada ejercicio / 12 x 8	x	Factor de actualización	=	Crédito mensual
Septiembre	Cantidad deducible en cada ejercicio / 12 x 9	x	Factor de actualización	=	Crédito mensual
Octubre	Cantidad deducible en cada ejercicio / 12 x 10	x	Factor de actualización	=	Crédito mensual
Noviembre	Cantidad deducible en cada ejercicio / 12 x 11	x	Factor de actualización	=	Crédito mensual
Diciembre	Cantidad deducible en cada ejercicio / 12 x 12	x	Factor de actualización	=	Crédito mensual

$$\frac{\text{INPC del último mes del ejercicio inmediato anterior al que se va a aplicar el crédito fiscal}}{\text{INPC mes de diciembre de 2007}} = \text{Factor de actualización}$$

Ejemplo del cálculo anual 2009 para una persona moral:

**Deducción inmediata ajustada de inversiones según artículo 220 LISR**

Deducción inmediata de inversiones de activo fijo 2007	35,000.00.00
- Deducción que le hubiera correspondido en 2007 de haber aplicado los porcentajes máximos de deducción de los artículos 40 o 41 de la Ley del ISR	2,320,000.00
= Deducción inmediata de ajustada de inversiones en bienes nuevos de activo fijo de 2007	<b>32,680,000.00</b>

### Comparación de la deducción inmediata ajustada de inversiones y la pérdida fiscal

Deducción inmediata de ajustada de inversiones 2007	32,680,000.00
Pérdida fiscal 2007	35,000,000.00

#### El que resulta menor:

La deducción inmediata de ajustada de inversiones 2007	<b>32,680,000.00</b>
--	----------------------

### Actualización del monto que resultó menor en la comparación

Deducción inmediata de ajustada de inversiones 2007	32,680,000.00
x Factor de actualización	1.0272
= Deducción inmediata de ajustada de inversiones 2007 actualizado	<b>33,568,896.00</b>

#### Factor de actualización:

INPC Dic-07	125.564
INPC Jul-07	122.238
Factor de Actualización	1.0272

### Crédito por pérdidas fiscales generadas por la deducción inmediata de inversiones

Deducción inmediata de ajustada de inversiones 2007 actualizado	33,568,896.00
x Tasa del impuesto	17%
= Crédito fiscal por las pérdidas generadas de la deducción inmediata de inversiones	5,706,712.32
x Tasa de acreditamiento anual	5%
= Crédito fiscal por las pérdidas generadas de la deducción inmediata de inversiones del ejercicio	285,335.62
x Factor de actualización	1.0788
= Crédito fiscal por las pérdidas generadas de la deducción inmediata de inversiones del ejercicio actualizada	<b>307,820.06</b>

#### Factor de actualización:

INPC Jun-09	135.467
INPC Dic-07	125.564
Factor de Actualización	1.0788

### **3.7.3 POR PÉRDIDAS FISCALES PENDIENTES DE APLICAR, GENERADAS POR LA TRANSICIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO EN 2002**

Esta pérdida se generó para algunas empresas a raíz de la abrogación de la ley del Impuesto Sobre la Renta de 1980, y la entrada en vigor de la ley del mismo impuesto que actualmente nos rige. El crédito fiscal por dichas pérdidas a que se refiere la ley del IETU, emana del saldo pendiente de amortizar que se tenga al 1 de enero de 2008, derivado de la pérdida por la transición del régimen simplificado bajo el cual tributaban algunas personas antes del año 2002.

El cálculo de dicha pérdida estuvo sujeto al artículo segundo de las disposiciones transitorias para el 2002: cuando el resultado de las sumas de los saldos de la CUCA actualizada, de los pasivos que no sean reserva y de la CUFIN actualizada, a diciembre 2001, sea mayor al saldo de los activos financieros a diciembre 2001, se obtiene la pérdida fiscal mencionada. Ésta pérdida fiscal se fue disminuyendo del resultado fiscal obtenido en los años subsecuentes al 2001 hasta agotarla.

Cálculo de la pérdida fiscal en 2002:

	<b>Saldo actualizado de la CUCA a diciembre de 2001</b>
<b>+</b>	<b>Saldo de los pasivos que no sean reserva a diciembre 2001</b>
<b>+</b>	<b>Saldo actualizado de la CUFIN neta que se tenga a diciembre de 2001</b>
<b>=</b>	<b>Resultado</b>
<b>-</b>	<b>Saldo de los activos financieros a diciembre 2001</b>
<b>=</b>	<b>Pérdida fiscal por la transición del régimen simplificado</b>

Para el cálculo del crédito fiscal por pérdidas generadas por la transición del régimen simplificado, se multiplica la tasa del impuesto por el saldo pendiente de deducir de dicha pérdida (si para el ejercicio de 2008 todavía se cuenta con saldo derivado de dicha pérdida), acreditándose el resultado durante diez ejercicios fiscales a partir del ejercicio de 2008, en un 5% anual y actualizándolo. También se podrá acreditar contra los pagos provisionales la doceava parte de la que corresponda a cada ejercicio, multiplicada por el número de meses al que corresponda el pago.

Cálculo del crédito por pérdidas fiscales por la transición del régimen simplificado:

$$\begin{aligned}
 & \text{Saldo pendiente de deducir de la pérdida fiscal por la transición del régimen simplificado} \\
 & \times \text{ Tasa} \\
 & = \text{Crédito por pérdida fiscal de la transición del régimen simplificado} \\
 & \times \text{ Porcentaje acreditable del ejercicio} \\
 & = \text{Crédito por pérdida fiscal de la transición del régimen simplificado del ejercicio} \\
 & \times \text{ Factor de actualización} \\
 & = \text{Crédito por pérdida fiscal de la transición del régimen simplificado del ejercicio}
 \end{aligned}$$

Cálculo del factor de actualización:

$$\frac{\text{INPC del último mes de la primera mitad del ejercicio en el que se va a aplicar el crédito fiscal}}{\text{INPC mes de diciembre de 2007}} = \text{Factor de actualización}$$

Cálculo del crédito por pérdidas fiscales por la transición del régimen simplificado en pagos provisionales:

$$\begin{aligned}
 & \text{Saldo pendiente de deducir de la pérdida fiscal por la transición del régimen simplificado} \\
 & \times \text{ Tasa} \\
 & = \text{Crédito por pérdida fiscal de la transición del régimen simplificado} \\
 & \times \text{ Porcentaje acreditable del ejercicio} \\
 & = \text{Crédito por pérdida fiscal de la transición del régimen simplificado del ejercicio}
 \end{aligned}$$

Enero	Cantidad deducible en cada ejercicio / 12 x 1	x	Factor de actualización	=	Crédito mensual
Febrero	Cantidad deducible en cada ejercicio / 12 x 2	x	Factor de actualización	=	Crédito mensual
Marzo	Cantidad deducible en cada ejercicio / 12 x 3	x	Factor de actualización	=	Crédito mensual
Abril	Cantidad deducible en cada ejercicio / 12 x 4	x	Factor de actualización	=	Crédito mensual
Mayo	Cantidad deducible en cada ejercicio / 12 x 5	x	Factor de actualización	=	Crédito mensual
Junio	Cantidad deducible en cada ejercicio / 12 x 6	x	Factor de actualización	=	Crédito mensual
Julio	Cantidad deducible en cada ejercicio / 12 x 7	x	Factor de actualización	=	Crédito mensual
Agosto	Cantidad deducible en cada ejercicio / 12 x 8	x	Factor de actualización	=	Crédito mensual
Septiembre	Cantidad deducible en cada ejercicio / 12 x 9	x	Factor de actualización	=	Crédito mensual
Octubre	Cantidad deducible en cada ejercicio / 12 x 10	x	Factor de actualización	=	Crédito mensual
Noviembre	Cantidad deducible en cada ejercicio / 12 x 11	x	Factor de actualización	=	Crédito mensual
Diciembre	Cantidad deducible en cada ejercicio / 12 x 12	x	Factor de actualización	=	Crédito mensual

Cálculo del factor de actualización en pagos provisionales:

$$\frac{\text{INPC del último mes del ejercicio fiscal inmediato anterior al que se aplique}}{\text{INPC mes de diciembre de 2007}} = \text{Factor de actualización}$$

*Ejemplo de cálculo anual 2009:*

**Cálculo de la pérdida fiscal en 2002**

Saldo actualizado de la CUCA a diciembre de 2001	80,000,000.00
+ Saldo de los pasivos que no sean reserva a diciembre 2001	30,000,000.00
+ Saldo actualizado de la CUFIN neta que se tenga a diciembre de 2001	40,000,000.00
= Resultado	150,000,000.00
- Saldo de los activos financieros a diciembre 2001	135,000,000.00
= Pérdida fiscal por la transición del régimen simplificado	<b>15,000,000.00</b>

**Crédito por pérdidas fiscales por la transición del régimen simplificado**

Saldo pendiente de deducir de la pérdida fiscal por la transición del régimen simplificado	15,000,000.00
x Tasa	17%
= Crédito por pérdida fiscal de la transición del régimen simplificado	2,550,000.00
x Porcentaje acreditable del ejercicio	5%
= Crédito por pérdida fiscal de la transición del régimen simplificado del ejercicio	127,500.00
x Factor de actualización	1.0788
= Crédito por pérdida fiscal de la transición del régimen simplificado del ejercicio	<b>137,547.00</b>

Factor de actualización:

INPC Jun-09	135.467
INPC Dic-07	125.564
Factor de Actualización	1.0788

#### **3.7.4 POR ENAJENACIONES A PLAZO**

Se aplica únicamente a los contribuyentes que enajenen a plazo y que hayan optado por acumular solo la parte del precio cobrado de dichas enajenaciones, para efectos del ISR.

La determinación del crédito fiscal por enajenaciones a plazo, se determina aplicando la tasa del IETU, sobre el monto de las contraprestaciones enajenadas a plazo que efectivamente se cobren en el ejercicio fiscal, acreditándose el resultado al impuesto del ejercicio.

Las enajenaciones que comprende éste crédito son únicamente las que fueron efectuadas antes del 1 de enero de 2008, sin importar que la contraprestación se haya percibido en la misma fecha o con posterioridad.

Para efectos de los pagos provisionales se acreditará la parte efectivamente cobrada correspondiente al de que se trate el pago, aplicando el mismo procedimiento que para el crédito del ejercicio.

Dicho crédito solo es aplicable siempre y cuando se acredite al ISR en la proporción que representen los ingresos obtenidos, sin considerar los ingresos por enajenaciones a plazo ni los intereses emanados de las mismas, respecto del total de los ingresos obtenidos en el mismo lapso de tiempo.

#### **3.7.5 ESTÍMULO FISCAL PARA MAQUILADORAS**

Existen ciertos créditos que se otorgan como estímulos fiscales, para ciertas actividades y empresas, considerados como beneficios para incentivar la productividad, como el que se menciona a continuación.

Se refiere un estímulo fiscal que podrán aplicar las industrias maquiladoras que realicen sus operaciones conforme al “Decreto por el que se modifica el diverso para el fomento y operación de la industria maquiladora de exportación” publicado por el D.O.F. en noviembre de 2006, con la finalidad de fomentar la producción en nuestro país, dado que éste sector es un gran generador de exportaciones y empleos para el país.

El acreditamiento de éste estímulo fiscal radica en restar el monto que se obtenga de multiplicar la tasa del impuesto por la utilidad fiscal que hubiesen obtenido de aplicar lo dispuesto en el artículo 216-Bis de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a la suma del Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto Empresarial a Tasa Única. El resultado de ésta operación será el monto por acreditar, siempre y cuando dicho resultado sea positivo.

Se podrá acreditar contra los pagos provisionales, una cantidad equivalente a la que resulte de multiplicar la tasa del impuesto por la utilidad fiscal según el artículo 216 Bis, para pagos provisionales, y restarla a la suma de los pagos provisionales del ISR y el IETU.

Las empresas que además de realizar operaciones de maquila, realicen otras actividades distintas a ellas, solo podrán aplicar el estímulo en la proporción en la que realicen dichas operaciones, y deberán de informar a las autoridades fiscales algunos conceptos como el monto del IETU y del ISR, el monto de los ingresos gravados y de las deducciones autorizadas, distinguiendo las operaciones de maquila y las que no lo son.

### **3.8 ACREDITAMIENTO DE ISR VS IETU**

Se permite hacer un acreditamiento del ISR propio del ejercicio de hasta por el monto de la diferencia que exista entre el IETU del ejercicio y el ISR del mismo ejercicio.

El Impuesto Sobre la Renta propio es aquel al que se haya pagado efectivamente, y que además, ese pago no haya sido disminuido al aplicarle acreditamientos o reducciones, a excepción del acreditamiento por Impuesto sobre Depósitos en Efectivo, por distribución de dividendos no provenientes de la CUFIN y de la reducción mediante compensación en los términos del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación.

Con respecto a los dividendos no provenientes de la CUFIN, estos se podrán deducir solo por el ejercicio por el que se calculó el IETU, esto quiere decir, que si el pago no se agota en dicho año, para los siguientes ya no se considera.

El Impuesto Sobre la Renta del ejercicio se acreditará sobre el importe restante después de haber realizado las correspondientes deducciones de acreditamientos por pérdidas fiscales, por sueldos y salarios a asimilados, por aportaciones de seguridad social, por inventarios al 31 de diciembre de 2007 y por inversiones adquiridas de 1998 a 2007.

Al IETU causado por ingresos provenientes a fuente de riqueza ubicada en el extranjero se le podrá aplicar el acreditamiento del ISR causado por los mismos ingresos –atribuibles a fuente de riqueza del extranjero–, hasta por el monto de la diferencia del impuesto causado por dichas razones.

Con respecto a los pagos provisionales del Impuesto Empresarial a Tasa Única, también se le podrán aplicar los acreditamientos de dichos pagos del Impuesto Sobre la Renta del mismo período del pago provisional, siendo este importe acreditable hasta por el monto causado por IETU.

Cálculo del acreditamiento de ISR:

	<b>ISR efectivamente pagado</b>
<b>+</b>	<b>Compensación según art. 23 del CFF</b>
<b>+</b>	<b>Acreditamiento IDE</b>
<b>+</b>	<b>ISR pagado por dividendos no provenientes de la CUFIN</b>
<b>+</b>	<b>ISR pagado en el extranjero</b>
<b>+</b>	<b>ISR retenido</b>
<b>=</b>	<b>ISR por acreditar</b>

El contribuyente debe enterar al SAT, tanto el importe total del IETU, así como los importes de ISR acreditar.

### **3.9 DETERMINACIÓN DEL PAGO PROVISIONAL DE IETU**

Los pagos provisionales se calculan por mes en forma acumulativa sobre una base real que comprende las cantidades desde el primer día del ejercicio hasta el último del mes al que corresponda el pago, solo se paga si el impuesto calculado es mayor al del ISR, y se presenta en las mismas fechas que el Impuesto Sobre la Renta, esto es, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago, mediante una declaración ante las oficinas autorizadas, e inclusive se podrán realizar declaraciones complementarias, extemporáneas o de corrección fiscal. En los pagos provisionales se podrán efectuar los mismos acreditamientos que en el impuesto anual.

Los pagos provisionales de IETU del mismo ejercicio efectivamente pagados con anterioridad, también se podrán acreditar contra los pagos provisionales del mismo impuesto que se vayan a efectuar.

Los acreditamientos que se realicen en los pagos provisionales se determinaran de la misma forma que para los acreditamientos anuales; pero el resultado obtenido en el cálculo anterior, se dividirá entre doce, que son los meses que comprende un ejercicio fiscal completo, y se acumularan desde el primer pago provisional del período hasta el último que se realice. Al igual que el cálculo anual del impuesto, los acreditamientos solo se harán efectivos hasta por el monto determinado del IETU antes de aplicar dichos acreditamientos.

### Cálculo de los Pagos Provisionales de IETU:

- Ingresos acumulables del período**
- **Deducciones autorizadas del período**
- = **Base del IETU**
- x **Tasa**
- = **IETU causado del período**
- **Crédito por pérdidas fiscales de ejercicios anteriores del período**
- **Crédito por sueldos y asimilables a salarios del período**
- **Crédito por aportaciones de seguridad social del período**
- **Crédito fiscal por inversiones adquiridas de 1998 a 2007 del período**
- **Crédito fiscal por inventarios al 31 de diciembre de 2007 del período**
- **Crédito por pérdidas fiscales derivadas de la deducción inmediata pendientes de aplicar, generadas en 2005, 2006 y 2007 del período**
- **Crédito fiscal pérdidas fiscales pendientes de aplicar, generadas por la transición del Régimen Simplificado en 2002 del período**
- **Crédito fiscal por enajenaciones a plazo del período**
- **Acreditamiento de ISR del período**
- = **IETU a pagar del período**
- **Pagos provisionales del IETU pagados con anterioridad**
- **Estímulo fiscal para maquiladoras del período**
- = **IETU a cargo o (a favor) del período**

Además de presentar los pagos provisionales del IETU, como ya se mencionó anteriormente, se tendrán que presentar mensualmente un listado de conceptos que nos sirvieron como base para determinar el impuesto, en el cual se señalará el número de operación proporcionado por el banco donde se efectuó el pago y la fecha en que se realizó, además de proporcionar una serie de datos informativos. Este listado se presenta vía internet mediante un archivo electrónico en el portal del SAT, después de haber realizado el pago provisional correspondiente al mismo mes que se va a capturar.

## Formato de Listado de Conceptos que Sirvió de Base para el Cálculo del IETU

Listado de Conceptos que Sirvió de Base para Calcular el Impuesto Empresarial a Determinar ver. 4 - 0

DATOS DE IDENTIFICACIÓN



Registro Federal de Contribuyentes	MCC060619R39
Clave Única de Registro de Población	
Ejercicio	2009
Apellido Paterno	
Apellido Materno	
Nombre(s)	
Denominación o Razón Social	
MANUFACTURAS CAT CAM SA DE CV	

Listado de Conceptos que Sirvió de Base para Calcular el Impuesto Empresarial a Determinar ver. 4 - 0

TIPO DE DECLARACIÓN



Listado de Conceptos que sirvió de Base para Calcular el Impuesto Empresarial a Determinar	La presenta con datos
Tipo de Declaración	Normal
Número de Operación o Folio Anterior	
Fecha de presentación Anterior	
Periodo	Febrero

DATOS INFORMATIVOS DEL PAGO Y/O RAZONES POR LAS QUE NO SE REALIZA PAGO



Indique si Presento  No

Número de Operación del Pago, Asignado por el "Banco" o el SAT

Fecha de Entero ó Presentación de la Declaración

Institución Financiera (Banco)

Especifique

Pago en Institucion Financiera

LISTADO DE CONCEPTOS QUE SIRVIÓ DE BASE PARA CALCULAR EL IMPUESTO EMPRESARIAL A DETERMINAR



Indique si es Contribuyente que lleva a cabo Operaciones de Maquila de Conformidad con el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación

	Acumulados(as) de Periodos Anteriores	Del Periodo	Total Acumulado
Ingresos Percibidos			0
Ingresos Exentos Agropecuarios			0
Ingresos Exentos del Inciso a) Fracción VI, Artículo 4, LIETU			0
Ingresos Exentos de Fondos de Pensiones y Jubilaciones del Extranjero			0
Ingresos Exentos de Cajas de Ahorro			0
Otros Ingresos Exentos			0
Ingresos Gravados	0	0	0
Deducción por Adquisición de Bienes			0
Deducción por Servicios Independientes			0
Deducción por el Uso o Goe Temporal de Bienes			0
Deducción por Contribuciones a Cargo			0
Deducción de Erogaciones por Aprovechamientos			0
Deducción de Indemnizaciones por Daños y Perjuicios y Penas Convencionales			0
Deducción por Premios Pagados en Efectivo			0
Deducción por Donativos			0
Deducción de Pérdidas por Créditos Incobrables y Caso Fortuito o Fuerza Mayor			0
Deducción de Inversiones			0
Deducción de Reservas Preventivas Globales para las Instituciones de Crédito			0
Deducción por Créditos Incobrables			0
Deducción Adicional por Inversiones			0
Otras Deducciones Autorizadas			0
Estímulo Fiscal en Operaciones con Público en General (Por Cuentas y documentos por pagar)			0
Total de Deducciones	0	0	0
Base Gravable del Pago Provisional	0	0	0



IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA

Impuesto Causado del Periodo que Declara	0
Crédito Fiscal por Deducciones Mayores a los Ingresos	
Acreditamiento por Sueldos y Salarios Gravados del Periodo que Declara	
Acreditamiento por Aportaciones de Seguridad Social Patronales del Periodo que Declara	
Crédito Fiscal por Inversiones (1998 a 2007) del Periodo que Declara	
Crédito Fiscal de Inventarios del Periodo que Declara	
Crédito Fiscal de Deducción Inmediata / Pérdidas Fiscales del Periodo que Declara	
Crédito Fiscal Sobre Pérdidas Fiscales (Régimen Simplificado) del Periodo que Declara	
Crédito Fiscal por Enajenaciones a Plazos del Periodo que Declara	
Acreditamiento de Pagos Provisionales del ISR Enterados ante las Oficinas Autorizadas del Periodo que Declara	
Acreditamiento de Pagos Provisionales del ISR Entregados a la Controladora del Periodo que Declara	
Acreditamiento del ISR Retenido del Periodo que Declara	
Impuesto a Cargo (1a Diferencia)	0
Acreditamiento para Empresas Maquiladoras del Periodo que Declara	
Pagos Provisionales de IETU Efectuados en el Periodo Anterior	
Otras Cantidades a Cargo del Contribuyente del Periodo que Declara	
Otras Cantidades a Favor del Contribuyente del Periodo que Declara	
Impuesto a Cargo	0
<b>DATOS INFORMATIVOS</b>	
Total de Saldos Pendientes por Deducir Actualizado de las Inversiones de 1998 al 2007	
Monto Total de Deducción Adicional por Inversiones Adquiridas de Septiembre a Diciembre del 2007	
Base Determinada para Identificar el Crédito Fiscal de Inventarios	
Base para Identificar el Crédito Fiscal de Pérdidas Fiscales por Deducción Inmediata ó Deducción de Terrenos	
Base para Identificar el Crédito Fiscal sobre Pérdidas Fiscales (Régimen Simplificado)	
Parte Proporcional del IETU por las Actividades de Maquila	
Parte Proporcional del ISR Propio por las Actividades de Maquila	
Contraprestaciones que efectivamente se cobren en el Periodo que Declara por las Enajenaciones a Plazo	

Parte Proporcional del ISR Acreditable Contra IETU del Periodo que Declara	
Utilidad Fiscal para Pagos Provisionales en las Actividades de Maquila	
Monto Total de Pagos Correspondientes a Sueldos y Salarios Gravados del Periodo que Declara	
Monto Total de Aportaciones de Seguridad Social Patronales Pagadas del Periodo que Declara	
Monto Total de los Pagos Provisionales del ISR Enterados ante las Oficinas Autorizadas del Periodo que Declara	
Monto Total de los Pagos Provisionales del ISR Entregados a la Controladora del Periodo que Declara	
Monto Total del ISR Retenido del Periodo que Declara	

**Listado de Conceptos que Sirvió de Base para Calcular el Impuesto Empresarial a Determinar ver. 4 - 0**

TOTALES



Total de Operaciones que Relaciona	1
------------------------------------	---

El fisco considera que ya se ha cumplido con la obligación fiscal, una vez que el contribuyente haya presentado y efectuado el pago provisional correspondiente y haya enviado el listado de conceptos. En caso de que no exista impuesto a cargo, con el envío de este último documento es suficiente.

Los listados de conceptos del IETU, se presentan en el portal del SAT, en el mismo plazo establecido para la presentación de los pagos provisionales y declaración del ejercicio del mismo impuesto, según el período de que se trate.

### **3.10 DETERMINACIÓN DEL IETU ANUAL**

Como su nombre lo dice, el IETU anual, se presenta por ejercicios fiscales y en los mismos plazos que el ISR: a más tardar en el mes de marzo del siguiente ejercicio al que se declara.

Si se obtiene una cantidad a pagar entonces el IETU deberá pagarse mediante transferencia electrónica en el portal del banco con el que se tenga contratado el servicio, y en el caso que no se determine impuesto a cargo, se presentará a través del portal del SAT indicando las razones por lo cual no se efectúa el pago.

En el cálculo del IETU del ejercicio se consideran la totalidad de todos los ingresos y deducciones que se tengan en dicho período, pudiendo realizar todos los acreditamientos descritos anteriormente y que la ley nos permite hacer, hasta por el monto que resulte como impuesto a pagar antes de su aplicación.

Dichos acreditamientos se aplicaran individualmente uno por uno hasta agotar la cantidad resultante como impuesto.

También se podrán deducir del impuesto del ejercicio, las cantidades del mismo impuesto efectivamente pagadas, efectuadas como pagos provisionales del ejercicio en cuestión.

Es importante mencionar que la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única no admite consolidación, por lo cual cada integrante deberá calcular su impuesto y cumplir con sus obligaciones en lo individual.

El impuesto anual se calcula aplicando la tasa del impuesto al resultado obtenido de restar las deducciones autorizadas a los ingresos acumulables y disminuyendo los créditos fiscales a que se tiene derecho, el ISR del ejercicio y los pagos provisionales del mismo IETU.

Cálculo del IETU anual:

- Ingresos acumulables del ejercicio
- Deducciones autorizadas del ejercicio
- = Base del IETU
- x Tasa
- = IETU causado
- Crédito por pérdidas fiscales de ejercicios anteriores del ejercicio
- Crédito por sueldos y asimilables a salarios del ejercicio
- Crédito por aportaciones de seguridad social del ejercicio
- Crédito fiscal por inversiones adquiridas de 1998 a 2007 del ejercicio
- Crédito fiscal por inventarios al 31 de diciembre de 2007 del ejercicio
- Crédito por pérdidas fiscales derivadas de la deducción inmediata pendientes de aplicar, generadas en 2005, 2006 y 2007 del ejercicio
- Crédito fiscal pérdidas fiscales pendientes de aplicar, generadas por la transición del Régimen Simplificado en 2002 del ejercicio
- Crédito fiscal por enajenaciones a plazo del ejercicio
- Acreditamiento de ISR del ejercicio
- = IETU a pagar
- Pagos provisionales del IETU
- Estímulo fiscal para maquiladoras.
- = IETU a cargo o (a favor)

En los casos en que los pagos provisionales de IETU no se acrediten total o parcialmente, la cantidad no acreditada se podrá compensar contra el ISR del Ejercicio o solicitar su devolución.

### **3.11 EL IETU Y SU RELACIÓN CON OTROS IMPUESTOS**

#### **Con el IMPAC**

Al tiempo de entrada en vigor del Impuesto Empresarial a Tasa Única, desapareció el Impuesto al Activo, quedando abrogada y sin efecto su ley, al igual que su reglamento y todas las disposiciones legales respecto de dicho impuesto, en otras palabras, el IETU pasa a sustituir al IMPAC.

Aunque el Impuesto al Activo haya sido abrogado y sustituido, las cargas fiscales obtenidas antes de dicho suceso y derivadas de las situaciones jurídicas o de hecho que daban origen a dicho impuesto, se deberán cumplir en las formas, plazos y conforme a lo que estaban estipuladas en su ley y demás disposiciones.

En la Ley del IETU se establece la posibilidad de la devolución o compensación de las cantidades que se hubiesen pagado con carácter de IMPAC, de los diez ejercicios inmediatos anteriores a aquel al que se pague el ISR, siempre y cuando no hayan sido devueltos con anterioridad, y paguen ISR.

Las cantidades por devolución o compensación que no se aplique en su momento, no podrá ser aplicada con posterioridad y se perderá el derecho de hacerlo en los ejercicios subsecuentes. Dichas cantidades tampoco son transmisibles, es decir, son personales.

Las devoluciones y compensaciones de IMPAC se harán contra el ISR, y se podrá compensar contra la diferencia que resulte entre el ISR y el IETU del mismo ejercicio, cuando éste último sea mayor.

La devolución del IMPAC no podrá ser mayor a la diferencia entre el impuesto sobre la renta que efectivamente se pague en el ejercicio de que se trate y el impuesto al activo pagado que haya resultado menor en los ejercicios fiscales de 2005, 2006 ó 2007 en los términos de la Ley que se abroga, sin que exceda del 10% del impuesto

al activo efectivamente pagado de los diez ejercicios anteriores a aquel que se pague el ISR. El impuesto al activo que corresponda para determinar la diferencia será el mismo que se utilizará en los ejercicios subsecuentes<sup>35</sup>.

*Ejemplo:*

#### IMPUESTOS PAGADOS

Ejercicio	IMPAC	ISR	IETU	Diferencia
2005	190,000.00	-		
2006	160,000.00	-		
2007	130,000.00	-		
2008		110,000.00	140,000.00	30,000.00
2009		150,000.00	100,000.00	-
Sumas	480,000.00	260,000.00	240,000.00	30,000.00

Monto del IMPAC pagado en los diez ejercicios anteriores:	1,350,000.00
Porcentaje máximo autorizado a solicitar en devolución en cada ejercicio	10%
Monto máximo a solicitar en devolución permitido por ejercicio	135,000.00

#### CUADRO DEL MONTO A SOLICITAR DEVOLUCIÓN

Concepto	2008	2009
ISR efectivamente pagado en el ejercicio de que se trata	110,000.00	150,000.00
IMPAC efectivamente pagado que resulto menor de comparar los ejercicios 2005, 2006 y 2007	130,000.00	130,000.00
Monto máximo a solicitar en devolución por diferencia	0.00	20,000.00
Monto máximo a solicitar en devolución permitido por ejercicio	135,000.00	135,000.00
IMPAC a solicitar en devolución	0.00	20,000.00
IMPAC a solicitar en devolución acumulado	0.00	20,000.00

<sup>35</sup> Con base a: Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, Artículos Transitorios 2008, Artículo Tercero, Segundo Párrafo.

En el ejercicio de 2008 se aplicó compensación contra el IETU del mismo ejercicio por \$20,000.00, ya que el monto del ISR no fue suficiente para solicitar la devolución.

### **Con el IVA**

Al igual que el IVA, el Impuesto Empresarial a Tasa Única funciona en base al flujo de efectivo, por lo tanto sus bases gravables son muy similares. El IETU conserva la esencia del IVA retomando algunos conceptos de su Ley, como el de las operaciones por la cuales se grava el impuesto.

Como ya mencionamos, ambos impuestos se causan al momento de estar efectivamente pagadas las contraprestaciones, y se causan por los ingresos obtenidos de:

- Enajenación de bienes
- Prestación de servicios independientes
- Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes

Como se señala en la ley del IVA, para los dos impuestos se considera que se obtienen los ingresos cuando efectivamente se cobren las contraprestaciones, es decir, cuando se reciba el pago ya sea en efectivo, en bienes o en servicios.

En general, la Ley del IETU no permite realizar acreditamientos de este impuesto, pero existen ciertas excepciones que se marcan, y se refiere a cuando el contribuyente no tenga derecho a acreditar dicho impuesto que le hubiere sido trasladado.

### **Con el IDE**

Tanto el IDE como el IETU fueron creados para subsanar la economía de país, para obtener mayores ingresos y disminuir la evasión de impuestos, entrando en vigor al mismo tiempo.

En realidad, el Impuesto sobre Depósitos en Efectivo no se puede acreditar contra el IETU, pero si contra el ISR, y este último a su vez se puede acreditar contra el IETU, de ahí deriva la correlación entre ambos. Pero si el IDE no es acreditado en su momento, este derecho lo pierde el contribuyente.

El Impuesto sobre Depósitos en Efectivo se creó con la finalidad de que los negocios informales de alguna manera no evadan el pago de impuestos, y contribuyan al gasto público como todos los negocios debidamente establecidos.

### **3.12 EL IMPACTO DEL IETU EN LAS EMPRESAS**

Como ya hemos visto, el IETU pretende ser un impuesto de sencilla determinación que simplifique el sistema tributario y que coadyuve a solucionar los problemas de baja recaudación fiscal y de dependencia a los ingresos petroleros. Sin embargo, existen ciertas cuestiones que perjudican y entorpecen la razón de ser de las empresas.

Con la imposición simultánea del ISR y del IETU, el objetivo de simplificación se ve obstaculizado, y no permite que los costos y cargas administrativas del nuevo sistema fiscal se reduzcan o que el no cumplimiento de las obligaciones fiscales disminuya.

Las empresas tendrán que hacer una planeación bajo el nuevo esquema fiscal, que si bien ya tenían establecido una que les fuera funcional, tendrán que adaptarse a lo que sigue. Es indispensable tener presupuestos financieros por meses, e incluir los efectos fiscales del ISR y el IETU, haciendo una comparación entre ellos.

Puesto que el IETU es un impuesto en base al flujo de efectivo, las empresas deberán tener un mayor control sobre la cobranza y pago, y tener la seguridad de que lo que se grava es lo que realmente este efectivamente cobrado o pagado. Para eso, tendrán que implementar medidas de control que les permitan determinar correctamente este impuesto.

Otra situación que se debe contemplar, es que si bien las empresas establecen un sistema administrativo de control que les permita reducir los costos de la carga administrativa que les genera el impuesto, existen causas externas que no podrán controlar las empresas, como lo son los plazos administrativos que los bancos tienen establecidos y el momento en que los clientes o proveedores decidan realizar un depósito o pago.

Aquellas empresas que tiendan a acumular el dinero en demasía, sin que esto genere que el flujo de efectivo circule adecuadamente, tendrán un efecto negativo al causar más IETU.

La falta de inversión provoca que los la base del impuesto sea más amplia, y por ende será mayor el impuesto gravado. Las empresas con cierto grado de madurez, en las cuales sus activos necesarios para realizar sus actividades ya han sido cubiertos, tendrán que enfrentarse a este inconveniente.

El sistema de flujo de efectivo en el que se basa IETU, representa un grave problema para los contribuyentes, ya que les afecta en la forma en que la mayoría de las personas padecen problemas de liquidez, y utilizan el crédito como forma de pago. Si el contribuyente posee el efectivo necesario en el momento oportuno, que le permita hacer frente a sus deudas y compromisos, podrá realizar las medidas necesarias para reducir el impacto en sus costos que esta carga impositiva le podría causar.

La falta de liquidez de la que carecen una gran parte de las empresas no permite que puedan realizar nuevas inversiones, las cuales son base importante para el cálculo del impuesto, puesto que el dinero que no sea invertido será gravado. Una de las ideas principales de ser del impuesto es precisamente fomentar la inversión, pero dadas las circunstancias en las que vivimos actualmente, en la que la economía del país no es estable, esto no podrá ser posible.

El apalancamiento de las empresas es otro factor por el cual las empresas tienen problemas para solventar y afrontar sus compromisos, y de esta manera tampoco podrán prevenir el impacto del impuesto sobre sus finanzas, y tampoco podrán deducir el costo de los intereses derivados de dicho apalancamiento.

Así pues, las empresas de nueva creación se verán en la necesidad de tener liquidez desde el principio para enfrentar sus obligaciones y poder subsistir, y de la misma manera se verán expuestas a mayores presiones y cargas administrativas.

El IETU en conjunto con las demás contribuciones, principalmente con el ISR y el IDE, representan una carga fiscal demasiada para las empresas, además su manejo se hace complicado, ya que cada uno se calcula bajo una base diferente, sobretodo los dos más importantes: el IETU y el ISR (el primero se calcula bajo el flujo de efectivo, y el segundo en base a lo devengado).

Para algunas empresas la afección que les causa el IETU es meramente en sus cargas administrativas, mientras que para otras como las que hayan tenido un gran número de pérdidas fiscales en años anteriores, el costo se verá reflejado económicamente y puede ser considerable puesto que el IETU no contempla este concepto por completo.

La limitación que el IETU tiene sobre la deducción de los salarios y de las prestaciones de seguridad social afecta de manera importante sobre todo a las empresas que han establecido planes remunerativos con muchas prestaciones para sus trabajadores, ya que representan una parte importante de las erogaciones que las empresas realizan en su quehacer, y que al no poder deducirlas en su totalidad, les podría generar pérdidas considerables.

Las empresas con altos niveles de inventario al 31 de diciembre de 2007, tendrán pérdidas en relación a que estos inventarios no se pueden deducir al 100%, lo cual afectará en el costo de las mercancías que aún no hayan sido vendidas a la entrada en vigor de la ley, teniendo una disminución irrecuperable en su economía.

Dada la situación económica que se vive en nuestro país con la desestabilización de la divisa estadounidense que dio origen al incremento de la misma frente al peso mexicano, empresas que manejan operaciones con moneda extranjera, tuvieron pérdidas considerables con relación a la fluctuación cambiaria. Estas pérdidas se traducen en un impacto financiero que les pega negativamente a las empresas dado que no son consideradas como deducibles por la ley del IETU, y se traducen en pérdidas para el contribuyente.

Los contribuyentes con establecimientos permanentes o empresas de inversión extranjera en México, presentan otro tipo de problema, el cual tiene que ver con el hecho de que este impuesto no es reconocido por otros países para poder ser acreditado en los mismos, por no reunir los requisitos pactados en los Tratados celebrados entre dichos países y el nuestro. Lo cual representa que los contribuyentes estén a merced de la doble tributación.

Para aquellas empresas que reciban pagos anticipados también les traerá efectos adversos, como es el caso de las constructoras de desarrollos inmobiliarios, puesto que ellos perciben ingresos antes de haber realizados las erogaciones y entregado los bienes o prestado los servicios de dichos ingresos. Lo anterior trae consigo que el contribuyente realice sus pagos provisionales con discrepancias entre la base del impuesto y lo que realmente se origina como utilidad o incremento patrimonial del contribuyente. También es cierto que al final del ejercicio estas diferencias podrían ser ajustadas, pero probablemente se puedan originar saldos a favor que requieren de ciertos procedimientos para su devolución o compensación en s largos.

Al no hacer distinciones, el IETU afectará a aquellos contribuyentes que tributan bajo un régimen especial para efectos del ISR, y que por el cual obtienen diversos beneficios. Así mismo, las empresas que consolidan sus estados financieros, verán una disminución en sus finanzas, ya que tendrán que realizar el cálculo del impuesto por cada uno de sus entes, es decir, individualmente, no pudiendo subsanar el resultado de uno contra el del otro.

Si bien es cierto que el IETU impacta de manera adversa a los contribuyentes, también es cierto que los contribuyentes que paguen el Impuesto Sobre la Renta en mayor proporción al Impuesto Empresarial a Tasa Única, no tendrán mayores problemas económicos dado que el primero podría absorber el costo del segundo.

Otro beneficio que trae consigo el Impuesto Empresarial a Tasa Única, es que motiva la inversión, dado que las adquisiciones de activos fijos son deducibles de manera

inmediata y por completo al momento de ser efectivamente pagadas, pero como se mencionó anteriormente, esto es solo posible para algunas empresas, por la situación de crisis en la que vivimos.

El gobierno deberá realizar modificaciones o corregir ciertos aspectos de la Ley del IETU que son abrasivas para la economía de las empresas, como el hecho de que algunas erogaciones de gran importancia y que corresponden a un desembolso de dinero considerable, tal es el caso de los salarios, no se tomen en cuenta por completo.

Por otra parte sería recomendable derogar el impuesto ya que con una economía tan deteriorada como la de nuestro país, es difícil alcanzar los objetivos que se pretendían con el nuevo esquema fiscal, como el de estimular la inversión y generar nuevos empleos; y más que efectos positivos, impacta de manera adversa a la mayoría de las empresas, provocando que estas no se puedan mantener en competencia, incrementando el desempleo y siendo devoradas por la globalización.

Para que las empresas puedan sobrevivir a la época de crisis deberán implementar estrategias fiscales que les permitan realizar la mejor toma de decisiones, entre pagar IETU o pagar ISR, en base a las conveniencias de cada empresa, sin que estas deterioren su economía, y propiciando el desarrollo de las mismas.

**CASO**

**PRÁCTICO**

## CASO PRÁCTICO

La empresa CERRADURAS Y HERRAJES, S.A. DE C.V. se constituyó en el año de 2004, teniendo como socios a dos accionistas con el cincuenta por ciento de acciones cada uno. Es una empresa perteneciente a la industria metalmeccánica que ha estado en constante crecimiento, a pesar de la situación de crisis del país.

El mercado que abarca es principalmente el del centro del país, aunque pretende extenderse a todo el país y al extranjero.

Su objetivo es ofrecer productos de calidad y a bajos precios, con lo cual pueda ser una empresa competitiva, y atender a las necesidades de sus clientes, los cuales principalmente pertenecen al sector ferretero, de la industria mueblera, artesanal, para la arquitectura y doméstico.

Desde su creación ha sido una empresa dedicada a la fabricación e instalación de cerraduras, herrajes y similares, así como también presta el servicio de rectificado de piezas metálicas. El proceso de rectificado se utiliza para dar precisión en los acabados de las piezas.

Cuenta con una amplia gama de productos confiables para entrega inmediata o sobre pedido, adaptándolos a las necesidades de los clientes.

Los productos que ofrece son los siguientes:

- Chapas
- Llaves
- Herrajes
- Candados
- Cerrojos y escudos
- Manillas, jaladeras y tiradores

- Pernos y Bisagras
- Fijapuestas y Topes

Los principales materiales que utilizan para la fabricación de sus productos son:

- Hierro
- Acero
- Aluminio
- Cobre
- Latón
- Bronce

La maquinaria con la que cuenta es la siguiente:

- Troqueladora
- Fresadora
- Rectificadora
- Taladradora
- Erosionadora
- CNC
- Centro de torneado
- Centro de maquinado
- Compresor
- Montacargas

El personal con el que cuenta es altamente capacitado, responsable y con experiencia en el ramo de la industria metalmecánica, aunque no es numeroso, pero con los conocimientos necesarios para la fabricación de productos de calidad.

Los supuestos que correspondieron a la empresa para el 2009 son los siguientes:

Con la entrada del nuevo Impuesto Empresarial a Tasa Única, en el 2008, la empresa obtuvo deducciones superiores a los ingresos en dicho impuesto por

\$448,392.00, por la cual se aplicó el correspondiente crédito fiscal para el ejercicio de 2009.

Durante el ejercicio fiscal 2009, la empresa obtuvo ingresos por \$30,900,910.00, de los cuales \$2,834,430.00 no fueron cobrados en el ejercicio. Dichos ingresos corresponden preponderantemente a la enajenación de bienes producidos por la empresa y la prestación de servicios de rectificado de piezas metálicas.

Las erogaciones corresponden principalmente a la adquisición de bienes y mercancías, pago de servicios relativos a la realización de las actividades propias de la empresa y pago de servicios personales independientes. Uno de los conceptos de gastos que realiza la empresa, es el de temple, el cual se refiere al tratamiento térmico que reciben los metales, principalmente el acero, para aumentar su dureza, resistencia y tenacidad.

La empresa realiza esporádicamente compra de mercancías en moneda extranjera, de la cual obtuvo una utilidad cambiaria por \$8,300.00

Por el período de septiembre a diciembre de 2007, la empresa adquirió inversiones por \$930,000.00, de las cuales se aplica la correspondiente deducción para efectos del IETU.

El costo global de todas sus ventas en el ejercicio fiscal fue de \$11,335,284.00, y la depreciación de sus activos fijos que correspondió al ejercicio fue de \$273,911.38, la empresa pagó a sus trabajadores PTU por \$90,780.00.

El ajuste anual por inflación del ejercicio resulto deducible y fue por \$468,524.97.

La amortización de pérdidas de ejercicios anteriores que correspondió al ejercicio fue de \$155,000.00 respecto del ISR.

La Empresa Pagó Impuesto Sobre Depósitos en Efectivo por \$53,731.73, por diversas operaciones en efectivo, que rebasaron el monto exento por la ley.

Para los efectos del caso práctico, se anexan las siguientes formas y formatos requeridas y otorgadas en el envío de la información fiscal del IETU, tanto para los pagos provisionales como para el impuesto del ejercicio:

- Listado de conceptos que sirvió de base para calcular el Impuesto Empresarial a Tasa Única (Únicamente por los meses de enero a marzo)
- Formato para la determinación del Impuesto Sobre la Renta, de la declaración anual de personas morales.
- Formato para la determinación del Impuesto empresarial a Tasa Única, de la declaración anual de personas morales.
- Comprobantes Bancarios del Pago de Impuestos –IETU, ISR–, en pagos provisionales (Únicamente por los meses de enero a marzo) e impuesto del ejercicio.
- Acuses de Recibido, de la información relativa, enviada al SAT.

# **PAGOS PROVISIONALES**

**CERRADURAS Y HERRAJES, S.A. DE C.V.**  
**PAGO PROVISIONAL DE IETU ENERO 2009**  
**CÉDULA (PP-1)**

<b>INGRESOS ACUMULABLES</b>		
ANEXO (P-1)	TOTAL INGRESOS EFECTIVAMENTE COBRADOS DEL PERÍODO	3,625,280.00
	INGRESOS ACUMULADOS	3,625,280.00
<b>DEDUCCIONES AUTORIZADAS</b>		
ANEXO (P-2)	TOTAL DEDUCCIONES EFECTIVAMENTE PAGADAS DEL PERÍODO	1,553,633.00
	DEDUCCIONES ACUMULADAS	1,553,633.00
ANEXO (P-3)	DEDUCCIÓN ADICIONAL POR INVERSIONES	9,140.70
	<b>BASE GRAVABLE</b>	<b>2,062,506.30</b>
	<b>TASA</b>	<b>17.0%</b>
	<b>IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA</b>	<b>350,626.07</b>
<b>ACREDITAMIENTOS (ENERO-ENERO)</b>		
ANEXO (P-4)	CRÉDITO FISCAL POR DEDUCCIONES SUPERIORES A LOS INGRESOS	77,240.01
ANEXO (P-5-1)	CRÉDITO FISCAL POR SUELDOS Y ASIMILABLES A SALARIOS	14,050.71
ANEXO (P-6)	CRÉDITO FISCAL POR APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	3,718.98
ANEXO (P-7)	CRÉDITO FISCAL POR INVERSIONES	1,429.77
ANEXO (P-8)	CRÉDITO FISCAL POR INVENTARIOS	1,294.23
ANEXO (P-9)	ISR PROPIO	85,915.00
	<b>TOTAL ACREDITAMIENTOS</b>	<b>183,648.70</b>
	<b>PAGO PROVISIONAL DE IETU</b>	<b>166,977.37</b>
	<b>PAGOS PROVISIONALES IETU EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD</b>	<b>0.00</b>
	<b>PAGO PROVISIONAL IETU DEL PERÍODO</b>	<b>166,977.37</b>

**CERRADURAS Y HERRAJES, S.A. DE C.V.**  
**PAGO PROVISIONAL DE IETU FEBRERO 2009**

**CÉDULA (PP-2)**

<b>INGRESOS PERCIBIDOS</b>		
ANEXO (P-1)	<b>TOTAL INGRESOS EFECTIVAMENTE COBRADOS DEL PERÍODO</b>	<b>2,030,500.00</b>
	<b>INGRESOS ACUMULADOS</b>	<b>5,655,780.00</b>
<b>DEDUCCIONES AUTORIZADAS</b>		
ANEXO (P-2)	<b>TOTAL DEDUCCIONES EFECTIVAMENTE PAGADAS DEL PERÍODO</b>	<b>1,222,877.00</b>
	<b>DEDUCCIONES ACUMULADAS</b>	<b>2,776,510.00</b>
ANEXO (P-3)	<b>DEDUCCIÓN ADICIONAL POR INVERSIONES</b>	<b>18,322.49</b>
	<b>BASE GRAVABLE</b>	<b>2,860,947.51</b>
	<b>TASA</b>	<b>17.0%</b>
	<b>IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA</b>	<b>486,361.08</b>
<b>ACREDITAMIENTOS (ENERO-FEBRERO)</b>		
ANEXO (P-4)	CRÉDITO FISCAL POR DEDUCCIONES SUPERIORES A LOS INGRESOS	77,240.01
ANEXO (P-5-2)	CRÉDITO FISCAL POR SUELDOS Y ASIMILABLES A SALARIOS	26,128.34
ANEXO (P-6)	CRÉDITO FISCAL POR APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	5,766.41
ANEXO (P-7)	CRÉDITO FISCAL POR INVERSIONES	2,859.55
ANEXO (P-8)	CRÉDITO FISCAL POR INVENTARIOS	2,588.45
ANEXO (P-9)	ISR PROPIO	130,357.00
	<b>TOTAL ACREDITAMIENTOS</b>	<b>244,939.76</b>
	<b>PAGO PROVISIONAL DE IETU</b>	<b>241,421.32</b>
CÉDULA (PP-1)	<b>PAGOS PROVISIONALES IETU EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD</b>	<b>166,977.37</b>
	<b>PAGO PROVISIONAL IETU DEL PERÍODO</b>	<b>74,443.95</b>

**CERRADURAS Y HERRAJES, S.A. DE C.V.**  
**PAGO PROVISIONAL DE IETU MARZO 2009**  
**CÉDULA (PP-3)**

<b>INGRESOS PERCIBIDOS</b>		
ANEXO (P-1)	<b>TOTAL INGRESOS EFECTIVAMENTE COBRADOS DEL PERÍODO</b>	<b>2,501,740.00</b>
	<b>INGRESOS ACUMULADOS</b>	<b>8,157,520.00</b>
<b>DEDUCCIONES AUTORIZADAS</b>		
ANEXO (P-2)	<b>TOTAL DEDUCCIONES EFECTIVAMENTE PAGADAS DEL PERÍODO</b>	<b>1,436,378.00</b>
	<b>DEDUCCIONES ACUMULADAS</b>	<b>4,212,888.00</b>
ANEXO (P-3)	<b>DEDUCCIÓN ADICIONAL POR INVERSIONES</b>	<b>27,640.40</b>
	<b>BASE GRAVABLE</b>	<b>3,916,991.60</b>
	<b>TASA</b>	<b>17.0%</b>
	<b>IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA</b>	<b>665,888.57</b>
<b>ACREDITAMIENTOS (ENERO-MARZO)</b>		
ANEXO (P-4)	CRÉDITO FISCAL POR DEDUCCIONES SUPERIORES A LOS INGRESOS	77,240.01
ANEXO (P-5-3)	CRÉDITO FISCAL POR SUELDOS Y ASIMILABLES A SALARIOS	38,711.91
ANEXO (P-6)	CRÉDITO FISCAL POR APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	9,232.45
ANEXO (P-7)	CRÉDITO FISCAL POR INVERSIONES	4,289.32
ANEXO (P-8)	CRÉDITO FISCAL POR INVENTARIOS	3,882.68
ANEXO (P-9)	ISR PROPIO	187,864.00
	<b>TOTAL ACREDITAMIENTOS</b>	<b>321,220.37</b>
	<b>PAGO PROVISIONAL DE IETU</b>	<b>344,668.21</b>
CÉDULA (PP-2)	<b>PAGOS PROVISIONALES IETU EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD</b>	<b>241,421.32</b>
	<b>PAGO PROVISIONAL IETU DEL PERÍODO</b>	<b>103,246.89</b>

**CERRADURAS Y HERRAJES, S.A. DE C.V.**  
**PAGO PROVISIONAL DE IETU ABRIL 2009**  
**CÉDULA (PP-4)**

	<b>INGRESOS PERCIBIDOS</b>	
ANEXO (P-1)	TOTAL INGRESOS EFECTIVAMENTE COBRADOS DEL PERÍODO	2,515,500.00
	INGRESOS ACUMULADOS	10,673,020.00
	<b>DEDUCCIONES AUTORIZADAS</b>	
ANEXO (P-2)	TOTAL DEDUCCIONES EFECTIVAMENTE PAGADAS DEL PERÍODO	1,139,689.00
	DEDUCCIONES ACUMULADAS	5,352,577.00
ANEXO (P-3)	DEDUCCIÓN ADICIONAL POR INVERSIONES	36,984.00
	<b>BASE GRAVABLE</b>	<b>5,283,459.00</b>
	<b>TASA</b>	<b>17.0%</b>
	<b>IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA</b>	<b>898,188.03</b>
	<b>ACREDITAMIENTOS (ENERO-ABRIL)</b>	
ANEXO (P-4)	CRÉDITO FISCAL POR DEDUCCIONES SUPERIORES A LOS INGRESOS	77,240.01
ANEXO (P-5-4)	CRÉDITO FISCAL POR SUELDOS Y ASIMILABLES A SALARIOS	51,230.73
ANEXO (P-6)	CRÉDITO FISCAL POR APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	11,279.88
ANEXO (P-7)	CRÉDITO FISCAL POR INVERSIONES	5,719.09
ANEXO (P-8)	CRÉDITO FISCAL POR INVENTARIOS	5,176.90
ANEXO (P-9)	ISR PROPIO	237,572.00
	<b>TOTAL ACREDITAMIENTOS</b>	<b>388,218.61</b>
	<b>PAGO PROVISIONAL DE IETU</b>	<b>509,969.42</b>
CÉDULA (PP-3)	<b>PAGOS PROVISIONALES IETU EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD</b>	<b>344,668.21</b>
	<b>PAGO PROVISIONAL IETU DEL PERÍODO</b>	<b>165,301.21</b>

**CERRADURAS Y HERRAJES, S.A. DE C.V.**  
**PAGO PROVISIONAL DE IETU MAYO 2009**  
**CÉDULA (PP-5)**

	<b>INGRESOS PERCIBIDOS</b>	
ANEXO (P-1)	TOTAL INGRESOS EFECTIVAMENTE COBRADOS DEL PERÍODO	2,347,000.00
	INGRESOS ACUMULADOS	13,020,020.00
	<b>DEDUCCIONES AUTORIZADAS</b>	
ANEXO (P-2)	TOTAL DEDUCCIONES EFECTIVAMENTE PAGADAS DEL PERÍODO	1,067,893.00
	DEDUCCIONES ACUMULADAS	6,420,470.00
ANEXO (P-3)	DEDUCCIÓN ADICIONAL POR INVERSIONES	46,093.02
	<b>BASE GRAVABLE</b>	<b>6,553,456.98</b>
	<b>TASA</b>	<b>17.0%</b>
	<b>IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA</b>	<b>1,114,087.69</b>
	<b>ACREDITAMIENTOS (ENERO-MAYO)</b>	
ANEXO (P-4)	CRÉDITO FISCAL POR DEDUCCIONES SUPERIORES A LOS INGRESOS	77,240.01
ANEXO (P-5-5)	CRÉDITO FISCAL POR SUELDOS Y ASIMILABLES A SALARIOS	70,639.31
ANEXO (P-6)	CRÉDITO FISCAL POR APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	14,932.82
ANEXO (P-7)	CRÉDITO FISCAL POR INVERSIONES	7,148.87
ANEXO (P-8)	CRÉDITO FISCAL POR INVENTARIOS	6,471.13
ANEXO (P-9)	ISR PROPIO	264,237.00
	<b>TOTAL ACREDITAMIENTOS</b>	<b>440,669.14</b>
	<b>PAGO PROVISIONAL DE IETU</b>	<b>673,418.55</b>
CÉDULA (PP-4)	<b>PAGOS PROVISIONALES IETU EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD</b>	<b>509,969.42</b>
	<b>PAGO PROVISIONAL IETU DEL PERÍODO</b>	<b>163,449.13</b>

**CERRADURAS Y HERRAJES, S.A. DE C.V.**  
**PAGO PROVISIONAL DE IETU JUNIO 2009**  
**CÉDULA (PP-6)**

<b>INGRESOS PERCIBIDOS</b>		
ANEXO (P-1)	<b>TOTAL INGRESOS EFECTIVAMENTE COBRADOS DEL PERÍODO</b>	<b>3,575,610.00</b>
	<b>INGRESOS ACUMULADOS</b>	<b>16,595,630.00</b>
<b>DEDUCCIONES AUTORIZADAS</b>		
ANEXO (P-2)	<b>TOTAL DEDUCCIONES EFECTIVAMENTE PAGADAS DEL PERÍODO</b>	<b>2,242,550.00</b>
	<b>DEDUCCIONES ACUMULADAS</b>	<b>8,663,020.00</b>
ANEXO (P-3)	<b>DEDUCCIÓN ADICIONAL POR INVERSIONES</b>	<b>55,414.36</b>
	<b>BASE GRAVABLE</b>	<b>7,877,195.64</b>
	<b>TASA</b>	<b>17.0%</b>
	<b>IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA</b>	<b>1,339,123.26</b>
<b>ACREDITAMIENTOS (ENERO-JUNIO)</b>		
ANEXO (P-4)	CRÉDITO FISCAL POR DEDUCCIONES SUPERIORES A LOS INGRESOS	77,240.01
ANEXO (P-5-6)	CRÉDITO FISCAL POR SUELDOS Y ASIMILABLES A SALARIOS	83,775.55
ANEXO (P-6)	CRÉDITO FISCAL POR APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	16,980.26
ANEXO (P-7)	CRÉDITO FISCAL POR INVERSIONES	8,578.64
ANEXO (P-8)	CRÉDITO FISCAL POR INVENTARIOS	7,765.35
ANEXO (P-9)	ISR PROPIO	344,579.00
	<b>TOTAL ACREDITAMIENTOS</b>	<b>538,918.81</b>
	<b>PAGO PROVISIONAL DE IETU</b>	<b>800,204.45</b>
CÉDULA (PP-5)	<b>PAGOS PROVISIONALES IETU EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD</b>	<b>673,418.55</b>
	<b>PAGO PROVISIONAL IETU DEL PERÍODO</b>	<b>126,785.90</b>

**CERRADURAS Y HERRAJES, S.A. DE C.V.**  
**PAGO PROVISIONAL DE IETU JULIO 2009**  
**CÉDULA (PP-7)**

<b>INGRESOS PERCIBIDOS</b>		
ANEXO (P-1)	TOTAL INGRESOS EFECTIVAMENTE COBRADOS DEL PERÍODO	1,788,000.00
	INGRESOS ACUMULADOS	18,383,630.00
<b>DEDUCCIONES AUTORIZADAS</b>		
ANEXO (P-2)	TOTAL DEDUCCIONES EFECTIVAMENTE PAGADAS DEL PERÍODO	1,036,826.00
	DEDUCCIONES ACUMULADAS	9,699,846.00
ANEXO (P-3)	DEDUCCIÓN ADICIONAL POR INVERSIONES	64,829.87
	<b>BASE GRAVABLE</b>	<b>8,618,954.13</b>
	<b>TASA</b>	<b>17.0%</b>
	<b>IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA</b>	<b>1,465,222.20</b>
<b>ACREDITAMIENTOS (ENERO-JULIO)</b>		
ANEXO (P-4)	CRÉDITO FISCAL POR DEDUCCIONES SUPERIORES A LOS INGRESOS	77,240.01
ANEXO (P-5-7)	CRÉDITO FISCAL POR SUELDOS Y ASIMILABLES A SALARIOS	96,409.68
ANEXO (P-6)	CRÉDITO FISCAL POR APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	20,633.20
ANEXO (P-7)	CRÉDITO FISCAL POR INVERSIONES	10,008.42
ANEXO (P-8)	CRÉDITO FISCAL POR INVENTARIOS	9,059.58
ANEXO (P-9)	ISR PROPIO	379,974.00
	<b>TOTAL ACREDITAMIENTOS</b>	<b>593,324.88</b>
	<b>PAGO PROVISIONAL DE IETU</b>	<b>871,897.33</b>
CÉDULA (PP-6)	<b>PAGOS PROVISIONALES IETU EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD</b>	<b>800,204.45</b>
	<b>PAGO PROVISIONAL IETU DEL PERÍODO</b>	<b>71,692.88</b>

**CERRADURAS Y HERRAJES, S.A. DE C.V.**  
**PAGO PROVISIONAL DE IETU AGOSTO 2009**

**CÉDULA (PP-8)**

<b>INGRESOS PERCIBIDOS</b>		
ANEXO (P-1)	<b>TOTAL INGRESOS EFECTIVAMENTE COBRADOS DEL PERÍODO</b>	<b>1,613,000.00</b>
	<b>INGRESOS ACUMULADOS</b>	<b>19,996,630.00</b>
<b>DEDUCCIONES AUTORIZADAS</b>		
ANEXO (P-2)	<b>TOTAL DEDUCCIONES EFECTIVAMENTE PAGADAS DEL PERÍODO</b>	<b>893,251.00</b>
	<b>DEDUCCIONES ACUMULADAS</b>	<b>10,593,097.00</b>
ANEXO (P-3)	<b>DEDUCCIÓN ADICIONAL POR INVERSIONES</b>	<b>74,262.50</b>
	<b>BASE GRAVABLE</b>	<b>9,329,270.50</b>
	<b>TASA</b>	<b>17.0%</b>
	<b>IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA</b>	<b>1,585,975.98</b>
<b>ACREDITAMIENTOS (ENERO-AGOSTO)</b>		
ANEXO (P-4)	CRÉDITO FISCAL POR DEDUCCIONES SUPERIORES A LOS INGRESOS	77,240.01
ANEXO (P-5-8)	CRÉDITO FISCAL POR SUELDOS Y ASIMILABLES A SALARIOS	108,399.17
ANEXO (P-6)	CRÉDITO FISCAL POR APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	22,680.63
ANEXO (P-7)	CRÉDITO FISCAL POR INVERSIONES	11,438.19
ANEXO (P-8)	CRÉDITO FISCAL POR INVENTARIOS	10,353.80
ANEXO (P-9)	ISR PROPIO	411,905.00
	<b>TOTAL ACREDITAMIENTOS</b>	<b>642,016.80</b>
	<b>PAGO PROVISIONAL DE IETU</b>	<b>943,959.19</b>
CÉDULA (PP-7)	<b>PAGOS PROVISIONALES IETU EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD</b>	<b>871,897.33</b>
	<b>PAGO PROVISIONAL IETU DEL PERÍODO</b>	<b>72,061.86</b>

**CERRADURAS Y HERRAJES, S.A. DE C.V.**  
**PAGO PROVISIONAL DE IETU SEPTIEMBRE 2009**

**CÉDULA (PP-9)**

<b>INGRESOS PERCIBIDOS</b>		
ANEXO (P-1)	<b>TOTAL INGRESOS EFECTIVAMENTE COBRADOS DEL PERÍODO</b>	<b>1,930,400.00</b>
	<b>INGRESOS ACUMULADOS</b>	<b>21,927,030.00</b>
<b>DEDUCCIONES AUTORIZADAS</b>		
ANEXO (P-2)	<b>TOTAL DEDUCCIONES EFECTIVAMENTE PAGADAS DEL PERÍODO</b>	<b>930,857.00</b>
	<b>DEDUCCIONES ACUMULADAS</b>	<b>11,523,954.00</b>
ANEXO (P-3)	<b>DEDUCCIÓN ADICIONAL POR INVERSIONES</b>	<b>83,969.09</b>
	<b>BASE GRAVABLE</b>	<b>10,319,106.91</b>
	<b>TASA</b>	<b>17.0%</b>
	<b>IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA</b>	<b>1,754,248.17</b>
<b>ACREDITAMIENTOS (ENERO-SEPTIEMBRE)</b>		
ANEXO (P-4)	CRÉDITO FISCAL POR DEDUCCIONES SUPERIORES A LOS INGRESOS	77,240.01
ANEXO (P-5-9)	CRÉDITO FISCAL POR SUELDOS Y ASIMILABLES A SALARIOS	121,770.08
ANEXO (P-6)	CRÉDITO FISCAL POR APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	26,427.02
ANEXO (P-7)	CRÉDITO FISCAL POR INVERSIONES	12,867.96
ANEXO (P-8)	CRÉDITO FISCAL POR INVENTARIOS	11,648.03
ANEXO (P-9)	ISR PROPIO	450,052.00
	<b>TOTAL ACREDITAMIENTOS</b>	<b>700,005.10</b>
	<b>PAGO PROVISIONAL DE IETU</b>	<b>1,054,243.08</b>
CÉDULA (PP-8)	<b>PAGOS PROVISIONALES IETU EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD</b>	<b>943,959.19</b>
	<b>PAGO PROVISIONAL IETU DEL PERÍODO</b>	<b>110,283.89</b>

**CERRADURAS Y HERRAJES, S.A. DE C.V.**  
**PAGO PROVISIONAL DE IETU OCTUBRE 2009**  
**CÉDULA (PP-10)**

	<b>INGRESOS PERCIBIDOS</b>	
ANEXO (P-1)	TOTAL INGRESOS EFECTIVAMENTE COBRADOS DEL PERÍODO	1,098,000.00
	INGRESOS ACUMULADOS	23,025,030.00
	<b>DEDUCCIONES AUTORIZADAS</b>	
ANEXO (P-2)	TOTAL DEDUCCIONES EFECTIVAMENTE PAGADAS DEL PERÍODO	610,660.00
	DEDUCCIONES ACUMULADAS	12,134,614.00
ANEXO (P-3)	DEDUCCIÓN ADICIONAL POR INVERSIONES	93,581.51
	<b>BASE GRAVABLE</b>	<b>10,796,834.49</b>
	<b>TASA</b>	<b>17.0%</b>
	<b>IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA</b>	<b>1,835,461.86</b>
	<b>ACREDITAMIENTOS (ENERO-OCTUBRE)</b>	
ANEXO (P-4)	CRÉDITO FISCAL POR DEDUCCIONES SUPERIORES A LOS INGRESOS	77,240.01
ANEXO (P-5-10)	CRÉDITO FISCAL POR SUELDOS Y ASIMILABLES A SALARIOS	134,870.84
ANEXO (P-6)	CRÉDITO FISCAL POR APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	28,408.42
ANEXO (P-7)	CRÉDITO FISCAL POR INVERSIONES	14,297.74
ANEXO (P-8)	CRÉDITO FISCAL POR INVENTARIOS	12,942.25
ANEXO (P-9)	ISR PROPIO	471,788.00
	<b>TOTAL ACREDITAMIENTOS</b>	<b>739,547.26</b>
	<b>PAGO PROVISIONAL DE IETU</b>	<b>1,095,914.61</b>
CÉDULA (PP-9)	<b>PAGOS PROVISIONALES IETU EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD</b>	<b>1,054,243.08</b>
	<b>PAGO PROVISIONAL IETU DEL PERÍODO</b>	<b>41,671.53</b>

**CERRADURAS Y HERRAJES, S.A. DE C.V.**  
**PAGO PROVISIONAL DE IETU NOVIEMBRE 2009**  
**CÉDULA (PP-11)**

	<b>INGRESOS PERCIBIDOS</b>	
ANEXO (P-1)	TOTAL INGRESOS EFECTIVAMENTE COBRADOS DEL PERÍODO	3,527,550.00
	INGRESOS ACUMULADOS	26,552,580.00
	<b>DEDUCCIONES AUTORIZADAS</b>	
ANEXO (P-2)	TOTAL DEDUCCIONES EFECTIVAMENTE PAGADAS DEL PERÍODO	1,923,158.00
	DEDUCCIONES ACUMULADAS	14,057,772.00
ANEXO (P-3)	DEDUCCIÓN ADICIONAL POR INVERSIONES	103,476.44
	<b>BASE GRAVABLE</b>	<b>12,391,331.56</b>
	<b>TASA</b>	<b>17.0%</b>
	<b>IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA</b>	<b>2,106,526.37</b>
	<b>ACREDITAMIENTOS (ENERO-NOVIEMBRE)</b>	
ANEXO (P-4)	CRÉDITO FISCAL POR DEDUCCIONES SUPERIORES A LOS INGRESOS	77,240.01
ANEXO (P-5-11)	CRÉDITO FISCAL POR SUELDOS Y ASIMILABLES A SALARIOS	147,953.28
ANEXO (P-6)	CRÉDITO FISCAL POR APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	32,127.40
ANEXO (P-7)	CRÉDITO FISCAL POR INVERSIONES	15,727.51
ANEXO (P-8)	CRÉDITO FISCAL POR INVENTARIOS	14,236.48
ANEXO (P-9)	ISR PROPIO	541,569.00
	<b>TOTAL ACREDITAMIENTOS</b>	<b>828,853.67</b>
	<b>PAGO PROVISIONAL DE IETU</b>	<b>1,277,672.69</b>
CÉDULA (PP-10)	<b>PAGOS PROVISIONALES IETU EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD</b>	<b>1,095,914.61</b>
	<b>PAGO PROVISIONAL IETU DEL PERÍODO</b>	<b>181,758.08</b>

**CERRADURAS Y HERRAJES, S.A. DE C.V.**  
**PAGO PROVISIONAL DE IETU DICIEMBRE 2009**

**CÉDULA (PP-12)**

<b>INGRESOS PERCIBIDOS</b>		
ANEXO (P-1)	<b>TOTAL INGRESOS EFECTIVAMENTE COBRADOS DEL PERÍODO</b>	<b>1,490,000.00</b>
	<b>INGRESOS ACUMULADOS</b>	<b>28,042,580.00</b>
<b>DEDUCCIONES AUTORIZADAS</b>		
ANEXO (P-2)	<b>TOTAL DEDUCCIONES EFECTIVAMENTE PAGADAS DEL PERÍODO</b>	<b>767,258.00</b>
	<b>DEDUCCIONES ACUMULADAS</b>	<b>14,825,030.00</b>
ANEXO (P-3)	<b>DEDUCCIÓN ADICIONAL POR INVERSIONES</b>	<b>113,345.69</b>
	<b>BASE GRAVABLE</b>	<b>13,104,204.31</b>
	<b>TASA</b>	<b>17.0%</b>
	<b>IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA</b>	<b>2,227,714.73</b>
<b>ACREDITAMIENTOS (ENERO-DICIEMBRE)</b>		
ANEXO (P-4)	CRÉDITO FISCAL POR DEDUCCIONES SUPERIORES A LOS INGRESOS	77,240.01
ANEXO (P-5-12)	CRÉDITO FISCAL POR SUELDOS Y ASIMILABLES A SALARIOS	161,290.00
ANEXO (P-6)	CRÉDITO FISCAL POR APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	34,108.79
ANEXO (P-7)	CRÉDITO FISCAL POR INVERSIONES	17,157.28
ANEXO (P-8)	CRÉDITO FISCAL POR INVENTARIOS	15,530.71
ANEXO (P-9)	ISR PROPIO	571,065.00
	<b>TOTAL ACREDITAMIENTOS</b>	<b>876,391.79</b>
	<b>PAGO PROVISIONAL DE IETU</b>	<b>1,351,322.94</b>
CÉDULA (PP-11)	<b>PAGOS PROVISIONALES IETU EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD</b>	<b>1,277,672.69</b>
	<b>PAGO PROVISIONAL IETU DEL PERÍODO</b>	<b>73,650.25</b>

**CERRADURAS Y HERRAJES, S.A. DE C.V.**  
**ACUMULADO PAGOS PROVISIONALES DE IETU ENERO-DICIEMBRE 2009**  
**CÉDULA (PP-13) 1/2**

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
<b>INGRESOS PERCIBIDOS</b>						
ANEXO (P-1) TOTAL INGRESOS EFECTIVAMENTE COBRADOS DEL PERÍODO	3,625,280.00	2,030,500.00	2,501,740.00	2,515,500.00	2,347,000.00	3,575,610.00
INGRESOS ACUMULADOS	3,625,280.00	5,655,780.00	8,157,520.00	10,673,020.00	13,020,020.00	16,595,630.00
<b>DEDUCCIONES AUTORIZADAS</b>						
ANEXO (P-2) TOTAL DEDUCCIONES EFECTIVAMENTE PAGADAS DEL PERÍODO	1,553,633.00	1,222,877.00	1,436,378.00	1,139,689.00	1,067,893.00	2,242,550.00
DEDUCCIONES ACUMULADAS	1,553,633.00	2,776,510.00	4,212,888.00	5,352,577.00	6,420,470.00	8,663,020.00
ANEXO (P-3) DEDUCCIÓN ADICIONAL POR INVERSIONES	9,140.70	18,322.49	27,640.40	36,984.00	46,093.02	55,414.36
<b>BASE GRAVABLE</b>	<b>2,062,506.30</b>	<b>2,860,947.51</b>	<b>3,916,991.60</b>	<b>5,283,459.00</b>	<b>6,553,456.98</b>	<b>7,877,195.64</b>
<b>TASA</b>	<b>17.0%</b>	<b>17.0%</b>	<b>17.0%</b>	<b>17.0%</b>	<b>17.0%</b>	<b>17.0%</b>
<b>IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA</b>	<b>350,626.07</b>	<b>486,361.08</b>	<b>665,888.57</b>	<b>898,188.03</b>	<b>1,114,087.69</b>	<b>1,339,123.26</b>
<b>ACREDITAMIENTOS</b>						
ANEXO (P-4) CRÉDITO FISCAL POR DEDUCCIONES SUPERIORES A LOS INGRESOS	77,240.01	77,240.01	77,240.01	77,240.01	77,240.01	77,240.01
ANEXO (P-5-1) - ANEXO (P-5-6) CRÉDITO FISCAL POR SUELDOS Y ASIMILABLES A SALARIOS	14,050.71	26,128.34	38,711.91	51,230.73	70,639.31	83,775.55
ANEXO (P-6) CRÉDITO FISCAL POR APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	3,718.98	5,766.41	9,232.45	11,279.88	14,932.82	16,980.26
ANEXO (P-7) CRÉDITO FISCAL POR INVERSIONES	1,429.77	2,859.55	4,289.32	5,719.09	7,148.87	8,578.64
ANEXO (P-8) CRÉDITO FISCAL POR INVENTARIOS	1,294.23	2,588.45	3,882.68	5,176.90	6,471.13	7,765.35
ANEXO (P-9) ISR PROPIO (PAGOS PROVISIONALES)	<u>85,915.00</u>	<u>130,357.00</u>	<u>187,864.00</u>	<u>237,572.00</u>	<u>264,237.00</u>	<u>344,579.00</u>
ISR RETENIDO POR TERCEROS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>TOTAL ACREDITAMIENTOS</b>	<b>183,648.70</b>	<b>244,939.76</b>	<b>321,220.37</b>	<b>388,218.61</b>	<b>440,669.14</b>	<b>538,918.81</b>
<b>PAGO PROVISIONAL DE IETU</b>	<b>166,977.37</b>	<b>241,421.32</b>	<b>344,668.21</b>	<b>509,969.42</b>	<b>673,418.55</b>	<b>800,204.45</b>
CÉDULA (PP-1) - CÉDULA (PP-6) PAGOS PROVISIONALES IETU EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	0.00	166,977.37	241,421.32	344,668.21	509,969.42	673,418.55
<b>PAGO PROVISIONAL IETU DEL PERÍODO</b>	<b>166,977.37</b>	<b>74,443.95</b>	<b>103,246.89</b>	<b>165,301.21</b>	<b>163,449.13</b>	<b>126,785.90</b>

**CERRADURAS Y HERRAJES, S.A. DE C.V.**  
**ACUMULADO PAGOS PROVISIONALES DE IETU ENERO-DICIEMBRE 2009**  
**CÉDULA (PP-13) 2/2**

	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
<b>INGRESOS PERCIBIDOS</b>						
ANEJO (P-1)						
TOTAL INGRESOS EFECTIVAMENTE COBRADOS DEL PERÍODO	1,788,000.00	1,613,000.00	1,930,400.00	1,098,000.00	3,527,550.00	1,490,000.00
INGRESOS ACUMULADOS	18,383,630.00	19,996,630.00	21,927,030.00	23,025,030.00	26,552,580.00	28,042,580.00
<b>DEDUCCIONES AUTORIZADAS</b>						
ANEJO (P-2)						
TOTAL DEDUCCIONES EFECTIVAMENTE PAGADAS DEL PERÍODO	1,036,826.00	893,251.00	930,857.00	610,660.00	1,923,158.00	767,258.00
DEDUCCIONES ACUMULADAS	9,699,846.00	10,593,097.00	11,523,954.00	12,134,614.00	14,057,772.00	14,825,030.00
ANEJO (P-3)						
DEDUCCIÓN ADICIONAL POR INVERSIONES	64,829.87	74,262.50	83,969.09	93,581.51	103,476.44	113,345.69
<b>BASE GRAVABLE</b>	<b>8,618,954.13</b>	<b>9,329,270.50</b>	<b>10,319,106.91</b>	<b>10,796,834.49</b>	<b>12,391,331.56</b>	<b>13,104,204.31</b>
<b>TASA</b>	<b>17.0%</b>	<b>17.0%</b>	<b>17.0%</b>	<b>17.0%</b>	<b>17.0%</b>	<b>17.0%</b>
<b>IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA</b>	<b>1,465,222.20</b>	<b>1,585,975.98</b>	<b>1,754,248.17</b>	<b>1,835,461.86</b>	<b>2,106,526.37</b>	<b>2,227,714.73</b>
<b>ACREDITAMIENTOS</b>						
ANEJO (P-4)						
CRÉDITO FISCAL POR DEDUCCIONES SUPERIORES A LOS INGRESOS	77,240.01	77,240.01	77,240.01	77,240.01	77,240.01	77,240.01
ANEJO (P-5-7) - ANEXO (P-5-12)						
CRÉDITO FISCAL POR SUELDOS Y ASIMILABLES A SALARIOS	96,409.68	108,399.17	121,770.08	134,870.84	147,953.28	161,290.00
ANEJO (P-6)						
CRÉDITO FISCAL POR APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	20,633.20	22,680.63	26,427.02	28,408.42	32,127.40	34,108.79
ANEJO (P-7)						
CRÉDITO FISCAL POR INVERSIONES	10,008.42	11,438.19	12,867.96	14,297.74	15,727.51	17,157.28
ANEJO (P-8)						
CRÉDITO FISCAL POR INVENTARIOS	9,059.58	10,353.80	11,648.03	12,942.25	14,236.48	15,530.71
ANEJO (P-9)						
ISR PROPIO	<u>379,974.00</u>	<u>411,905.00</u>	<u>450,052.00</u>	<u>471,788.00</u>	<u>541,569.00</u>	<u>571,065.00</u>
ISR RETENIDO POR TERCEROS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>TOTAL ACREDITAMIENTOS</b>	<b>593,324.88</b>	<b>642,016.80</b>	<b>700,005.10</b>	<b>739,547.26</b>	<b>828,853.67</b>	<b>876,391.79</b>
<b>PAGO PROVISIONAL DE IETU</b>	<b>871,897.33</b>	<b>943,959.19</b>	<b>1,054,243.08</b>	<b>1,095,914.61</b>	<b>1,277,672.69</b>	<b>1,351,322.94</b>
CÉDULA (PP-7) - CÉDULA (PP-12)						
<b>PAGOS PROVISIONALES IETU EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD</b>	<b>800,204.45</b>	<b>871,897.33</b>	<b>943,959.19</b>	<b>1,054,243.08</b>	<b>1,095,914.61</b>	<b>1,277,672.69</b>
<b>PAGO PROVISIONAL IETU DEL PERÍODO</b>	<b>71,692.88</b>	<b>72,061.86</b>	<b>110,283.89</b>	<b>41,671.53</b>	<b>181,758.08</b>	<b>73,650.25</b>

**CERRADURAS Y HERRAJES, S.A. DE C.V.**

**PAGOS PROVISIONALES IETU 2009**

**INGRESOS EFECTIVAMENTE COBRADOS**

**ANEXO (P-1)**

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
POR ENAJENACIÓN DE BIENES	2,888,880.00	1,930,500.00	2,285,140.00	2,435,500.00	2,287,000.00	2,620,110.00
POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS INDEPENDIENTES	50,000.00	100,000.00	45,000.00	80,000.00	60,000.00	54,500.00
POR EL OTORGAMIENTO DEL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
BONIFICACIONES O DESCUENTOS DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS PARA IETU	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
ANTICIPOS O DEPÓSITOS RESTITUIDOS AL CONTRIBUYENTE	686,400.00	0.00	171,600.00	0.00	0.00	901,000.00
IMPUESTOS O DERECHOS QUE SE CARGUEN O COBREN AL ADQUIRIENTE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
POR INTERESES NORMALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
POR INTERESES MORATORIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
POR PENAS CONVENCIONALES O CUALQUIER OTRO CONCEPTO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>3,625,280.00</b>	<b>2,030,500.00</b>	<b>2,501,740.00</b>	<b>2,515,500.00</b>	<b>2,347,000.00</b>	<b>3,575,610.00</b>
<b>ACUMULADO</b>	<b>3,625,280.00</b>	<b>5,655,780.00</b>	<b>8,157,520.00</b>	<b>10,673,020.00</b>	<b>13,020,020.00</b>	<b>16,595,630.00</b>

CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
POR ENAJENACIÓN DE BIENES	1,716,000.00	1,573,000.00	1,862,400.00	1,001,000.00	3,159,990.00	1,430,000.00
POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS INDEPENDIENTES	72,000.00	40,000.00	68,000.00	97,000.00	93,000.00	60,000.00
POR EL OTORGAMIENTO DEL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
BONIFICACIONES O DESCUENTOS DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS PARA IETU	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
ANTICIPOS O DEPÓSITOS RESTITUIDOS AL CONTRIBUYENTE	0.00	0.00	0.00	0.00	274,560.00	0.00
IMPUESTOS O DERECHOS QUE SE CARGUEN O COBREN AL ADQUIRIENTE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
POR INTERESES NORMALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
POR INTERESES MORATORIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
POR PENAS CONVENCIONALES O CUALQUIER OTRO CONCEPTO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>1,788,000.00</b>	<b>1,613,000.00</b>	<b>1,930,400.00</b>	<b>1,098,000.00</b>	<b>3,527,550.00</b>	<b>1,490,000.00</b>
<b>ACUMULADO</b>	<b>18,383,630.00</b>	<b>19,996,630.00</b>	<b>21,927,030.00</b>	<b>23,025,030.00</b>	<b>26,552,580.00</b>	<b>28,042,580.00</b>

**CERRADURAS Y HERRAJES, S.A. DE C.V.**  
**PAGOS PROVISIONALES IETU 2009**  
**DEDUCCIONES EFECTIVAMENTE PAGADAS**  
**ANEXO (P-2)**

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
ADQUISICIÓN DE BIENES	1,516,278.00	1,192,500.00	1,319,700.00	1,121,745.00	1,049,400.00	1,774,274.00
ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FIJOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	434,000.00
SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES	3,800.00	10,000.00	5,400.00	3,450.00	5,800.00	18,000.00
USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CONTRIBUCIONES A CARGO PAGADAS EN MÉXICO	21,585.00	1,427.00	1,578.00	1,514.00	1,573.00	1,556.00
DEVOLUCIONES DE BIENES QUE SE RECIBAN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
ENERGÍA ELÉCTRICA	0.00	2,800.00	0.00	2,300.00	0.00	2,500.00
TELÉFONOS	800.00	800.00	800.00	800.00	800.00	800.00
AGUA	570.00	550.00	600.00	480.00	520.00	520.00
SEGUROS Y FIANZAS	0.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	0.00
FLETES Y ACARREOS	3,000.00	2,800.00	2,500.00	3,400.00	2,000.00	2,700.00
RENTA	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00
MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO	0.00	0.00	800.00	0.00	0.00	400.00
MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA	0.00	3,000.00	0.00	0.00	2,800.00	0.00
TEMPLE	2,600.00	4,000.00	0.00	1,000.00	0.00	2,800.00
<b>TOTAL</b>	<b>1,553,633.00</b>	<b>1,222,877.00</b>	<b>1,436,378.00</b>	<b>1,139,689.00</b>	<b>1,067,893.00</b>	<b>2,242,550.00</b>
<b>ACUMULADO</b>	<b>1,553,633.00</b>	<b>2,776,510.00</b>	<b>4,212,888.00</b>	<b>5,352,577.00</b>	<b>6,420,470.00</b>	<b>8,663,020.00</b>

CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
ADQUISICIÓN DE BIENES	1,017,600.00	874,500.00	895,700.00	593,600.00	1,400,520.00	742,000.00
ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FIJOS	0.00	0.00	0.00	0.00	496,000.00	0.00
SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES	4,700.00	3,000.00	13,500.00	3,000.00	6,800.00	8,800.00
USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CONTRIBUCIONES A CARGO PAGADAS EN MÉXICO	1,576.00	1,571.00	1,527.00	1,570.00	1,538.00	2,548.00
DEVOLUCIONES DE BIENES QUE SE RECIBAN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
ENERGÍA ELÉCTRICA	0.00	2,700.00	0.00	1,900.00	0.00	2,600.00
TELÉFONOS	800.00	800.00	800.00	800.00	800.00	800.00
AGUA	450.00	580.00	530.00	490.00	600.00	510.00
SEGUROS Y FIANZAS	0.00	0.00	7,300.00	0.00	8,000.00	0.00
FLETES Y ACARREOS	2,900.00	3,100.00	2,000.00	2,300.00	3,000.00	3,000.00
RENTA	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00
MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO	0.00	0.00	1,000.00	0.00	900.00	0.00
MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA	0.00	2,000.00	0.00	2,000.00	0.00	0.00
TEMPLE	3,800.00	0.00	3,500.00	0.00	0.00	2,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>1,036,826.00</b>	<b>893,251.00</b>	<b>930,857.00</b>	<b>610,660.00</b>	<b>1,923,158.00</b>	<b>767,258.00</b>
<b>ACUMULADO</b>	<b>9,699,846.00</b>	<b>10,593,097.00</b>	<b>11,523,954.00</b>	<b>12,134,614.00</b>	<b>14,057,772.00</b>	<b>14,825,030.00</b>

**CERRADURAS Y HERRAJES, S.A. DE C.V.**  
**PAGOS PROVISIONALES IETU 2009**  
**DEDUCCIÓN ADICIONAL POR INVERSIONES NUEVAS ADQUIRIDAS DEL 1 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007**  
**ANEXO (P-3)**

MES	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	EQUIPO DE TRANSPORTE	EQUIPO DE CÓMPUTO	CONSTRUCCIONES	MAQUINARIA	GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS	OTRAS INVERSIONES	TOTAL
SEPTIEMBRE	0.00	0.00	11,500.00	0.00	0.00	0.00	138,000.00	149,500.00
OCTUBRE	5,400.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,400.00
NOVIEMBRE	0.00	145,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	145,000.00
DICIEMBRE	8,300.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,300.00
<b>TOTAL</b>	<b>13,700.00</b>	<b>145,000.00</b>	<b>11,500.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>138,000.00</b>	<b>308,200.00</b>

TOTAL DE INVERSIONES NUEVAS	308,200.00
/ NÚMERO DE EJERCICIOS A DEDUCIR	3
= DEDUCCIÓN ANUAL DE INVERSIONES NUEVAS ADQUIRIDAS	102,733.33
/ NÚMERO DE MESES DEL EJERCICIO	12
= DEDUCCIÓN MENSUAL DE INVERSIONES NUEVAS ADQUIRIDAS	8,561.11

MES	DEDUCCIÓN MENSUAL ACUMULADA	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN		FACTOR	DEDUCCIÓN MENSUAL ACUMULADA ACTUALIZADA
		INPC ULTIMO MES	INPC DICIEMBRE 2007		
ENERO	8,561.11	134.0710	125.5640	1.0677	9,140.70
FEBRERO	17,122.22	134.3670	125.5640	1.0701	18,322.49
MARZO	25,683.33	135.1400	125.5640	1.0762	27,640.40
ABRIL	34,244.44	135.6130	125.5640	1.0800	36,984.00
MAYO	42,805.56	135.2180	125.5640	1.0768	46,093.02
JUNIO	51,366.67	135.4670	125.5640	1.0788	55,414.36
JULIO	59,927.78	135.8360	125.5640	1.0818	64,829.87
AGOSTO	68,488.89	136.1610	125.5640	1.0843	74,262.50
SEPTIEMBRE	77,050.00	136.8440	125.5640	1.0898	83,969.09
OCTUBRE	85,611.11	137.2580	125.5640	1.0931	93,581.51
NOVIEMBRE	94,172.22	137.9700	125.5640	1.0988	103,476.44
DICIEMBRE	102,733.33	138.5410	125.5640	1.1033	113,345.69

**CERRADURAS Y HERRAJES, S.A. DE C.V.**  
**PAGOS PROVISIONALES IETU 2009**  
**CRÉDITO POR DEDUCCIONES SUPERIORES A LOS INGRESOS**  
**ANEXO (P-4)**

	EJERCICIO:	2008
INGRESOS OBTENIDOS		15,839,400.00
- DEDUCCIONES AUTORIZADAS		16,234,000.00
- DEDUCCIÓN ADICIONAL POR INVERSIONES		53,792.00
<b>= DEDUCCIONES SUPERIORES A LOS INGRESOS DEL EJERCICIO</b>		<b>448,392.00</b>
x TASA		0.165
<b>= CRÉDITO POR DEDUCCIONES SUPERIORES A LOS INGRESOS</b>		<b>73,984.68</b>
x FACTOR DE ACTUALIZACIÓN		1.0440
<b>= CRÉDITO ACTUALIZADO, POR DEDUCCIONES SUPERIORES A LOS INGRESOS</b>		<b>77,240.01</b>

**En donde:**

Factor de actualización:

INPC último mes del ejercicio en que se generó la pérdida fiscal (Diciembre)		133.7610
/ INPC último mes de la primera mitad del ejercicio en que se generó la pérdida fiscal (Junio)		128.1180
<b>= Factor de actualización</b>		<b>1.0440</b>

**CRÉDITO POR APLICAR EN  
2009:**

	EJERCICIO:	2008
CRÉDITO POR DEDUCCIONES SUPERIORES A LOS INGRESOS DEL EJERCICIO, ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN		77,240.01
- CRÉDITO POR DEDUCCIONES SUPERIORES A LOS INGRESOS APLICADO CON ANTERIORIDAD		0.00
<b>= SALDO DEL CRÉDITO POR DEDUCCIONES SUPERIORES A LOS INGRESOS PENDIENTE DE APLICAR</b>		<b>77,240.01</b>
- IETU A PAGAR EN ENERO		0.00
<b>= SALDO PENDIENTE DE APLICAR</b>		<b>0.00</b> *

\* El IETU a pagar es mayor al saldo pendiente de aplicar del crédito, por lo tanto el crédito se agota en el pago provisional de enero 2009.

**CERRADURAS Y HERRAJES, S.A. DE C.V.**  
**PAGOS PROVISIONALES IETU 2009**  
**CRÉDITO POR SUELDOS, SALARIOS Y ASIMILADOS**  
**ANEXO (P-5-1)**  
**ENERO**

	GRAVADOS	EXENTOS	TOTAL
SUELDOS Y SALARIOS	49,230.79	0.00	49,230.79
GRATIFICACIONES Y AGUINALDO	0.00	0.00	0.00
INDEMNIZACIONES	0.00	0.00	0.00
PRIMA DE VACACIONES Y DOMINICAL	0.00	2,364.97	2,364.97
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	0.00	0.00	0.00
PREMIOS POR PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA	0.00	13,759.04	13,759.04
PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES	0.00	0.00	0.00
GASTOS DE COMEDOR	0.00	0.00	0.00
PREVISIÓN SOCIAL	0.00	0.00	0.00
FONDO DE AHORRO	0.00	0.00	0.00
VALES PARA DESPENSA, RESTAURANTE, GASOLINA Y PARA ROPA	0.00	14,041.76	14,041.76
GASTOS DE TRANSPORTE DE PERSONAL	0.00	0.00	0.00
GASTOS POR FIESTA DE FIN DE AÑO Y OTROS	0.00	0.00	0.00
SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD	0.00	0.00	0.00
HORAS EXTRAS	1,320.46	937.95	2,258.41
JUBILACIONES, PENSIONES Y HABERES DE RETIRO	0.00	0.00	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>50,551.25</b>	<b>31,103.72</b>	<b>81,654.97</b>

**CONCEPTOS ASIMILADOS A SALARIOS**

	IMPORTE	RETENCIÓN	TOTAL
SALARIOS A ADMINISTRADORES, COMISARIOS Y GERENTES	20,000.00	3,025.13	23,025.13
SALARIOS A PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES	12,100.00	894.76	12,994.76
HONORARIOS A MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, CONSULTIVO O DE VIGILANCIA	0.00	0.00	0.00
SALARIOS A COMISIONISTAS O COMERCIANTES	0.00	0.00	0.00
SALARIOS POR SERVICIOS PRESTADOS A UNA PERSONA EN SUS PROPIAS INSTALACIONES	0.00	0.00	0.00
	<b>32,100.00</b>	<b>3,919.89</b>	<b>36,019.89</b>

	EROGACIONES EFECTIVAMENTE PAGADAS POR SUELDOS, SALARIOS Y PRESTACIONES	81,654.97
+	EROGACIONES EFECTIVAMENTE PAGADAS POR CONCEPTOS ASIMILADOS A SALARIOS	32,100.00
-	PRESTACIONES Y SALARIOS EXENTOS DE ISR	31,103.72
=	<b>TOTAL DE EROGACIONES EFECTIVAMENTE PAGADAS POR SUELDOS, SALARIOS Y CONCEPTOS ASIMILADOS A SALARIOS</b>	<b>82,651.25</b>
X	TASA	0.1700
=	<b>CRÉDITO POR SUELDOS, SALARIOS Y ASIMILADOS GRAVABLES POR ISR</b>	<b>14,050.71</b>
	<b>CRÉDITO ACUMULADO POR SUELDOS, SALARIOS Y ASIMILADOS GRAVABLES POR ISR</b>	<b>14,050.71</b>

**CERRADURAS Y HERRAJES, S.A. DE C.V.**  
**PAGOS PROVISIONALES IETU 2009**  
**CRÉDITO POR SUELDOS, SALARIOS Y ASIMILADOS**  
**ANEXO (P-5-2)**  
**FEBRERO**

	GRAVADOS	EXENTOS	TOTAL
SUELDOS Y SALARIOS	44,466.52	0.00	44,466.52
GRATIFICACIONES Y AGUINALDO	0.00	0.00	0.00
INDEMNIZACIONES	0.00	0.00	0.00
PRIMA DE VACACIONES Y DOMINICAL	206.40	1,706.18	1,912.58
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	0.00	0.00	0.00
PREMIOS POR PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA	0.00	12,427.52	12,427.52
PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES	0.00	0.00	0.00
GASTOS DE COMEDOR	0.00	0.00	0.00
PREVISIÓN SOCIAL	0.00	0.00	0.00
FONDO DE AHORRO	0.00	0.00	0.00
VALES PARA DESPENSA, RESTAURANTE, GASOLINA Y PARA ROPA	0.00	12,682.88	12,682.88
GASTOS DE TRANSPORTE DE PERSONAL	0.00	0.00	0.00
GASTOS POR FIESTA DE FIN DE AÑO Y OTROS	0.00	0.00	0.00
SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD	0.00	0.00	0.00
HORAS EXTRAS	971.95	783.82	1,755.77
JUBILACIONES, PENSIONES Y HABERES DE RETIRO	0.00	0.00	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>45,644.87</b>	<b>27,600.40</b>	<b>73,245.27</b>

**CONCEPTOS ASIMILADOS A SALARIOS**

	IMPORTE	RETENCIÓN	TOTAL
SALARIOS A ADMINISTRADORES, COMISARIOS Y GERENTES	20,000.00	3,025.13	23,025.13
SALARIOS A PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES	5,400.00	376.66	5,776.66
HONORARIOS A MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, CONSULTIVO O DE VIGILANCIA	0.00	0.00	0.00
SALARIOS A COMISIONISTAS O COMERCIANTES	0.00	0.00	0.00
SALARIOS POR SERVICIOS PRESTADOS A UNA PERSONA EN SUS PROPIAS INSTALACIONES	0.00	0.00	0.00
	<b>25,400.00</b>	<b>3,401.79</b>	<b>28,801.79</b>

	EROGACIONES EFECTIVAMENTE PAGADAS POR SUELDOS, SALARIOS Y PRESTACIONES	73,245.27
+	EROGACIONES EFECTIVAMENTE PAGADAS POR CONCEPTOS ASIMILADOS A SALARIOS	25,400.00
-	PRESTACIONES Y SALARIOS EXENTOS DE ISR	27,600.40
=	<b>TOTAL DE EROGACIONES EFECTIVAMENTE PAGADAS POR SUELDOS, SALARIOS Y CONCEPTOS ASIMILADOS A SALARIOS</b>	<b>71,044.87</b>
X	TASA	0.1700
=	<b>CRÉDITO POR SUELDOS, SALARIOS Y ASIMILADOS GRAVABLES POR ISR</b>	<b>12,077.63</b>
	<b>CRÉDITO ACUMULADO POR SUELDOS, SALARIOS Y ASIMILADOS GRAVABLES POR ISR</b>	<b>26,128.34</b>

**CERRADURAS Y HERRAJES, S.A. DE C.V.**  
**PAGOS PROVISIONALES IETU 2009**  
**CRÉDITO POR SUELDOS, SALARIOS Y ASIMILADOS**  
**ANEXO (P-5-3)**  
**MARZO**

	GRAVADOS	EXENTOS	TOTAL
SUELDOS Y SALARIOS	49,230.79	0.00	49,230.79
GRATIFICACIONES Y AGUINALDO	0.00	0.00	0.00
INDEMNIZACIONES	0.00	0.00	0.00
PRIMA DE VACACIONES Y DOMINICAL	18.49	1,873.99	1,892.48
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	0.00	0.00	0.00
PREMIOS POR PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA	0.00	13,759.04	13,759.04
PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES	0.00	0.00	0.00
GASTOS DE COMEDOR	0.00	0.00	0.00
PREVISIÓN SOCIAL	0.00	0.00	0.00
FONDO DE AHORRO	0.00	0.00	0.00
VALES PARA DESPENSA, RESTAURANTE, GASOLINA Y PARA ROPA	0.00	14,041.76	14,041.76
GASTOS DE TRANSPORTE DE PERSONAL	0.00	0.00	0.00
GASTOS POR FIESTA DE FIN DE AÑO Y OTROS	0.00	0.00	0.00
SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD	0.00	0.00	0.00
HORAS EXTRAS	1,056.74	827.39	1,884.13
JUBILACIONES, PENSIONES Y HABERES DE RETIRO	0.00	0.00	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>50,306.02</b>	<b>30,502.18</b>	<b>80,808.20</b>

**CONCEPTOS ASIMILADOS A SALARIOS**

	IMPORTE	RETENCIÓN	TOTAL
SALARIOS A ADMINISTRADORES, COMISARIOS Y GERENTES	20,000.00	3,025.13	23,025.13
SALARIOS A PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES	3,715.00	215.00	3,930.00
HONORARIOS A MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, CONSULTIVO O DE VIGILANCIA	0.00	0.00	0.00
SALARIOS A COMISIONISTAS O COMERCIANTES	0.00	0.00	0.00
SALARIOS POR SERVICIOS PRESTADOS A UNA PERSONA EN SUS PROPIAS INSTALACIONES	0.00	0.00	0.00
	<b>23,715.00</b>	<b>3,240.13</b>	<b>26,955.13</b>

	EROGACIONES EFECTIVAMENTE PAGADAS POR SUELDOS, SALARIOS Y PRESTACIONES	80,808.20
+	EROGACIONES EFECTIVAMENTE PAGADAS POR CONCEPTOS ASIMILADOS A SALARIOS	23,715.00
-	PRESTACIONES Y SALARIOS EXENTOS DE ISR	30,502.18
=	<b>TOTAL DE EROGACIONES EFECTIVAMENTE PAGADAS POR SUELDOS, SALARIOS Y CONCEPTOS ASIMILADOS A SALARIOS</b>	<b>74,021.02</b>
x	TASA	0.1700
=	<b>CRÉDITO POR SUELDOS, SALARIOS Y ASIMILADOS GRAVABLES POR ISR</b>	<b>12,583.57</b>
	<b>CRÉDITO ACUMULADO POR SUELDOS, SALARIOS Y ASIMILADOS GRAVABLES POR ISR</b>	<b>38,711.91</b>

**CERRADURAS Y HERRAJES, S.A. DE C.V.**  
**PAGOS PROVISIONALES IETU 2009**  
**CRÉDITO POR SUELDOS, SALARIOS Y ASIMILADOS**  
**ANEXO (P-5-4)**  
**ABRIL**

	GRAVADOS	EXENTOS	TOTAL
SUELDOS Y SALARIOS	47,276.70	0.00	47,276.70
GRATIFICACIONES Y AGUINALDO	0.00	0.00	0.00
INDEMNIZACIONES	0.00	0.00	0.00
PRIMA DE VACACIONES Y DOMINICAL	0.00	0.00	0.00
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	0.00	0.00	0.00
PREMIOS POR PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA	0.00	13,315.20	13,315.20
PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES	0.00	0.00	0.00
GASTOS DE COMEDOR	0.00	0.00	0.00
PREVISIÓN SOCIAL	0.00	0.00	0.00
FONDO DE AHORRO	0.00	0.00	0.00
VALES PARA DESPENSA, RESTAURANTE, GASOLINA Y PARA ROPA	0.00	13,588.80	13,588.80
GASTOS DE TRANSPORTE DE PERSONAL	0.00	0.00	0.00
GASTOS POR FIESTA DE FIN DE AÑO Y OTROS	0.00	0.00	0.00
SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD	0.00	0.00	0.00
HORAS EXTRAS	863.40	634.05	1,497.45
JUBILACIONES, PENSIONES Y HABERES DE RETIRO	0.00	0.00	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>48,140.10</b>	<b>27,538.05</b>	<b>75,678.15</b>

**CONCEPTOS ASIMILADOS A SALARIOS**

	IMPORTE	RETENCIÓN	TOTAL
SALARIOS A ADMINISTRADORES, COMISARIOS Y GERENTES	20,000.00	3,025.13	23,025.13
SALARIOS A PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES	5,500.00	387.54	5,887.54
HONORARIOS A MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, CONSULTIVO O DE VIGILANCIA	0.00	0.00	0.00
SALARIOS A COMISIONISTAS O COMERCIANTES	0.00	0.00	0.00
SALARIOS POR SERVICIOS PRESTADOS A UNA PERSONA EN SUS PROPIAS INSTALACIONES	0.00	0.00	0.00
	<b>25,500.00</b>	<b>3,412.67</b>	<b>28,912.67</b>

	EROGACIONES EFECTIVAMENTE PAGADAS POR SUELDOS, SALARIOS Y PRESTACIONES	75,678.15
+	EROGACIONES EFECTIVAMENTE PAGADAS POR CONCEPTOS ASIMILADOS A SALARIOS	25,500.00
-	PRESTACIONES Y SALARIOS EXENTOS DE ISR	27,538.05
=	<b>TOTAL DE EROGACIONES EFECTIVAMENTE PAGADAS POR SUELDOS, SALARIOS Y CONCEPTOS ASIMILADOS A SALARIOS</b>	<b>73,640.10</b>
x	TASA	0.1700
=	<b>CRÉDITO POR SUELDOS, SALARIOS Y ASIMILADOS GRAVABLES POR ISR</b>	<b>12,518.82</b>
	<b>CRÉDITO ACUMULADO POR SUELDOS, SALARIOS Y ASIMILADOS GRAVABLES POR ISR</b>	<b>51,230.73</b>

**CERRADURAS Y HERRAJES, S.A. DE C.V.**  
**PAGOS PROVISIONALES IETU 2009**  
**CRÉDITO POR SUELDOS, SALARIOS Y ASIMILADOS**  
**ANEXO (P-5-5)**  
**MAYO**

	GRAVADOS	EXENTOS	TOTAL
SUELDOS Y SALARIOS	49,230.79	0.00	49,230.79
GRATIFICACIONES Y AGUINALDO	0.00	0.00	0.00
INDEMNIZACIONES	0.00	0.00	0.00
PRIMA DE VACACIONES Y DOMINICAL	0.00	0.00	0.00
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	0.00	0.00	0.00
PREMIOS POR PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA	0.00	13,759.04	13,759.04
PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES	39,790.46	15,618.00	55,408.46
GASTOS DE COMEDOR	0.00	0.00	0.00
PREVISIÓN SOCIAL	0.00	0.00	0.00
FONDO DE AHORRO	0.00	0.00	0.00
VALES PARA DESPENSA, RESTAURANTE, GASOLINA Y PARA ROPA	0.00	14,041.76	14,041.76
GASTOS DE TRANSPORTE DE PERSONAL	0.00	0.00	0.00
GASTOS POR FIESTA DE FIN DE AÑO Y OTROS	0.00	0.00	0.00
SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD	0.00	0.00	0.00
HORAS EXTRAS	946.89	648.56	1,595.45
JUBILACIONES, PENSIONES Y HABERES DE RETIRO	0.00	0.00	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>89,968.14</b>	<b>44,067.36</b>	<b>134,035.50</b>

**CONCEPTOS ASIMILADOS A SALARIOS**

	IMPORTE	RETENCIÓN	TOTAL
SALARIOS A ADMINISTRADORES, COMISARIOS Y GERENTES	20,000.00	3,025.13	23,025.13
SALARIOS A PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES	4,200.00	246.57	4,446.57
HONORARIOS A MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, CONSULTIVO O DE VIGILANCIA	0.00	0.00	0.00
SALARIOS A COMISIONISTAS O COMERCIANTES	0.00	0.00	0.00
SALARIOS POR SERVICIOS PRESTADOS A UNA PERSONA EN SUS PROPIAS INSTALACIONES	0.00	0.00	0.00
	<b>24,200.00</b>	<b>3,271.70</b>	<b>27,471.70</b>

	EROGACIONES EFECTIVAMENTE PAGADAS POR SUELDOS, SALARIOS Y PRESTACIONES	134,035.50
+	EROGACIONES EFECTIVAMENTE PAGADAS POR CONCEPTOS ASIMILADOS A SALARIOS	24,200.00
-	PRESTACIONES Y SALARIOS EXENTOS DE ISR	44,067.36
=	<b>TOTAL DE EROGACIONES EFECTIVAMENTE PAGADAS POR SUELDOS, SALARIOS Y CONCEPTOS ASIMILADOS A SALARIOS</b>	<b>114,168.14</b>
x	TASA	0.1700
=	<b>CRÉDITO POR SUELDOS, SALARIOS Y ASIMILADOS GRAVABLES POR ISR</b>	<b>19,408.58</b>
	<b>CRÉDITO ACUMULADO POR SUELDOS, SALARIOS Y ASIMILADOS GRAVABLES POR ISR</b>	<b>70,639.31</b>

**CERRADURAS Y HERRAJES, S.A. DE C.V.**  
**PAGOS PROVISIONALES IETU 2009**  
**CRÉDITO POR SUELDOS, SALARIOS Y ASIMILADOS**  
**ANEXO (P-5-6)**  
**JUNIO**

	GRAVADOS	EXENTOS	TOTAL
SUELDOS Y SALARIOS	47,642.70	0.00	47,642.70
GRATIFICACIONES Y AGUINALDO	0.00	0.00	0.00
INDEMNIZACIONES	0.00	0.00	0.00
PRIMA DE VACACIONES Y DOMINICAL	711.27	3,260.32	3,971.59
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	0.00	0.00	0.00
PREMIOS POR PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA	0.00	13,315.20	13,315.20
PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES	0.00	0.00	0.00
GASTOS DE COMEDOR	0.00	0.00	0.00
PREVISIÓN SOCIAL	0.00	0.00	0.00
FONDO DE AHORRO	0.00	0.00	0.00
VALES PARA DESPENSA, RESTAURANTE, GASOLINA Y PARA ROPA	0.00	13,588.80	13,588.80
GASTOS DE TRANSPORTE DE PERSONAL	0.00	0.00	0.00
GASTOS POR FIESTA DE FIN DE AÑO Y OTROS	0.00	0.00	0.00
SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD	0.00	0.00	0.00
HORAS EXTRAS	1,918.02	1,347.39	3,265.41
JUBILACIONES, PENSIONES Y HABERES DE RETIRO	0.00	0.00	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>50,271.99</b>	<b>31,511.71</b>	<b>81,783.70</b>

**CONCEPTOS ASIMILADOS A SALARIOS**

	IMPORTE	RETENCIÓN	TOTAL
SALARIOS A ADMINISTRADORES, COMISARIOS Y GERENTES	20,000.00	3,025.13	23,025.13
SALARIOS A PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES	7,000.00	550.74	7,550.74
HONORARIOS A MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, CONSULTIVO O DE VIGILANCIA	0.00	0.00	0.00
SALARIOS A COMISIONISTAS O COMERCIANTES	0.00	0.00	0.00
SALARIOS POR SERVICIOS PRESTADOS A UNA PERSONA EN SUS PROPIAS INSTALACIONES	0.00	0.00	0.00
	<b>27,000.00</b>	<b>3,575.87</b>	<b>30,575.87</b>

	EROGACIONES EFECTIVAMENTE PAGADAS POR SUELDOS, SALARIOS Y PRESTACIONES	81,783.70
+	EROGACIONES EFECTIVAMENTE PAGADAS POR CONCEPTOS ASIMILADOS A SALARIOS	27,000.00
-	PRESTACIONES Y SALARIOS EXENTOS DE ISR	31,511.71
=	<b>TOTAL DE EROGACIONES EFECTIVAMENTE PAGADAS POR SUELDOS, SALARIOS Y CONCEPTOS ASIMILADOS A SALARIOS</b>	<b>77,271.99</b>
x	TASA	0.1700
=	<b>CRÉDITO POR SUELDOS, SALARIOS Y ASIMILADOS GRAVABLES POR ISR</b>	<b>13,136.24</b>
	<b>CRÉDITO ACUMULADO POR SUELDOS, SALARIOS Y ASIMILADOS GRAVABLES POR ISR</b>	<b>83,775.55</b>

**CERRADURAS Y HERRAJES, S.A. DE C.V.**  
**PAGOS PROVISIONALES IETU 2009**  
**CRÉDITO POR SUELDOS, SALARIOS Y ASIMILADOS**  
**ANEXO (P-5-7)**  
**JULIO**

	GRAVADOS	EXENTOS	TOTAL
SUELDOS Y SALARIOS	49,230.79	0.00	49,230.79
GRATIFICACIONES Y AGUINALDO	0.00	0.00	0.00
INDEMNIZACIONES	0.00	0.00	0.00
PRIMA DE VACACIONES Y DOMINICAL	0.00	0.00	0.00
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	0.00	0.00	0.00
PREMIOS POR PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA	0.00	13,759.04	13,759.04
PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES	0.00	0.00	0.00
GASTOS DE COMEDOR	0.00	0.00	0.00
PREVISIÓN SOCIAL	0.00	0.00	0.00
FONDO DE AHORRO	0.00	0.00	0.00
VALES PARA DESPESA, RESTAURANTE, GASOLINA Y PARA ROPA	0.00	14,041.76	14,041.76
GASTOS DE TRANSPORTE DE PERSONAL	0.00	0.00	0.00
GASTOS POR FIESTA DE FIN DE AÑO Y OTROS	0.00	0.00	0.00
SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD	0.00	0.00	0.00
HORAS EXTRAS	1,087.58	705.07	1,792.65
JUBILACIONES, PENSIONES Y HABERES DE RETIRO	0.00	0.00	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>50,318.37</b>	<b>28,505.87</b>	<b>78,824.24</b>

**CONCEPTOS ASIMILADOS A SALARIOS**

	IMPORTE	RETENCIÓN	TOTAL
SALARIOS A ADMINISTRADORES, COMISARIOS Y GERENTES	20,000.00	3,025.13	23,025.13
SALARIOS A PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES	4,000.00	233.77	4,233.77
HONORARIOS A MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, CONSULTIVO O DE VIGILANCIA	0.00	0.00	0.00
SALARIOS A COMISIONISTAS O COMERCIANTES	0.00	0.00	0.00
SALARIOS POR SERVICIOS PRESTADOS A UNA PERSONA EN SUS PROPIAS INSTALACIONES	0.00	0.00	0.00
	<b>24,000.00</b>	<b>3,258.90</b>	<b>27,258.90</b>

	EROGACIONES EFECTIVAMENTE PAGADAS POR SUELDOS, SALARIOS Y PRESTACIONES	78,824.24
+	EROGACIONES EFECTIVAMENTE PAGADAS POR CONCEPTOS ASIMILADOS A SALARIOS	24,000.00
-	PRESTACIONES Y SALARIOS EXENTOS DE ISR	28,505.87
=	<b>TOTAL DE EROGACIONES EFECTIVAMENTE PAGADAS POR SUELDOS, SALARIOS Y CONCEPTOS ASIMILADOS A SALARIOS</b>	<b>74,318.37</b>
x	TASA	0.1700
=	<b>CRÉDITO POR SUELDOS, SALARIOS Y ASIMILADOS GRAVABLES POR ISR</b>	<b>12,634.12</b>
	<b>CRÉDITO ACUMULADO POR SUELDOS, SALARIOS Y ASIMILADOS GRAVABLES POR ISR</b>	<b>96,409.68</b>

**CERRADURAS Y HERRAJES, S.A. DE C.V.**  
**PAGOS PROVISIONALES IETU 2009**  
**CRÉDITO POR SUELDOS, SALARIOS Y ASIMILADOS**  
**ANEXO (P-5-8)**  
**AGOSTO**

	GRAVADOS	EXENTOS	TOTAL
SUELDOS Y SALARIOS	49,230.79	0.00	49,230.79
GRATIFICACIONES Y AGUINALDO	0.00	0.00	0.00
INDEMNIZACIONES	0.00	0.00	0.00
PRIMA DE VACACIONES Y DOMINICAL	432.24	3,236.29	3,668.53
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	0.00	0.00	0.00
PREMIOS POR PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA	0.00	13,759.04	13,759.04
PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES	0.00	0.00	0.00
GASTOS DE COMEDOR	0.00	0.00	0.00
PREVISIÓN SOCIAL	0.00	0.00	0.00
FONDO DE AHORRO	0.00	0.00	0.00
VALES PARA DESPENSA, RESTAURANTE, GASOLINA Y PARA ROPA	0.00	14,041.76	14,041.76
GASTOS DE TRANSPORTE DE PERSONAL	0.00	0.00	0.00
GASTOS POR FIESTA DE FIN DE AÑO Y OTROS	0.00	0.00	0.00
SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD	0.00	0.00	0.00
HORAS EXTRAS	863.39	634.04	1,497.43
JUBILACIONES, PENSIONES Y HABERES DE RETIRO	0.00	0.00	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>50,526.42</b>	<b>31,671.13</b>	<b>82,197.55</b>

**CONCEPTOS ASIMILADOS A SALARIOS**

	IMPORTE	RETENCIÓN	TOTAL
SALARIOS A ADMINISTRADORES, COMISARIOS Y GERENTES	20,000.00	3,025.13	23,025.13
SALARIOS A PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES	0.00	0.00	0.00
HONORARIOS A MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, CONSULTIVO O DE VIGILANCIA	0.00	0.00	0.00
SALARIOS A COMISIONISTAS O COMERCIANTES	0.00	0.00	0.00
SALARIOS POR SERVICIOS PRESTADOS A UNA PERSONA EN SUS PROPIAS INSTALACIONES	0.00	0.00	0.00
	<b>20,000.00</b>	<b>3,025.13</b>	<b>23,025.13</b>

	EROGACIONES EFECTIVAMENTE PAGADAS POR SUELDOS, SALARIOS Y PRESTACIONES	82,197.55
+	EROGACIONES EFECTIVAMENTE PAGADAS POR CONCEPTOS ASIMILADOS A SALARIOS	20,000.00
-	PRESTACIONES Y SALARIOS EXENTOS DE ISR	31,671.13
=	<b>TOTAL DE EROGACIONES EFECTIVAMENTE PAGADAS POR SUELDOS, SALARIOS Y CONCEPTOS ASIMILADOS A SALARIOS</b>	<b>70,526.42</b>
x	TASA	0.1700
=	<b>CRÉDITO POR SUELDOS, SALARIOS Y ASIMILADOS GRAVABLES POR ISR</b>	<b>11,989.49</b>
	<b>CRÉDITO ACUMULADO POR SUELDOS, SALARIOS Y ASIMILADOS GRAVABLES POR ISR</b>	<b>108,399.17</b>

**CERRADURAS Y HERRAJES, S.A. DE C.V.**  
**PAGOS PROVISIONALES IETU 2009**  
**CRÉDITO POR SUELDOS, SALARIOS Y ASIMILADOS**  
**ANEXO (P-5-9)**  
**SEPTIEMBRE**

	GRAVADOS	EXENTOS	TOTAL
SUELDOS Y SALARIOS	47,642.70	0.00	47,642.70
GRATIFICACIONES Y AGUINALDO	0.00	0.00	0.00
INDEMNIZACIONES	0.00	0.00	0.00
PRIMA DE VACACIONES Y DOMINICAL	0.00	0.00	0.00
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	0.00	0.00	0.00
PREMIOS POR PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA	0.00	13,315.20	13,315.20
PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES	0.00	0.00	0.00
GASTOS DE COMEDOR	0.00	0.00	0.00
PREVISIÓN SOCIAL	0.00	0.00	0.00
FONDO DE AHORRO	0.00	0.00	0.00
VALES PARA DESPENSA, RESTAURANTE, GASOLINA Y PARA ROPA	0.00	13,588.80	13,588.80
GASTOS DE TRANSPORTE DE PERSONAL	0.00	0.00	0.00
GASTOS POR FIESTA DE FIN DE AÑO Y OTROS	0.00	0.00	0.00
SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD	0.00	0.00	0.00
HORAS EXTRAS	1,009.71	780.36	1,790.07
JUBILACIONES, PENSIONES Y HABERES DE RETIRO	0.00	0.00	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>48,652.41</b>	<b>27,684.36</b>	<b>76,336.77</b>

**CONCEPTOS ASIMILADOS A SALARIOS**

	IMPORTE	RETENCIÓN	TOTAL
SALARIOS A ADMINISTRADORES, COMISARIOS Y GERENTES	20,000.00	3,025.13	23,025.13
SALARIOS A PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES	10,000.00	1,037.16	11,037.16
HONORARIOS A MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, CONSULTIVO O DE VIGILANCIA	0.00	0.00	0.00
SALARIOS A COMISIONISTAS O COMERCIANTES	0.00	0.00	0.00
SALARIOS POR SERVICIOS PRESTADOS A UNA PERSONA EN SUS PROPIAS INSTALACIONES	0.00	0.00	0.00
	<b>30,000.00</b>	<b>4,062.29</b>	<b>34,062.29</b>

	EROGACIONES EFECTIVAMENTE PAGADAS POR SUELDOS, SALARIOS Y PRESTACIONES	76,336.77
+	EROGACIONES EFECTIVAMENTE PAGADAS POR CONCEPTOS ASIMILADOS A SALARIOS	30,000.00
-	PRESTACIONES Y SALARIOS EXENTOS DE ISR	27,684.36
=	<b>TOTAL DE EROGACIONES EFECTIVAMENTE PAGADAS POR SUELDOS, SALARIOS Y CONCEPTOS ASIMILADOS A SALARIOS</b>	<b>78,652.41</b>
x	TASA	0.1700
=	<b>CRÉDITO POR SUELDOS, SALARIOS Y ASIMILADOS GRAVABLES POR ISR</b>	<b>13,370.91</b>
	<b>CRÉDITO ACUMULADO POR SUELDOS, SALARIOS Y ASIMILADOS GRAVABLES POR ISR</b>	<b>121,770.08</b>

**CERRADURAS Y HERRAJES, S.A. DE C.V.**  
**PAGOS PROVISIONALES IETU 2009**  
**CRÉDITO POR SUELDOS, SALARIOS Y ASIMILADOS**  
**ANEXO (P-5-10)**  
**OCTUBRE**

	GRAVADOS	EXENTOS	TOTAL
SUELDOS Y SALARIOS	49,230.79	0.00	49,230.79
GRATIFICACIONES Y AGUINALDO	0.00	0.00	0.00
INDEMNIZACIONES	0.00	0.00	0.00
PRIMA DE VACACIONES Y DOMINICAL	0.00	0.00	0.00
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	0.00	0.00	0.00
PREMIOS POR PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA	0.00	13,759.04	13,759.04
PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES	0.00	0.00	0.00
GASTOS DE COMEDOR	0.00	0.00	0.00
PREVISIÓN SOCIAL	0.00	0.00	0.00
FONDO DE AHORRO	0.00	0.00	0.00
VALES PARA DESPENSA, RESTAURANTE, GASOLINA Y PARA ROPA	0.00	14,041.76	14,041.76
GASTOS DE TRANSPORTE DE PERSONAL	0.00	0.00	0.00
GASTOS POR FIESTA DE FIN DE AÑO Y OTROS	0.00	0.00	0.00
SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD	0.00	0.00	0.00
HORAS EXTRAS	832.53	642.73	1,475.26
JUBILACIONES, PENSIONES Y HABERES DE RETIRO	0.00	0.00	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>50,063.32</b>	<b>28,443.53</b>	<b>78,506.85</b>

**CONCEPTOS ASIMILADOS A SALARIOS**

	IMPORTE	RETENCIÓN	TOTAL
SALARIOS A ADMINISTRADORES, COMISARIOS Y GERENTES	20,000.00	3,025.13	23,025.13
SALARIOS A PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES	7,000.00	550.74	7,550.74
HONORARIOS A MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, CONSULTIVO O DE VIGILANCIA	0.00	0.00	0.00
SALARIOS A COMISIONISTAS O COMERCIANTES	0.00	0.00	0.00
SALARIOS POR SERVICIOS PRESTADOS A UNA PERSONA EN SUS PROPIAS INSTALACIONES	0.00	0.00	0.00
	<b>27,000.00</b>	<b>3,575.87</b>	<b>30,575.87</b>

	EROGACIONES EFECTIVAMENTE PAGADAS POR SUELDOS, SALARIOS Y PRESTACIONES	78,506.85
+	EROGACIONES EFECTIVAMENTE PAGADAS POR CONCEPTOS ASIMILADOS A SALARIOS	27,000.00
-	PRESTACIONES Y SALARIOS EXENTOS DE ISR	28,443.53
=	<b>TOTAL DE EROGACIONES EFECTIVAMENTE PAGADAS POR SUELDOS, SALARIOS Y CONCEPTOS ASIMILADOS A SALARIOS</b>	<b>77,063.32</b>
x	TASA	0.1700
=	<b>CRÉDITO POR SUELDOS, SALARIOS Y ASIMILADOS GRAVABLES POR ISR</b>	<b>13,100.76</b>
	<b>CRÉDITO ACUMULADO POR SUELDOS, SALARIOS Y ASIMILADOS GRAVABLES POR ISR</b>	<b>134,870.84</b>

**CERRADURAS Y HERRAJES, S.A. DE C.V.**  
**PAGOS PROVISIONALES IETU 2009**  
**CRÉDITO POR SUELDOS, SALARIOS Y ASIMILADOS**  
**ANEXO (P-5-11)**  
**NOVIEMBRE**

	GRAVADOS	EXENTOS	TOTAL
SUELDOS Y SALARIOS	47,642.70	0.00	47,642.70
GRATIFICACIONES Y AGUINALDO	0.00	0.00	0.00
INDEMNIZACIONES	0.00	0.00	0.00
PRIMA DE VACACIONES Y DOMINICAL	679.32	2,940.83	3,620.15
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	0.00	0.00	0.00
PREMIOS POR PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA	0.00	13,315.20	13,315.20
PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES	0.00	0.00	0.00
GASTOS DE COMEDOR	0.00	0.00	0.00
PREVISIÓN SOCIAL	0.00	0.00	0.00
FONDO DE AHORRO	0.00	0.00	0.00
VALES PARA DESPENSA, RESTAURANTE, GASOLINA Y PARA ROPA	0.00	13,588.80	13,588.80
GASTOS DE TRANSPORTE DE PERSONAL	0.00	0.00	0.00
GASTOS POR FIESTA DE FIN DE AÑO Y OTROS	0.00	0.00	0.00
SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD	0.00	0.00	0.00
HORAS EXTRAS	1,333.50	1,033.96	2,367.46
JUBILACIONES, PENSIONES Y HABERES DE RETIRO	0.00	0.00	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>49,655.52</b>	<b>30,878.79</b>	<b>80,534.31</b>

**CONCEPTOS ASIMILADOS A SALARIOS**

	IMPORTE	RETENCIÓN	TOTAL
SALARIOS A ADMINISTRADORES, COMISARIOS Y GERENTES	20,000.00	3,025.13	23,025.13
SALARIOS A PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES	7,300.00	583.38	7,883.38
HONORARIOS A MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, CONSULTIVO O DE VIGILANCIA	0.00	0.00	0.00
SALARIOS A COMISIONISTAS O COMERCIANTES	0.00	0.00	0.00
SALARIOS POR SERVICIOS PRESTADOS A UNA PERSONA EN SUS PROPIAS INSTALACIONES	0.00	0.00	0.00
	<b>27,300.00</b>	<b>3,608.51</b>	<b>30,908.51</b>

	EROGACIONES EFECTIVAMENTE PAGADAS POR SUELDOS, SALARIOS Y PRESTACIONES	80,534.31
+	EROGACIONES EFECTIVAMENTE PAGADAS POR CONCEPTOS ASIMILADOS A SALARIOS	27,300.00
-	PRESTACIONES Y SALARIOS EXENTOS DE ISR	30,878.79
=	<b>TOTAL DE EROGACIONES EFECTIVAMENTE PAGADAS POR SUELDOS, SALARIOS Y CONCEPTOS ASIMILADOS A SALARIOS</b>	<b>76,955.52</b>
x	TASA	0.1700
=	<b>CRÉDITO POR SUELDOS, SALARIOS Y ASIMILADOS GRAVABLES POR ISR</b>	<b>13,082.44</b>
	<b>CRÉDITO ACUMULADO POR SUELDOS, SALARIOS Y ASIMILADOS GRAVABLES POR ISR</b>	<b>147,953.28</b>

**CERRADURAS Y HERRAJES, S.A. DE C.V.**  
**PAGOS PROVISIONALES IETU 2009**  
**CRÉDITO POR SUELDOS, SALARIOS Y ASIMILADOS**  
**ANEXO (P-5-12)**  
**DICIEMBRE**

	GRAVADOS	EXENTOS	TOTAL
SUELDOS Y SALARIOS	49,230.79	0.00	49,230.79
GRATIFICACIONES Y AGUINALDO	8,203.35	31,864.15	40,067.50
INDEMNIZACIONES	0.00	0.00	0.00
PRIMA DE VACACIONES Y DOMINICAL	0.00	836.10	836.10
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	0.00	0.00	0.00
PREMIOS POR PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA	0.00	13,759.04	13,759.04
PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES	0.00	0.00	0.00
GASTOS DE COMEDOR	0.00	0.00	0.00
PREVISIÓN SOCIAL	0.00	0.00	0.00
FONDO DE AHORRO	0.00	0.00	0.00
VALES PARA DESPENSA, RESTAURANTE, GASOLINA Y PARA ROPA	0.00	14,041.76	14,041.76
GASTOS DE TRANSPORTE DE PERSONAL	0.00	0.00	0.00
GASTOS POR FIESTA DE FIN DE AÑO Y OTROS	0.00	8,450.00	8,450.00
SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD	0.00	0.00	0.00
HORAS EXTRAS	1,017.18	829.06	1,846.24
JUBILACIONES, PENSIONES Y HABERES DE RETIRO	0.00	0.00	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>58,451.32</b>	<b>69,780.11</b>	<b>128,231.43</b>

**CONCEPTOS ASIMILADOS A SALARIOS**

	IMPORTE	RETENCIÓN	TOTAL
SALARIOS A ADMINISTRADORES, COMISARIOS Y GERENTES	20,000.00	3,025.13	23,025.13
SALARIOS A PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES	0.00	0.00	0.00
HONORARIOS A MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, CONSULTIVO O DE VIGILANCIA	0.00	0.00	0.00
SALARIOS A COMISIONISTAS O COMERCIANTES	0.00	0.00	0.00
SALARIOS POR SERVICIOS PRESTADOS A UNA PERSONA EN SUS PROPIAS INSTALACIONES	0.00	0.00	0.00
	<b>20,000.00</b>	<b>3,025.13</b>	<b>23,025.13</b>

	EROGACIONES EFECTIVAMENTE PAGADAS POR SUELDOS, SALARIOS Y PRESTACIONES	128,231.43
+	EROGACIONES EFECTIVAMENTE PAGADAS POR CONCEPTOS ASIMILADOS A SALARIOS	20,000.00
-	PRESTACIONES Y SALARIOS EXENTOS DE ISR	69,780.11
=	<b>TOTAL DE EROGACIONES EFECTIVAMENTE PAGADAS POR SUELDOS, SALARIOS Y CONCEPTOS ASIMILADOS A SALARIOS</b>	<b>78,451.32</b>
x	TASA	0.1700
=	<b>CRÉDITO POR SUELDOS, SALARIOS Y ASIMILADOS GRAVABLES POR ISR</b>	<b>13,336.72</b>
	<b>CRÉDITO ACUMULADO POR SUELDOS, SALARIOS Y ASIMILADOS GRAVABLES POR ISR</b>	<b>161,290.00</b>

**CERRADURAS Y HERRAJES, S.A. DE C.V.**  
**PAGOS PROVISIONALES IETU 2009**  
**CRÉDITO POR APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**  
**ANEXO (P-6)**

PERÍODO	CUOTAS IMSS		INFONAVIT	RETIRO, CESANTÍA Y VEJEZ		TOTAL		TASA	CRÉDITO FISCAL MENSUAL	CRÉDITO FISCAL ACUMULADO
	OBRERO	PATRONAL		OBRERO	PATRONAL	OBRERO	PATRONAL			
ENERO	615.40	12,043.72	4,843.69	1,089.86	4,988.94	1,705.26	21,876.35	0.1700	3,718.98	3,718.98
FEBRERO	615.40	12,043.72	0.00	0.00	0.00	615.40	12,043.72	0.1700	2,047.43	5,766.41
MARZO	555.78	10,878.20	4,684.86	1,054.13	4,825.39	1,609.91	20,388.45	0.1700	3,466.04	9,232.45
ABRIL	615.40	12,043.72	0.00	0.00	0.00	615.40	12,043.72	0.1700	2,047.43	11,279.88
MAYO	595.59	11,655.27	4,843.69	1,089.86	4,988.94	1,685.45	21,487.90	0.1700	3,652.94	14,932.82
JUNIO	615.40	12,043.72	0.00	0.00	0.00	615.40	12,043.72	0.1700	2,047.43	16,980.26
JULIO	595.59	11,655.27	4,843.69	1,089.86	4,988.94	1,685.45	21,487.90	0.1700	3,652.94	20,633.20
AGOSTO	615.40	12,043.72	0.00	0.00	0.00	615.40	12,043.72	0.1700	2,047.43	22,680.63
SEPTIEMBRE	615.40	12,043.72	4,923.06	1,107.69	5,070.80	1,723.09	22,037.58	0.1700	3,746.39	26,427.02
OCTUBRE	595.59	11,655.27	0.00	0.00	0.00	595.59	11,655.27	0.1700	1,981.40	28,408.42
NOVIEMBRE	615.40	12,043.72	4,843.69	1,089.86	4,988.94	1,705.26	21,876.35	0.1700	3,718.98	32,127.40
DICIEMBRE	595.59	11,655.27	0.00	0.00	0.00	595.59	11,655.27	0.1700	1,981.40	34,108.79
<b>TOTAL</b>	<b>7,245.94</b>	<b>141,805.32</b>	<b>28,982.68</b>	<b>6,521.26</b>	<b>29,851.95</b>	<b>13,767.20</b>	<b>200,639.95</b>		<b>34,108.79</b>	

Nota: Sólo se consideran las cuotas patronales para el cálculo del crédito.

**CERRADURAS Y HERRAJES, S.A. DE C.V.**  
**PAGOS PROVISIONALES IETU 2009**  
**CRÉDITO POR INVERSIONES ADQUIRIDAS DEL 1 DE ENERO DE 1998 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007**  
**ANEXO (P-7)**

CONCEPTO	MES DE ADQUISICIÓN	MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN	MONTO DE LA DEPRECIACIÓN ACUMULADA AL 31-DIC-2007	SALDO PENDIENTE DE DEDUCIR	INPC DIC 07	INPC MES DE ADQUISICIÓN	FACTOR DE ACTUALIZAC.	SALDO PENDIENTE DE DEDUCIR ACTUALIZADO	PORCENTAJE DE DEPREC. ANUAL	
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	JUNIO 04	237,450.00	83,107.50	154,342.50	125.0470	108.7370	1.1499	177,478.44	10%	Art. 40 Fracc. III LISR
EQUIPO DE CÓMPUTO	JUNIO 04	27,560.00	27,560.00	0.00	125.0470	108.7370	1.1499	0.00	30%	Art. 40 Fracc. VII LISR
MAQUINARIA	JUNIO 04	193,460.00	193,460.00	0.00	125.0470	108.7370	1.1499	0.00	35%	Art. 40 Fracc. VIII LISR
MAQUINARIA	JUNIO 04	514,300.00	144,004.00	370,296.00	125.0470	108.7370	1.1499	425,803.37	8%	Art. 41 Fracc. IV LISR
MAQUINARIA	JULIO 04	367,200.00	102,816.00	264,384.00	125.0470	109.0220	1.1469	303,222.01	8%	Art. 41 Fracc. IV LISR
MAQUINARIA	JULIO 04	310,500.00	86,940.00	223,560.00	125.0470	109.0220	1.1469	256,400.96	8%	Art. 41 Fracc. IV LISR
MAQUINARIA	AGOSTO 04	422,000.00	113,940.00	308,060.00	125.0470	109.6950	1.1399	351,157.59	8%	Art. 41 Fracc. IV LISR
MAQUINARIA	NOVIEMBRE 04	185,000.00	185,000.00	0.00	125.0470	112.3180	1.1133	0.00	35%	Art. 40 Fracc. VIII LISR
EQUIPO DE TRANSPORTE	ENERO 05	95,000.00	71,250.00	23,750.00	125.0470	112.5540	1.1109	26,383.88	25%	Art. 40 Fracc. VI LISR
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	AGOSTO 06	12,850.00	1,927.50	10,922.50	125.0470	117.9790	1.0599	11,576.76	10%	Art. 40 Fracc. III LISR
EQUIPO DE TRANSPORTE	DICIEMBRE 06	132,500.00	33,125.00	99,375.00	125.0470	121.0150	1.0333	102,684.19	25%	Art. 40 Fracc. VI LISR
EQUIPO DE CÓMPUTO	DICIEMBRE 06	8,300.00	2,490.00	5,810.00	125.0470	121.0150	1.0333	6,003.47	30%	Art. 40 Fracc. VIII LISR
MAQUINARIA	AGOSTO 07	239,500.00	9,580.00	229,920.00	125.0470	122.7360	1.0188	234,242.50	8%	Art. 41 Fracc. IV LISR
<b>TOTAL</b>		<b>2,745,620.00</b>	<b>1,055,200.00</b>	<b>1,690,420.00</b>				<b>1,894,953.17</b>		

SALDO PENDIENTE DE DEDUCIR AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007 ACTUALIZADO	1,894,953.17
x TASA	0.1700
= CRÉDITO FISCAL POR INVERSIONES	<b>322,142.04</b>
x PORCENTAJE DE ACREDITAMIENTO	5%
= CRÉDITO FISCAL POR INVERSIONES DEL EJERCICIO	<b>16,107.10</b>
/ NÚMERO DE MESES DEL EJERCICIO	12
= CRÉDITO FISCAL POR INVERSIONES MENSUAL	<b>1,342.26</b>

MES	CRÉDITO FISCAL MENSUAL ACUMULADO	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN		FACTOR	CRÉDITO FISCAL MENSUAL ACUMULADO ACTUALIZADO
		INPC ÚLTIMO MES DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR	INPC DICIEMBRE 2007		
ENERO	1,342.26	133.7610	125.5640	1.0652	1,429.77
FEBRERO	2,684.52	133.7610	125.5640	1.0652	2,859.55
MARZO	4,026.78	133.7610	125.5640	1.0652	4,289.32
ABRIL	5,369.03	133.7610	125.5640	1.0652	5,719.09
MAYO	6,711.29	133.7610	125.5640	1.0652	7,148.87
JUNIO	8,053.55	133.7610	125.5640	1.0652	8,578.64
JULIO	9,395.81	133.7610	125.5640	1.0652	10,008.42
AGOSTO	10,738.07	133.7610	125.5640	1.0652	11,438.19
SEPTIEMBRE	12,080.33	133.7610	125.5640	1.0652	12,867.96
OCTUBRE	13,422.58	133.7610	125.5640	1.0652	14,297.74
NOVIEMBRE	14,764.84	133.7610	125.5640	1.0652	15,727.51
DICIEMBRE	16,107.10	133.7610	125.5640	1.0652	17,157.28

**CERRADURAS Y HERRAJES, S.A. DE C.V.**  
**PAGOS PROVISIONALES IETU 2009**  
**CRÉDITO POR INVENTARIOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007**  
**ANEXO (P-8)**

INVENTARIOS	SALDOS AL 31 DICIEMBRE 07
MATERIAS PRIMAS	235,000.00
PRODUCTOS SEMITERMINADOS	345,000.00
PRODUCTOS TERMINADOS	0.00
MERCANCÍAS	849,420.00
<b>TOTAL</b>	<b>1,429,420.00</b>

INVENTARIOS DE MERCANCÍAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007	1,429,420.00
x TASA	17.00%
= <b>CRÉDITO FISCAL POR INVENTARIOS</b>	243,001.40
x PORCENTAJE DE ACREDITAMIENTO	6%
= <b>CRÉDITO FISCAL POR INVENTARIOS DEL EJERCICIO</b>	14,580.08
/ NÚMERO DE MESES DEL EJERCICIO	12
= <b>CRÉDITO FISCAL POR INVENTARIOS MENSUAL</b>	<b>1,215.01</b>

MES	CRÉDITO FISCAL MENSUAL ACUMULADO	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN		FACTOR	CRÉDITO FISCAL MENSUAL ACUMULADO ACTUALIZADO
		INPC ÚLTIMO MES DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR	INPC DICIEMBRE 2007		
ENERO	1,215.01	133.7610	125.5640	1.0652	1,294.23
FEBRERO	2,430.01	133.7610	125.5640	1.0652	2,588.45
MARZO	3,645.02	133.7610	125.5640	1.0652	3,882.68
ABRIL	4,860.03	133.7610	125.5640	1.0652	5,176.90
MAYO	6,075.04	133.7610	125.5640	1.0652	6,471.13
JUNIO	7,290.04	133.7610	125.5640	1.0652	7,765.35
JULIO	8,505.05	133.7610	125.5640	1.0652	9,059.58
AGOSTO	9,720.06	133.7610	125.5640	1.0652	10,353.80
SEPTIEMBRE	10,935.06	133.7610	125.5640	1.0652	11,648.03
OCTUBRE	12,150.07	133.7610	125.5640	1.0652	12,942.25
NOVIEMBRE	13,365.08	133.7610	125.5640	1.0652	14,236.48
DICIEMBRE	14,580.08	133.7610	125.5640	1.0652	15,530.71

## CERRADURAS Y HERRAJES, S.A. DE C.V.

### PAGOS PROVISIONALES DE ISR PROPIO 2009

#### ANEXO (P-9)

PERÍODO	ISR CAUSADO			
	ISR DEL PERÍODO	PERÍODO PROVISIONAL ANTERIOR	ISR ACUMULADO	ISR PAGADO ACUMULADO EN EL PERÍODO
ENERO	85,914.64	0.00	85,914.64	85,915.00
FEBRERO	44,442.02	85,914.64	130,356.66	130,357.00
MARZO	57,507.38	130,356.66	187,864.04	187,864.00
ABRIL	49,707.76	187,864.04	237,571.80	237,572.00
MAYO	26,665.21	237,571.80	264,237.01	264,237.00
JUNIO	80,342.07	264,237.01	344,579.07	344,579.00
JULIO	35,395.25	344,579.07	379,974.32	379,974.00
AGOSTO	31,930.95	379,974.32	411,905.27	411,905.00
SEPTIEMBRE	38,146.89	411,905.27	450,052.16	450,052.00
OCTUBRE	21,736.01	450,052.16	471,788.17	471,788.00
NOVIEMBRE	69,780.90	471,788.17	541,569.07	541,569.00
DICIEMBRE	29,496.04	541,569.07	571,065.11	571,065.00



El estado de su declaración es el siguiente:

Usuario: **CEH040422J42**  
Archivo recibido: **\_CEH040422J42 OLIE11818C89215141.dec**  
Tamaño: **946 bytes**  
Fecha de Recepción: **6/2/2009**  
Hora de Recepción: **15:23:58**  
  
Folio de Recepción: **4973008**

El presente acuse confirma que su archivo fue recibido y será procesado por el SAT.

Como resultado de su validación, puede ser aceptado o rechazado, por lo que este documento no ampara el cumplimiento de su obligación, sugiriéndole que espere a que

el Servicio de Administración Tributaria le confirme su aceptación mediante la recepción de su acuse con cadena original y sello digital.

Espere por favor su acuse con sello digital, el cual le llegará a la dirección de su correo electrónico. Si no lo recibe de inmediato, le recomendamos acceder a la opción de "Reimpresión de Acuses", ubicada en esta misma página en la sección "Oficina virtual (e-SAT)/Operaciones", donde lo podrá obtener oportunamente.

**Terminar Sesión**

<https://www.sat.gob.mx/LIEINTERNET/LIERepostNew.asp?Usuario-CEH040422J42> 06/02/2009

**CERRADURAS Y HERRAJES S.A. DE C.V.**  
**FORMATO DEL LISTADO DE CONCEPTOS QUE SIRVIÓ DE BASE PARA CALCULAR EL IETU**  
**PERÍODO: ENERO**  
**EJERCICIO 2009**

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN**



Registro Federal de Contribuyentes	CEH040422J42
Clave Única de Registro de Población	
Ejercicio	2009
Apellido Paterno	
Apellido Materno	
Nombre(s)	
Denominación o Razón Social	
CERRADURAS Y HERRAJES SA DE CV	

**TIPO DE DECLARACIÓN**



Listado de Conceptos que sirvió de Base para Calcular el Impuesto Empresarial a Determinar	La presenta con datos
Tipo de Declaración	Normal
Número de Operación o Folio Anterior	
Fecha de presentación Anterior	
Periodo	Enero

**DATOS INFORMATIVOS DEL PAGO Y/O RAZONES POR LAS QUE NO SE REALIZA PAGO**



Indique si Presento	Pago en Institucion Financiera
Número de Operación del Pago, Asignado por el "Banco" o el SAT	00007402
Fecha de Entero ó Presentación de la Declaración	06/02/2009
Institución Financiera (Banco)	SANTANDER, S.A.
Especifique	

Impuesto Causado del Periodo que Declara	350626
Crédito Fiscal por Deducciones Mayores a los Ingresos	77240
Acreditamiento por Sueldos y Salarios Gravados del Periodo que Declara	14051
Acreditamiento por Aportaciones de Seguridad Social Patronales del Periodo que Declara	3719
Crédito Fiscal por Inversiones (1998 a 2007) del Periodo que Declara	1430
Crédito Fiscal de Inventarios del Periodo que Declara	1294
Crédito Fiscal de Deducción Inmediata / Pérdidas Fiscales del Periodo que Declara	0
Crédito Fiscal Sobre Pérdidas Fiscales (Régimen Simplificado) del Periodo que Declara	0
Crédito Fiscal por Enajenaciones a Plazos del Periodo que Declara	0
Acreditamiento de Pagos Provisionales del ISR Enterados ante las Oficinas Autorizadas del Periodo que Declara	85915
Acreditamiento de Pagos Provisionales del ISR Entregados a la Controladora del Periodo que Declara	0
Acreditamiento del ISR Retenido del Periodo que Declara	0
Impuesto a Cargo (1a Diferencia)	166977
Acreditamiento para Empresas Maquiladoras del Periodo que Declara	
Pagos Provisionales de IETU Efectuados en el Periodo Anterior	0
Otras Cantidades a Cargo del Contribuyente del Periodo que Declara	0
Otras Cantidades a Favor del Contribuyente del Periodo que Declara	0
Impuesto a Cargo	166977
<b>DATOS INFORMATIVOS</b>	
Total de Saldos Pendientes por Deducir Actualizado de las Inversiones de 1998 al 2007	1894953
Monto Total de Deducción Adicional por Inversiones Adquiridas de Septiembre a Diciembre del 2007	308200
Base Determinada para Identificar el Crédito Fiscal de Inventarios	1429420
Base para Identificar el Crédito Fiscal de Pérdidas Fiscales por Deducción Inmediata ó Deducción de Terrenos	0
Base para Identificar el Crédito Fiscal sobre Pérdidas Fiscales (Régimen Simplificado)	0
Parte Proporcional del IETU por las Actividades de Maquila	
Parte Proporcional del ISR Propio por las Actividades de Maquila	
Contraprestaciones que efectivamente se cobren en el Periodo que Declara por las Enajenaciones a Plazo	0
Parte Proporcional del ISR Acreditable Contra IETU del Periodo que Declara	85915
Utilidad Fiscal para Pagos Provisionales en las Actividades de Maquila	
Monto Total de Pagos Correspondientes a Sueldos y Salarios Gravados del Periodo que Declara	82651
Monto Total de Aportaciones de Seguridad Social Patronales Pagadas del Periodo que Declara	21876
Monto Total de los Pagos Provisionales del ISR Enterados ante las Oficinas Autorizadas del Periodo que Declara	85915
Monto Total de los Pagos Provisionales del ISR Entregados a la Controladora del Periodo que Declara	0
Monto Total del ISR Retenido del Periodo que Declara	0

LISTADO DE CONCEPTOS QUE SIRVIÓ DE BASE PARA CALCULAR EL IMPUESTO EMPRESARIAL A DETERMINAR



Indique si es Contribuyente que lleva a cabo Operaciones de Maquila de Conformidad con el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación			
	NO		
	Acumulados(as) de Periodos Anteriores	Del Periodo	Total Acumulado
Ingresos Percibidos	0	3625280	3625280
Ingresos Exentos Agropecuarios	0	0	0
Ingresos Exentos del Inciso a) Fracción VI, Artículo 4, LIETU	0	0	0
Ingresos Exentos de Fondos de Pensiones y Jubilaciones del Extranjero	0	0	0
Ingresos Exentos de Cajas de Ahorro	0	0	0
Otros Ingresos Exentos	0	0	0
Ingresos Gravados	0	3625280	3625280
Deducción por Adquisición de Bienes	0	1516278	1516278
Deducción por Servicios Independientes	0	3800	3800
Deducción por el Uso o Goce Temporal de Bienes	0	0	0
Deducción por Contribuciones a Cargo	0	21585	21585
Deducción de Erogaciones por Aprovechamientos	0	0	0
Deducción de Indemnizaciones por Daños y Perjuicios y Penas Convencionales	0	0	0
Deducción por Premios Pagados en Efectivo	0	0	0
Deducción por Donativos	0	0	0
Deducción de Pérdidas por Créditos Incobrables y Caso Fortuito o Fuerza Mayor	0	0	0
Deducción de Inversiones	0	0	0
Deducción de Reservas Preventivas Globales para las Instituciones de Crédito	0	0	0
Deducción por Créditos Incobrables	0	0	0
Deducción Adicional por Inversiones	0	9141	9141
Otras Deducciones Autorizadas	0	11970	11970
Estímulo Fiscal en Operaciones con Público en General (Por Cuentas y documentos por pagar)			
Total de Deducciones	0	1562774	1562774
Base Gravable del Pago Provisional	0	2062506	2062506

TOTALES



Total de Operaciones que Relaciona

1



## SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

## ACUSE DE ACEPTACIÓN

LISTADO DE CONCEPTOS QUE SIRVIÓ DE BASE PARA  
CALCULAR EL IMPUESTO EMPRESARIAL A DETERMINAR

R.F.C.:	CEH040422J42
Nombre, Denominación o Razón Social:	CERRADURAS Y HERRAJES SA DE CV
Fecha de Presentación:	06/02/2009
Hora de Presentación:	15:23
Folio de Recepción:	4973008
Número de Operación:	35F6D
Nombre del Archivo Enviado:	_CEH040422J42OLIE11818C89215141.dec
Ejercicio Fiscal:	2009
Tamaño del Archivo:	1,894 Bytes
Tipo de Declaración:	Normal
Período:	-----

Fecha y Hora de Emisión de Este Acuse: 26/02/2009 15:40:07

## Cadena Original:

||10001=MCC060616R39|10021=2008|20001=19080|20002=4973008|40002=20080902|40003=15:23|191=1|291=1|591=06|100191=1|200291=2|200391=0|200491=20080902|300291=129267|300391=975041|300991=462816|301091=512225|301191=84617|302491=2150|302791=0|30003=000001000007000112188||

## Sello Digital:

gNZ59YWI1qGARuxghQHfy1WidurYRLz7RpvG5dlwYlxc69RlIkMMEafy9+E4CvmyCFhBgIzAybZwDlrExV57kizSCW0LW2LzWrPEi9P0iPgzFCxYhZq84YXivslUGEm/skRt7PfwNOhEEq257TU3Guq92AkbOmfzD7DrAF0Cjkk=

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales puede acudir a la Administración Local de Servicios al Contribuyente que le corresponda y/o a través de la dirección [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx).



El estado de su declaración es el siguiente:

Usuario: **CEH040422J42**  
Archivo recibido: **\_CEH040422J42OLIE11818C89215141.dec**  
Tamaño: **946 bytes**  
Fecha de Recepción: **6/3/2009**  
Hora de Recepción: **15:23:58**  
  
Folio de Recepción: **4973008**

El presente acuse confirma que su archivo fue recibido y será procesado por el SAT.

Como resultado de su validación, puede ser aceptado o rechazado, por lo que este documento no ampara el cumplimiento de su obligación, sugiriéndole que espere a que

el Servicio de Administración Tributaria le confirme su aceptación mediante la recepción de su acuse con cadena original y sello digital.

Esperemos por favor su acuse con sello digital, el cual le llegará a la dirección de su correo electrónico. Si no lo recibe de inmediato, le recomendamos acceder a la opción de "Reimpresión de Acuses", ubicada en esta misma página en la sección "Oficina virtual (e-SAT)/Operaciones", donde lo podrá obtener oportunamente.

**Terminar Sesión**

**CERRADURAS Y HERRAJES S.A. DE C.V.**  
**FORMATO DEL LISTADO DE CONCEPTOS QUE SIRVIÓ DE BASE PARA CALCULAR EL IETU**  
**PERÍODO: FEBRERO**  
**EJERCICIO 2009**



**DATOS DE IDENTIFICACIÓN**

Registro Federal de Contribuyentes	CEH040422J42
Clave Única de Registro de Población	
Ejercicio	2009
Apellido Paterno	
Apellido Materno	
Nombre(s)	
Denominación o Razón Social	
CERRADURAS Y HERRAJES SA DE CV	



**TIPO DE DECLARACIÓN**

Listado de Conceptos que sirvió de Base para Calcular el Impuesto Empresarial a Determinar	La presenta con datos
Tipo de Declaración	Normal
Número de Operación o Folio Anterior	
Fecha de presentación Anterior	
Periodo	Febrero



**DATOS INFORMATIVOS DEL PAGO Y/O RAZONES POR LAS QUE NO SE REALIZA PAGO**

Indique si Presento	Pago en Institucion Financiera
Número de Operación del Pago, Asignado por el "Banco" o el SAT	00007834
Fecha de Entero ó Presentación de la Declaración	06/03/2009
Institución Financiera (Banco)	SANTANDER, S.A.
Especifique	



Impuesto Causado del Periodo que Declara	486361
Crédito Fiscal por Deducciones Mayores a los Ingresos	77240
Acreditamiento por Sueldos y Salarios Gravados del Periodo que Declara	26128
Acreditamiento por Aportaciones de Seguridad Social Patronales del Periodo que Declara	5766
Crédito Fiscal por Inversiones (1998 a 2007) del Periodo que Declara	2860
Crédito Fiscal de Inventarios del Periodo que Declara	2589
Crédito Fiscal de Deducción Inmediata / Pérdidas Fiscales del Periodo que Declara	0
Crédito Fiscal Sobre Pérdidas Fiscales (Régimen Simplificado) del Periodo que Declara	0
Crédito Fiscal por Enajenaciones a Plazos del Periodo que Declara	0
Acreditamiento de Pagos Provisionales del ISR Enterados ante las Oficinas Autorizadas del Periodo que Declara	130357
Acreditamiento de Pagos Provisionales del ISR Entregados a la Controladora del Periodo que Declara	0
Acreditamiento del ISR Retenido del Periodo que Declara	0
Impuesto a Cargo (1a Diferencia)	241421
Acreditamiento para Empresas Maquilladoras del Periodo que Declara	
Pagos Provisionales de IETU Efectuados en el Periodo Anterior	166977
Otras Cantidades a Cargo del Contribuyente del Periodo que Declara	0
Otras Cantidades a Favor del Contribuyente del Periodo que Declara	0
Impuesto a Cargo	74444
<b>DATOS INFORMATIVOS</b>	
Total de Saldos Pendientes por Deducir Actualizado de las Inversiones de 1998 al 2007	1894953
Monto Total de Deducción Adicional por Inversiones Adquiridas de Septiembre a Diciembre del 2007	308200
Base Determinada para Identificar el Crédito Fiscal de Inventarios	1429420
Base para Identificar el Crédito Fiscal de Pérdidas Fiscales por Deducción Inmediata ó Deducción de Terrenos	
Base para Identificar el Crédito Fiscal sobre Pérdidas Fiscales (Régimen Simplificado)	
Parte Proporcional del IETU por las Actividades de Maquila	
Parte Proporcional del ISR Propio por las Actividades de Maquila	
Contraprestaciones que efectivamente se cobren en el Periodo que Declara por las Enajenaciones a Plazo	
Parte Proporcional del ISR Acreditable Contra IETU del Periodo que Declara	130357
Utilidad Fiscal para Pagos Provisionales en las Actividades de Maquila	
Monto Total de Pagos Correspondientes a Sueldos y Salarios Gravados del Periodo que Declara	153696
Monto Total de Aportaciones de Seguridad Social Patronales Pagadas del Periodo que Declara	33920
Monto Total de los Pagos Provisionales del ISR Enterados ante las Oficinas Autorizadas del Periodo que Declara	130357
Monto Total de los Pagos Provisionales del ISR Entregados a la Controladora del Periodo que Declara	0
Monto Total del ISR Retenido del Periodo que Declara	0

**LISTADO DE CONCEPTOS QUE SIRVIÓ DE BASE PARA CALCULAR EL IMPUESTO EMPRESARIAL A DETERMINAR**



Indique si es Contribuyente que lleva a cabo Operaciones de Maquila de Conformidad con el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación

NO

	Acumulados(as) de Periodos Anteriores	Del Periodo	Total Acumulado
Ingresos Percibidos	3625280	2030500	5655780
Ingresos Exentos Agropecuarios			0
Ingresos Exentos del Inciso a) Fracción VI, Artículo 4, LIETU			0
Ingresos Exentos de Fondos de Pensiones y Jubilaciones del Extranjero			0
Ingresos Exentos de Cajas de Ahorro			0
Otros Ingresos Exentos			0
Ingresos Gravados	3625280	2030500	5655780
Deducción por Adquisición de Bienes	1516278	1192500	2708778
Deducción por Servicios Independientes	3800	10000	13800
Deducción por el Uso o Gocce Temporal de Bienes			0
Deducción por Contribuciones a Cargo	21585	1427	23012
Deducción de Erogaciones por Aprovechamientos			0
Deducción de Indemnizaciones por Daños y Perjuicios y Penas Convencionales			0
Deducción por Premios Pagados en Efectivo			0
Deducción por Donativos			0
Deducción de Pérdidas por Créditos Incobrables y Caso Fortuito o Fuerza Mayor			0
Deducción de Inversiones			0
Deducción de Reservas Preventivas Globales para las Instituciones de Crédito			0
Deducción por Créditos Incobrables			0
Deducción Adicional por Inversiones	9141	9182	18323
Otras Deducciones Autorizadas	11970	18950	30920
Estímulo Fiscal en Operaciones con Público en General (Por Cuentas y documentos por pagar)			
Total de Deducciones	1562774	1232058	2794833
Base Gravable del Pago Provisional	2062506	798441	2860947

TOTALES



Total de Operaciones que Relaciona

1



**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

**ACUSE DE ACEPTACIÓN**

**LISTADO DE CONCEPTOS QUE SIRVIÓ DE BASE PARA  
CALCULAR EL IMPUESTO EMPRESARIAL A DETERMINAR**

R.F.C.:	CEH040422J42
Nombre, Denominación o Razón Social:	CERRADURA Y HERRAJES SA DE CV
Fecha de Presentación:	06/02/2009
Hora de Presentación:	15:23
Folio de Recepción:	4973008
Número de Operación:	35F6D
Nombre del Archivo Enviado:	_CEH040422J42OLIE11818C89215141.dec
Ejercicio Fiscal:	2009
Tamaño del Archivo:	1,894 Bytes
Tipo de Declaración:	Normal
Período:	-----

Fecha y Hora de Emisión de Este Acuse: 26/03/2009 15:40:07

**Cadena Original:**

||10001=MCC060616R39|10021=2008|20001=19080|20002=4973008|40002=20080902|40003=15:23|191=1|291=1|591=06|100191=1|200291=2|200391=0|200491=20080902|300291=129267|300391=975041|300991=462816|301091=512225|301191=84517|302491=2150|302791=0|30003=000001000007000112188||

**Sello Digital:**

gNZ59YWI1qGARuxghQHfy1WidurYRLz7RpvG5dlwYlxc69RlIkMMEafy9+E4CvmyCFhBgIzAybZwDlrExV57kizSCW0LW2LzWrPEi9P0iPgzFCxYhZq84YXivslUGEnm/zkRt7PfwNOhEEq257TU3Guq92AkbOmfzD7DrAF0Cjkk=

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales puede acudir a la Administración Local de Servicios al Contribuyente que le corresponda y/o a través de la dirección [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx).



El estado de su declaración es el siguiente:

Usuario: **CEH040422J42**  
Archivo recibido: **\_CEH040422J42OLIE11818C89215141.dec**  
Tamaño: **946 bytes**  
Fecha de Recepción: **9/4/2009**  
Hora de Recepción: **15:23:58**  
  
Folio de Recepción: **4973008**

El presente acuse confirma que su archivo fue recibido y será procesado por el SAT.

Como resultado de su validación, puede ser aceptado o rechazado, por lo que este documento no ampara el cumplimiento de su obligación, sugiriéndole que espere a que

el Servicio de Administración Tributaria le confirme su aceptación mediante la recepción de su acuse con cadena original y sello digital.

Esperemos por favor su acuse con sello digital, el cual le llegará a la dirección de su correo electrónico. Si no lo recibe de inmediato, le recomendamos acceder a la opción de "Reimpresión de Acuses", ubicada en esta misma página en la sección "Oficina virtual (e-SAT)/Operaciones", donde lo podrá obtener oportunamente.

**Terminar Sesión**

**FORMATO DEL LISTADO DE CONCEPTOS QUE SIRVIÓ DE BASE PARA CALCULAR EL IETU  
PERÍODO: MARZO  
EJERCICIO 2009**



**DATOS DE IDENTIFICACIÓN**

Registro Federal de Contribuyentes	CÉI I040422J42
Clave Única de Registro de Población	
Ejercicio	2009
Apellido Paterno	
Apellido Materno	
Nombre(s)	
Denominación o Razón Social	
CERRADURAS Y HERRAJES SA DE CV	



**TIPO DE DECLARACIÓN**

Listado de Conceptos que sirvió de Base para Calcular el Impuesto Empresarial a Determinar	La presenta con datos
Tipo de Declaración	Normal
Número de Operación o Folio Anterior	
Fecha de presentación Anterior	
Periodo	Marzo



**DATOS INFORMATIVOS DEL PAGO Y/O RAZONES POR LAS QUE NO SE REALIZA PAGO**

Indique si Presento	Pago en Institucion Financiera
Número de Operación del Pago, Asignado por el "Banco" o el SAT	00008221
Fecha de Entero ó Presentación de la Declaración	09/04/2009
Institución Financiera (Banco)	SANTANDER, S.A.
Especifique	

IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA



Impuesto Causado del Periodo que Declara	665889
Crédito Fiscal por Deducciones Mayores a los Ingresos	77240
Acreditamiento por Sueldos y Salarios Gravados del Periodo que Declara	38712
Acreditamiento por Aportaciones de Seguridad Social Patronales del Periodo que Declara	9233
Crédito Fiscal por Inversiones (1998 a 2007) del Periodo que Declara	4289
Crédito Fiscal de Inventarios del Periodo que Declara	3883
Crédito Fiscal de Deducción Inmediata / Pérdidas Fiscales del Periodo que Declara	0
Crédito Fiscal Sobre Pérdidas Fiscales (Régimen Simplificado) del Periodo que Declara	0
Crédito Fiscal por Enajenaciones a Plazos del Periodo que Declara	0
Acreditamiento de Pagos Provisionales del ISR Enterados ante las Oficinas Autorizadas del Periodo que Declara	187864
Acreditamiento de Pagos Provisionales del ISR Entregados a la Controladora del Periodo que Declara	0
Acreditamiento del ISR Retenido del Periodo que Declara	0
Impuesto a Cargo (1a Diferencia)	344668
Acreditamiento para Empresas Maquilladoras del Periodo que Declara	
Pagos Provisionales de IETU Efectuados en el Periodo Anterior	241421
Otras Cantidades a Cargo del Contribuyente del Periodo que Declara	0
Otras Cantidades a Favor del Contribuyente del Periodo que Declara	0
Impuesto a Cargo	103247
<b>DATOS INFORMATIVOS</b>	
Total de Saldos Pendientes por Deducir Actualizado de las Inversiones de 1998 al 2007	1894953
Monto Total de Deducción Adicional por Inversiones Adquiridas de Septiembre a Diciembre del 2007	308200
Base Determinada para Identificar el Crédito Fiscal de Inventarios	1429420
Base para Identificar el Crédito Fiscal de Pérdidas Fiscales por Deducción Inmediata ó Deducción de Terrenos	
Base para Identificar el Crédito Fiscal sobre Pérdidas Fiscales (Régimen Simplificado)	
Parte Proporcional del IETU por las Actividades de Maquila	
Parte Proporcional del ISR Propio por las Actividades de Maquila	
Contraprestaciones que efectivamente se cobren en el Periodo que Declara por las Enajenaciones a Plazo	
Parte Proporcional del ISR Acreditable Contra IETU del Periodo que Declara	187864
Utilidad Fiscal para Pagos Provisionales en las Actividades de Maquila	
Monto Total de Pagos Correspondientes a Sueldos y Salarios Gravados del Periodo que Declara	227717
Monto Total de Aportaciones de Seguridad Social Patronales Pagadas del Periodo que Declara	54308
Monto Total de los Pagos Provisionales del ISR Enterados ante las Oficinas Autorizadas del Periodo que Declara	187864
Monto Total de los Pagos Provisionales del ISR Entregados a la Controladora del Periodo que Declara	0
Monto Total del ISR Retenido del Periodo que Declara	0

LISTADO DE CONCEPTOS QUE SIRVIÓ DE BASE PARA CALCULAR EL IMPUESTO EMPRESARIAL A DETERMINAR



Indique si es Contribuyente que lleva a cabo Operaciones de Maquila de Conformidad con el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación			
	NO <input type="text"/>		
	Acumulados(as) de Periodos Anteriores	Del Periodo	Total Acumulado
Ingresos Percibidos	5655780	2501740	8157520
Ingresos Exentos Agropecuarios			
Ingresos Exentos del Inciso a) Fracción VI, Artículo 4, LIETU			
Ingresos Exentos de Fondos de Pensiones y Jubilaciones del Extranjero			
Ingresos Exentos de Cajas de Ahorro			
Otros Ingresos Exentos			
Ingresos Gravados	5655780	2501740	8157520
Deducción por Adquisición de Bienes	2708778	1319700	4028478
Deducción por Servicios Independientes	13800	5400	19200
Deducción por el Uso o Goce Temporal de Bienes			
Deducción por Contribuciones a Cargo	23012	1578	24590
Deducción de Erogaciones por Aprovechamientos			
Deducción de Indemnizaciones por Daños y Perjuicios y Penas Convencionales			
Deducción por Premios Pagados en Efectivo			
Deducción por Donativos			
Deducción de Pérdidas por Créditos Incobrables y Caso Fortuito o Fuerza Mayor			
Deducción de Inversiones			
Deducción de Reservas Preventivas Globales para las Instituciones de Crédito			
Deducción por Créditos Incobrables			
Deducción Adicional por Inversiones	18322	9318	27640
Otras Deducciones Autorizadas	30920	109700	140620
Estímulo Fiscal en Operaciones con Público en General (Por Cuentas y documentos por pagar)			
Total de Deducciones	2794832	1445696	4240528
Base Gravable del Pago Provisional	2860948	1056044	3916992

TOTALES



Total de Operaciones que Relaciona

1



**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

**ACUSE DE ACEPTACIÓN**

**LISTADO DE CONCEPTOS QUE SIRVIÓ DE BASE PARA  
CALCULAR EL IMPUESTO EMPRESARIAL A DETERMINAR**

R.F.C.:	CEH040422J42
Nombre, Denominación o Razón Social:	CERRADURAS Y HERRAJES SA DE CV
Fecha de Presentación:	09/04/2009
Hora de Presentación:	15:23
Folio de Recepción:	4973008
Número de Operación:	35F6D
Nombre del Archivo Enviado:	_CEH040422J42LIE11818C89215141.dec
Ejercicio Fiscal:	2009
Tamaño del Archivo:	1,894 Bytes
Tipo de Declaración:	Normal
Período:	

Fecha y Hora de Emisión de Este Acuse: 26/04/2009 15:40:07

**Cadena Original:**

||10001=MCC060616R39|10021=2008|20001=19080|20002=4973008|40002=20080902|40003=15:23|191=1|291=1|591=06|100191=1|200291=2|200391=0|200491=20080902|300291=129267|300391=975041|300991=462816|301091=512225|301191=84617|302491=2150|302791=0|30003=000001000007000112188||

**Sello Digital:**

gNZ59YWIlgARuxghQHly1WidurYRLz7RpvG5dlwYlxc69RlIkMMEafy9+E4CvmvCFhBgIzAybZwDlrExV57kizSCW0LW2LzWrPEi9P0iPgzFCxYhZq84YXivslUGEnm/zkRt7PfwNOhEEq257TU3Guq92AkbOmfzD7DrAF0Cjkk=

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales puede acudir a la Administración Local de Servicios al Contribuyente que le corresponda y/o a través de la dirección [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx).

## COMPROBANTE BANCARIO DE PAGO DE IMPUESTOS PERÍODO ENERO 2009



Plaza : 180

Sucursal : 0981

*Recibo Bancario de Pago de Contribuciones,  
Productos y Aprovechamientos Federales*

R.F.C. : CEH040422J42  
Denominación o razón social : CERRADURAS Y HERRAJES SA DE CV  
Fecha de Pago : 20090206 14:59  
Número de Operación : 0007402 Llave de pago : 716CA7E650  
Total Efectivamente Pagado : \$ 252,892  
Por los conceptos siguientes :

### **Impuesto empresarial a tasa única**

Período : ENERO  
Ejercicio : 2009  
Tipo de Pago : Normal  
Impuesto a Cargo : 166,977  
Cantidad a Cargo : 166,977  
Cantidad Pagada : 166,977

### **Impuesto sobre la renta**

Período : ENERO  
Ejercicio : 2009  
Tipo de Pago : Normal  
Impuesto a Cargo : 85,915  
Cantidad a Cargo : 85,915  
Cantidad Pagada : 85,915

## COMPROBANTE BANCARIO DE PAGO DE IMPUESTOS PERÍODO FEBRERO 2009



Plaza : 180

Sucursal : 0981

*Recibo Bancario de Pago de Contribuciones,  
Productos y Aprovechamientos Federales*

R.F.C. :	CEH040422J42
Denominación o razón social :	CERRADURAS Y HERRAJES SA DE CV
Fecha de Pago :	20090306 14:59
Número de Operación : 0007402	Llave de pago : 716CA7E650
Total Efectivamente Pagado : \$ 118,886	
Por los conceptos siguientes :	

### **Impuesto empresarial a tasa única**

Período :	FEBRERO
Ejercicio :	2009
Tipo de Pago :	Normal
Impuesto a Cargo :	74,444
Cantidad a Cargo :	74,444
Cantidad Pagada :	74,444

### **Impuesto sobre la renta**

Período :	FEBRERO
Ejercicio :	2009
Tipo de Pago :	Normal
Impuesto a Cargo :	44,442
Cantidad a Cargo :	44,442
Cantidad Pagada :	44,442

## COMPROBANTE BANCARIO DE PAGO DE IMPUESTOS PERÍODO MARZO 2009



Plaza : 180

Sucursal : 0981

*Recibo Bancario de Pago de Contribuciones,  
Productos y Aprovechamientos Federales*

R.F.C. :	CEH040422J42
Denominación o razón social :	CERRADURAS Y HERRAJES SA DE CV
Fecha de Pago :	20090403 14:59
Número de Operación : 0007402	Llave de pago : 716CA7E650
Total Efectivamente Pagado : \$ 160,754	
Por los conceptos siguientes :	

### **Impuesto empresarial a tasa única**

Período :	MARZO
Ejercicio :	2009
Tipo de Pago :	Normal
Impuesto a Cargo :	103,247
Cantidad a Cargo :	103,247
Cantidad Pagada :	103,247

### **Impuesto sobre la renta**

Período :	MARZO
Ejercicio :	2009
Tipo de Pago :	Normal
Impuesto a Cargo :	57,507
Cantidad a Cargo :	57,507
Cantidad Pagada :	57,507

# **IMPUESTO DEL EJERCICIO**

## CERRADURAS Y HERRAJES, S.A. DE C.V. IETU DEL EJERCICIO 2009

Art. 2 LIETU	INGRESOS ACUMULABLES	28,042,580.00
- Art. 5 LIETU	DEDUCCIONES AUTORIZADAS	14,825,030.00
- Art. 5° DT LIETU	DEDUCCIÓN DE INVERSIONES ADQUIRIDAS DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DE 2007	113,345.69
- Art. 6° Decreto IETU	DEDUCCIÓN DEL MONTO DE LAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR ORIGINADOS POR LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS TERMINADOS DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007	0.00
=	<b>BASE GRAVABLE</b>	<b>13,104,204.31</b>
x Art. 1 y 4 DT LIETU	TASA DE IMPUESTO VIGENTE	17%
=	<b>IETU CAUSADO</b>	<b>2,227,714.73</b>
- Art. 11 LIETU	CRÉDITO POR DEDUCCIONES SUPERIORES A LOS INGRESOS	78,220.95
- Art. 8 LIETU	CRÉDITO POR SUELDOS, SALARIOS Y ASIMILABLES GRAVABLES POR ISR	161,290.00
- Art. 8 LIETU	CRÉDITO POR APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	34,108.79
- Art. 6° DT LIETU	CRÉDITO FISCAL POR INVERSIONES REALIZADAS ENTRE EL 1° DE ENERO DE 1998 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007	17,376.34
- Art. 1° Decreto IETU	CRÉDITO FISCAL POR INVENTARIOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007	15,728.99
- Art. 2° Decreto IETU	CRÉDITO FISCAL PÉRDIDAS FISCALES PENDIENTES DE APLICAR, GENERADAS EN 2005, 2006 Y 2007 GENERADAS POR DEDUCCIÓN INMEDIATA	0.00
- Art. 3° Decreto IETU	CRÉDITO FISCAL PÉRDIDAS FISCALES PENDIENTES DE APLICAR, GENERADAS POR LA TRANSICIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO EN 2002	0.00
- Art. 4° Decreto IETU	CRÉDITO FISCAL, CONTRIBUYENTES CON ENAJENACIONES A PLAZO	0.00
- Art. 8 LIETU	CRÉDITO POR IMPUESTO SOBRE LA RENTA PROPIO QUE INCLUYE: EL CAUSADO Y PAGADO EN EL EJERCICIO	145,673.01
	EL CAUSADO Y PAGADO POR DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS O UTILIDADES CONTABLES	0.00
	EL CAUSADO Y PAGADO EN EL EXTRANJERO CORRELATIVO A INGRESOS GRAVADOS CON EL IETU	0.00
	ACREDITAMIENTO DE ISR RETENIDO	0.00
=	<b>IETU DEL EJERCICIO A CARGO DEL CONTRIBUYENTE</b>	<b>1,775,316.64</b>
- Art. 9 LIETU	PAGOS PROVISIONALES DE IETU EFECTIVAMENTE PAGADOS	1,351,322.94
- Art. 5° y 2° DT Decreto IETU	ESTÍMULO FISCAL PARA MAQUILADORAS	0.00
= Art. 1, 7 LIETU; 12° Decreto IETU	<b>IETU POR PAGAR (EN CASO DE APLICAR EL DECRETO Y GENERAR SALDO A FAVOR, ÉSTE NO SE PUEDE COMPENSAR NI SOLICITAR EN DEVOLUCIÓN)</b>	<b>423,993.70</b>

**CERRADURAS Y HERRAJES, S.A. DE C.V.**

**CÁLCULO ANUAL IETU 2009**

**INGRESOS EFECTIVAMENTE COBRADOS**

**ANEXO (A-1)**

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
POR ENAJENACIÓN DE BIENES	25,189,520.00
POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS INDEPENDIENTES	819,500.00
POR EL OTORGAMIENTO DEL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES	0.00
BONIFICACIONES O DESCUENTOS DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS PARA IETU	0.00
ANTICIPOS O DEPÓSITOS RESTITUIDOS AL CONTRIBUYENTE	2,033,560.00
IMPUESTOS O DERECHOS QUE SE CARGUEN O COBREN AL ADQUIRIENTE	0.00
POR INTERESES NORMALES	0.00
POR INTERESES MORATORIOS	0.00
POR PENAS CONVENCIONALES O CUALQUIER OTRO CONCEPTO	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>28,042,580.00</b>

**CERRADURAS Y HERRAJES, S.A. DE C.V.**  
**CÁLCULO ANUAL IETU 2009**  
**DEDUCCIONES EFECTIVAMENTE PAGADAS**  
**ANEXO (A-2)**

CONCEPTO	IMPORTE
ADQUISICIÓN DE BIENES	13,497,817.00
ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FIJOS	930,000.00
SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES	86,250.00
USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES	0.00
CONTRIBUCIONES A CARGO PAGADAS EN MÉXICO	39,563.00
DEVOLUCIONES DE BIENES QUE SE RECIBAN	0.00
ENERGÍA ELÉCTRICA	14,800.00
TELÉFONOS	9,600.00
AGUA	6,400.00
SEGUROS Y FIANZAS	115,300.00
FLETES Y ACARREOS	32,700.00
RENTA	60,000.00
MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO	3,100.00
MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA	9,800.00
TEMPLE	19,700.00
<b>TOTAL</b>	<b>14,825,030.00</b>

**DEDUCCIÓN ADICIONAL POR INVERSIONES NUEVAS ADQUIRIDAS DEL 1 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE  
DICIEMBRE DE 2007  
ANEXO (A-3)**

	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	13,700.00
+	EQUIPO DE TRANSPORTE	145,000.00
+	EQUIPO DE CÓMPUTO	11,500.00
+	CONSTRUCCIONES	0.00
+	MAQUINARIA	0.00
+	GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS	0.00
+	OTRAS INVERSIONES	138,000.00
=	<b>TOTAL DE INVERSIONES NUEVAS</b>	<b>308,200.00</b>
/	NÚMERO DE EJERCICIOS A DEDUCIR	3
=	<b>DEDUCCIÓN DE INVERSIONES NUEVAS ADQUIRIDAS DEL EJERCICIO</b>	<b>102,733.33</b>
x	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1033
=	<b>DEDUCCIÓN ANUAL DE INVERSIONES NUEVAS ADQUIRIDAS DEL EJERCICIO ACTUALIZADA</b>	<b>113,345.69</b>

**En donde:**

	Factor de actualización 2009:	
	INPC diciembre 2009	138.5410
/	INPC diciembre 2007	125.5640
=	Factor de actualización	1.1033

**CERRADURAS Y HERRAJES, S.A. DE C.V.**  
**CÁLCULO ANUAL IETU 2009**  
**CRÉDITO POR DEDUCCIONES SUPERIORES A LOS INGRESOS**  
**ANEXO (A-4)**

	EJERCICIO:	2008
INGRESOS OBTENIDOS		15,839,400.00
- DEDUCCIONES AUTORIZADAS		16,234,000.00
- DEDUCCIÓN ADICIONAL POR INVERSIONES		53,792.00
= <b>DEDUCCIONES SUPERIORES A LOS INGRESOS DEL EJERCICIO</b>		<b>448,392.00</b>
x TASA		0.165
= <b>CRÉDITO POR DEDUCCIONES SUPERIORES A LOS INGRESOS</b>		<b>73,984.68</b>
x FACTOR DE ACTUALIZACIÓN		1.0440
= <b>CRÉDITO ACTUALIZADO, POR DEDUCCIONES SUPERIORES A LOS INGRESOS</b>		<b>77,240.01</b>

**En donde:**

Factor de actualización:		
INPC último mes del ejercicio en que se generó la pérdida fiscal		133.7610
/ INPC último mes de la primera mitad del ejercicio en que se generó la pérdida fiscal		128.1180
= <b>Factor de actualización</b>		<b>1.0440</b>

**CRÉDITO POR APLICAR EN 2009:**

	EJERCICIO:	2008
CRÉDITO POR DEDUCCIONES SUPERIORES A LOS INGRESOS DEL EJERCICIO ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN		77,240.01
- CRÉDITO POR DEDUCCIONES SUPERIORES A LOS INGRESOS APLICADO CON ANTERIORIDAD		0.00
= <b>SALDO DEL CRÉDITO POR DEDUCCIONES SUPERIORES A LOS INGRESOS PENDIENTE DE APLICAR</b>		<b>77,240.01</b>
x FACTOR DE ACTUALIZACIÓN 2009		1.0127
= <b>CRÉDITO POR DEDUCCIONES SUPERIORES A LOS INGRESOS ACTUALIZADO AL 2009</b>		<b>78,220.95</b>

**En donde:**

Factor de actualización:		
INPC último mes de la primera mitad del ejercicio en que se va a aplicar el crédito fiscal (Junio)		135.4670
/ INPC último mes de la última actualización (Diciembre 2008)		133.7610
= <b>Factor de actualización</b>		<b>1.0127</b>

**CERRADURAS Y HERRAJES, S.A. DE C.V.**  
**CÁLCULO ANUAL IETU 2009**  
**CRÉDITO POR SUELDOS, SALARIOS Y ASIMILADOS**  
**ANEXO (A-5)**

	GRAVADOS	EXENTOS	TOTAL
SUELDOS Y SALARIOS	579,286.85	0.00	579,286.85
GRATIFICACIONES Y AGUINALDO	8,203.35	31,864.15	40,067.50
INDEMNIZACIONES	0.00	0.00	0.00
PRIMA DE VACACIONES Y DOMINICAL	2,047.72	16,218.68	18,266.40
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	0.00	0.00	0.00
PREMIOS POR PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA	0.00	162,001.60	162,001.60
PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES	39,790.46	15,618.00	55,408.46
GASTOS DE COMEDOR	0.00	0.00	0.00
VALES PARA DESPENSA, RESTAURANTE, GASOLINA Y PARA ROPA	0.00	165,330.40	165,330.40
GASTOS DE TRANSPORTE DE PERSONAL	0.00	0.00	0.00
GASTOS POR FIESTA DE FIN DE AÑO Y OTROS	0.00	8,450.00	8,450.00
SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD	0.00	0.00	0.00
HORAS EXTRAS	13,221.35	9,804.38	23,025.73
JUBILACIONES, PENSIONES Y HABERES DE RETIRO	0.00	0.00	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>642,549.73</b>	<b>409,287.21</b>	<b>1,051,836.94</b>

**CONCEPTOS ASIMILADOS A SALARIOS**

	IMPORTE	RETENCIÓN	TOTAL
SALARIOS A ADMINISTRADORES, COMISARIOS Y GERENTES	240,000.00	36,301.56	276,301.56
SALARIOS A PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES	66,215.00	5,076.32	71,291.32
HONORARIOS A MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, CONSULTIVO O DE VIGILANCIA	0.00	0.00	0.00
SALARIOS A COMISIONISTAS O COMERCIANTES	0.00	0.00	0.00
SALARIOS POR SERVICIOS PRESTADOS A UNA PERSONA EN SUS PROPIAS INSTALACIONES	0.00	0.00	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>306,215.00</b>	<b>41,377.88</b>	<b>347,592.88</b>

EROGACIONES EFECTIVAMENTE PAGADAS POR SUELDOS, SALARIOS Y PRESTACIONES	1,051,836.94
+ EROGACIONES EFECTIVAMENTE PAGADAS POR CONCEPTOS ASIMILADOS A SALARIOS	306,215.00
- PRESTACIONES Y SALARIOS EXENTOS DE ISR	409,287.21
<b>= TOTAL DE EROGACIONES EFECTIVAMENTE PAGADAS POR SUELDOS, SALARIOS Y CONCEPTOS ASIMILADOS A SALARIOS</b>	<b>948,764.73</b>
x TASA	0.1700
<b>= CRÉDITO POR SUELDOS, SALARIOS Y ASIMILADOS GRAVABLES POR ISR</b>	<b>161,290.00</b>

**CERRADURAS Y HERRAJES, S.A. DE C.V.**  
**CÁLCULO ANUAL IETU 2009**  
**CRÉDITO POR APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**  
**ANEXO (A-6)**

	CUOTAS OBRERO	CUOTAS PATRONALES	TOTAL
CUOTAS AL IMSS	7,245.94	141,805.32	<b>149,051.26</b>
APORTACIONES AL INFONAVIT	0.00	28,982.68	<b>28,982.68</b>
APORTACIONES PARA EL RETIRO, CESANTÍA Y VEJEZ	6,521.26	29,851.95	<b>36,373.21</b>
<b>TOTAL</b>	<b>13,767.20</b>	<b>200,639.95</b>	<b>214,407.15</b>

CUOTAS PATRONALES AL IMSS	141,805.32
+ APORTACIONES AL INFONAVIT	28,982.68
+ APORTACIONES PATRONALES PARA EL RETIRO, CESANTÍA Y VEJEZ	29,851.95
<b>= TOTAL DE EROGACIONES EFECTIVAMENTE PAGADAS POR APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>200,639.95</b>
x TASA	0.1700
<b>= CRÉDITO POR APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>34,108.79</b>

Nota: Sólo se consideran las cuotas patronales para el cálculo del crédito.

**CERRADURAS Y HERRAJES, S.A. DE C.V.**  
**CÁLCULO ANUAL IETU 2009**  
**CRÉDITO POR INVERSIONES ADQUIRIDAS DEL 1 DE ENERO DE 1998 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007**  
**ANEXO (A-7)**

CONCEPTO	MES DE ADQUISICIÓN	MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN	MONTO DE LA DEPREC. ACUM. AL 31-DIC-2007	SALDO PENDIENTE DE DEDUCIR	INPC DIC 07	INPC MES DE ADQUISICIÓN	FACTOR DE ACTUALIZAC.	SALDO PENDIENTE DE DEDUCIR ACTUALIZADO
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	JUNIO 04	237,450.00	83,107.50	154,342.50	125.0470	108.7370	1.1499	177,478.44
EQUIPO DE CÓMPUTO	JUNIO 04	27,560.00	27,560.00	0.00	125.0470	108.7370	1.1499	0.00
MAQUINARIA	JUNIO 04	193,460.00	193,460.00	0.00	125.0470	108.7370	1.1499	0.00
MAQUINARIA	JUNIO 04	514,300.00	144,004.00	370,296.00	125.0470	108.7370	1.1499	425,803.37
MAQUINARIA	JULIO 04	367,200.00	102,816.00	264,384.00	125.0470	109.0220	1.1469	303,222.01
MAQUINARIA	JULIO 04	310,500.00	86,940.00	223,560.00	125.0470	109.0220	1.1469	256,400.96
MAQUINARIA	AGOSTO 04	422,000.00	113,940.00	308,060.00	125.0470	109.6950	1.1399	351,157.59
MAQUINARIA	NOVIEMBRE 04	185,000.00	185,000.00	0.00	125.0470	112.3180	1.1133	0.00
EQUIPO DE TRANSPORTE	ENERO 05	95,000.00	71,250.00	23,750.00	125.0470	112.5540	1.1109	26,383.88
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	AGOSTO 06	12,850.00	1,927.50	10,922.50	125.0470	117.9790	1.0599	11,576.76
EQUIPO DE TRANSPORTE	DICIEMBRE 06	132,500.00	33,125.00	99,375.00	125.0470	121.0150	1.0333	102,684.19
EQUIPO DE CÓMPUTO	DICIEMBRE 06	8,300.00	2,490.00	5,810.00	125.0470	121.0150	1.0333	6,003.47
MAQUINARIA	AGOSTO 07	239,500.00	9,580.00	229,920.00	125.0470	122.7360	1.0188	234,242.50
<b>TOTAL</b>		<b>2,745,620.00</b>	<b>1,055,200.00</b>	<b>1,690,420.00</b>				<b>1,894,953.17</b>

	SALDO PENDIENTE DE DEDUCIR AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007 ACTUALIZADO	1,894,953.17
x	TASA	0.1700
=	<b>CRÉDITO FISCAL POR INVERSIONES</b>	<b>322,142.04</b>
x	PORCENTAJE DE ACREDITAMIENTO	5%
=	<b>CRÉDITO FISCAL POR INVERSIONES DEL EJERCICIO</b>	<b>16,107.10</b>
x	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0788
=	<b>CRÉDITO FISCAL POR INVERSIONES DEL EJERCICIO ACTUALIZADO</b>	<b>17,376.34</b>

**En donde:**

	Factor de actualización 2009:	
/	INPC sexto mes del ejercicio fiscal de 2009 (Junio)	135.4670
=	INPC diciembre 2007	125.5640
	Factor de actualización	1.0788

**CERRADURAS Y HERRAJES, S.A. DE C.V.**  
**CÁLCULO ANUAL IETU 2009**  
**CRÉDITO POR INVENTARIOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007**  
**ANEXO (A-8)**

<b>INVENTARIOS</b>	<b>SALDOS AL 31 DICIEMBRE 07</b>	
MATERIAS PRIMAS	235,000.00	
PRODUCTOS SEMITERMINADOS	345,000.00	
PRODUCTOS TERMINADOS	0.00	
MERCANCÍAS	849,420.00	
<b>TOTAL</b>	<b>1,429,420.00</b>	
INVENTARIOS DE MERCANCÍAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007		1,429,420.00
x TASA		17.00%
= <b>CRÉDITO FISCAL POR INVENTARIOS</b>		<b>243,001.40</b>
x PORCENTAJE DE ACREDITAMIENTO		6%
= <b>CRÉDITO FISCAL POR INVENTARIOS DEL EJERCICIO</b>		<b>14,580.08</b>
x FACTOR DE ACTUALIZACIÓN		1.0788
= <b>CRÉDITO FISCAL POR INVENTARIOS DEL EJERCICIO ACTUALIZADO</b>		<b>15,728.99</b>

**En donde:**

Factor de actualización 2009:		
INPC sexto mes del ejercicio fiscal de 2009 (Junio)	135.4670	
/ INPC diciembre 2007	125.5640	
= Factor de actualización	1.0788	

**CERRADURAS Y HERRAJES, S.A. DE C.V.**  
**PAGOS DE ISR PROPIO DEL EJERCICIO 2009**  
**ANEXO (A-9)**

	VENTAS TOTALES	30,892,610.00	
+	UTILIDAD CAMBIARIA	8,300.00	
+	AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN ACUMULABLE	0.00	
=	<b>INGRESOS ACUMULABLES</b>		<b>30,900,910.00</b>
	ANTICIPO A PROVEEDORES	0.00	
+	DEVOLUCIONES, REBAJAS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS	15,600.00	
+	COSTO DE VENTAS FISCAL	11,335,284.00	
+	COSTO DE VENTAS ESTIMADO DE LOS ANTICIPOS A CLIENTES	915,102.00	
+	GASTOS DE VENTAS Y DE ADMINISTRACIÓN	14,895,030.00	
+	PÉRDIDA CAMBIARIA	0.00	
+	DEPRECIACIONES	273,911.38	
+	AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN DEDUCIBLE	468,524.97	
=	<b>DEDUCCIONES AUTORIZADAS</b>		<b>27,903,452.35</b>
=	<b>UTILIDAD FISCAL</b>		<b>2,997,457.65</b>
-	PTU PAGADA		90,780.00
-	AMORTIZACION DE PÉRDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES		155,000.00
=	<b>RESULTADO FISCAL</b>		<b>2,751,677.65</b>
x	<b>TASA</b>		<b>28%</b>
=	<b>IMPUESTO CAUSADO</b>		<b>770,469.74</b>
-	PAGOS PROVISIONALES DE ISR		571,065.00
-	ACREDITAMIENTO DE IDE		53,731.73
=	<b>ISR A CARGO</b>		<b><u>145,673.01</u></b>

**CERRADURAS Y HERRAJES, S.A. DE C.V.**  
**EJERCICIO 2009**  
**CUADRO COMPARATIVO IETU VS ISR**

PAGOS PROVISIONALES 2009

MES	DEL PERÍODO		ACUMULADO DEL PERÍODO	
	ISR	IETU	ISR	IETU
ENERO	85,914.64	81,062.73	85,914.64	81,062.73
FEBRERO	44,442.02	30,001.93	130,356.66	111,064.66
MARZO	57,507.38	45,739.51	187,864.04	156,804.17
ABRIL	49,707.76	115,593.45	237,571.80	272,397.62
MAYO	26,665.21	136,783.92	264,237.01	409,181.54
JUNIO	80,342.07	46,443.84	344,579.07	455,625.37
JULIO	35,395.25	36,297.63	379,974.32	491,923.00
AGOSTO	31,930.95	40,130.91	411,905.27	532,053.92
SEPTIEMBRE	38,146.89	72,137.00	450,052.16	604,190.92
OCTUBRE	21,736.01	19,935.52	471,788.17	624,126.44
NOVIEMBRE	69,780.90	111,977.18	541,569.07	736,103.62
DICIEMBRE	29,496.04	44,154.21	571,065.11	780,257.83

CÁLCULO ANUAL 2009

	<b>ISR</b>	<b>IETU</b>
IMPUESTO CAUSADO	716,738.01	1,920,989.65
- PAGOS PROVISIONALES	571,065.00	780,257.83
= <b>IMPUESTO A CARGO</b>	<b>145,673.01</b>	<b>1,140,731.82</b>
- ACREDITAMIENTO DE ISR PAGOS PROVISIONALES	0.00	571,065.00
- ACREDITAMIENTO DE ISR DEL EJERCICIO	0.00	145,673.01
= <b>IMPUESTO POR PAGAR</b>	<b>145,673.01</b>	<b>423,993.81</b>

**CERRADURAS Y HERRAJES S.A. DE C.V.**  
**FORMATO DE LA DECLARACIÓN ANUAL PERSONAS MORALES**  
**DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**  
**EJERCICIO 2009**



Declaración del ejercicio  
 Personas Morales del Régimen General

I. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA		Aplica
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES		30900910
TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS Y DEDUCCIÓN INMEDIATA DE INVERSIONES		27903452
UTILIDAD O PÉRDIDA FISCAL ANTES DE PTU		2997458
PTU PAGADA EN EL EJERCICIO		90780
UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO		2906678
PÉRDIDA FISCAL DEL EJERCICIO		0
PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES QUE SE APLICAN EN EL EJERCICIO		155000
RESULTADO FISCAL	SE_SUGIERE_0	0
<b>IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO</b>		<b>770470</b>
REDUCCIONES PARA MAQUILADORAS		
CRÉDITO FISCAL POR DEDUCCIÓN INMEDIATA PARA MAQUILADORAS		
OTRAS REDUCCIONES DEL ISR		
IMPUESTO CAUSADO EN EL EJERCICIO		770470
ESTÍMULO POR PROYECTOS EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO, REALIZADOS EN EL EJERCICIO		
ESTÍMULO POR PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LA PRODUCCIÓN CINEMATOGRAFICA NACIONAL		
OTROS ESTÍMULOS		
TOTAL DE ESTÍMULOS		0
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS ENTREGADOS A LA CONTROLADORA		0
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS ENTERADOS A LA FEDERACIÓN		571065
IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE		0
IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO		0
IMPUESTO ACREDITABLE POR DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDOS		0
CRÉDITO FISCAL IETU POR DEDUCCIONES MAYORES A LOS INGRESOS		0
IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LA CONSOLIDACIÓN FISCAL A CARGO		0
IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LA CONSOLIDACIÓN FISCAL ENTREGADO (en exceso)		0
OTRAS CANTIDADES A CARGO		0
OTRAS CANTIDADES A FAVOR		0
DIFERENCIA A CARGO		199405
DIFERENCIA A FAVOR		0
IMPUESTO ACREDITABLE POR DEPÓSITOS EN EFECTIVO DEL EJERCICIO		53732
IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUNTUARIOS ACREDITABLE		
ISR A CARGO DEL EJERCICIO		145673
ISR PAGADO EN EXCESO APLICADO CONTRA EL IMPAC		
ISR PAGADO EN EXCESO APLICADO CONTRA EL IETU		
ISR A FAVOR DEL EJERCICIO		
IDE PENDIENTE DE APLICAR DEL EJERCICIO		0
IMPUESTO POR INVERSIONES EN TERRITORIOS CON RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES		
IMPUESTO SOBRE INGRESOS SUJETOS A RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES		0

**CERRADURAS Y HERRAJES S.A. DE C.V.**  
**FORMATO DE LA DECLARACIÓN ANUAL PERSONAS MORALES**  
**DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA**  
**EJERCICIO 2009**



Declaración del ejercicio  
 Personas Morales del Régimen General

<b>IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA (PARA EL EJERCICIO 2008 Y POSTERIORES)</b>		Aplica
INDIQUE SI ES CONTRIBUYENTE QUE LLEVA A CABO OPERACIONES DE MAQUILA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO PARA EL FOMENTO DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA, MAQUILADORA Y DE SERVICIOS DE EXPORTACIÓN		NO
<b>INGRESOS</b>		
ENAJENACIÓN DE BIENES		25189520
EXENTOS POR ENAJENACIÓN DE BIENES		0
PRESTACIÓN DE SERVICIOS INDEPENDIENTES		819500
EXENTOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS INDEPENDIENTES		0
USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES		0
EXENTOS POR USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES		0
OTROS INGRESOS		2033560
<b>TOTAL DE INGRESOS GRAVADOS</b>		<b>28042580</b>
<b>DEDUCCIONES</b>		
EROGACIONES POR ADQUISICIÓN DE BIENES		13497817
EROGACIONES POR SERVICIOS INDEPENDIENTES		86250
EROGACIONES POR USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES		0
DEDUCCIÓN DE INVERSIONES (ACTIVO FIJO)		930000
CONTRIBUCIONES A CARGO		39563
EROGACIONES POR APROVECHAMIENTOS		0
DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Ó BONIFICACIONES, DEPÓSITOS Ó ANTICIPOS		0
INDEMNIZACIONES POR DAÑOS Y PERJUICIOS Y PENAS CONVENCIONALES		0
RESERVAS VINCULADAS CON LOS SEGUROS DE VIDA O DE PENSIONES		0
CREACIÓN O INCREMENTO DE RESERVAS DE RIESGOS CATASTRÓFICAS (ASEGURADORAS)		0
PAGO DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS		0
PREMIOS PAGADOS EN EFECTIVO		0
DONATIVOS		0
PÉRDIDAS POR CRÉDITOS INCOBRABLES (SISTEMA FINANCIERO)		0
QUITAS, CONDONACIONES, BONIFICACIONES Y DESCUENTOS SOBRE CARTERA DE CRÉDITOS (SISTEMA FINANCIERO)		0
MONTO DE LAS RESERVAS PREVENTIVAS GLOBALES		0
PÉRDIDAS POR CRÉDITOS INCOBRABLES Y CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR		0
DEDUCCIÓN ADICIONAL POR INVERSIONES		113346
DEDUCCIÓN POR CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR		0
OTRAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS		271400
<b>TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS</b>		<b>14938376</b>
<b>BASE GRAVABLE</b>		<b>13104204</b>
<b>DEDUCCIONES QUE EXCEDEN A LOS INGRESOS</b>		
<b>DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA</b>		
<b>BASE GRAVABLE</b>		<b>13104204</b>
IMPUESTO CAUSADO		2227715
CRÉDITO FISCAL POR DEDUCCIONES MAYORES A LOS INGRESOS		78221
ACREDITAMIENTO POR SUELDOS Y SALARIOS GRAVADOS		161290
ACREDITAMIENTO POR APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		34109
CRÉDITO FISCAL POR INVERSIONES (1998 A 2007)		17376

CRÉDITO FISCAL DE INVENTARIOS	15729
CRÉDITO FISCAL DE DEDUCCIÓN INMEDIATA (PÉRDIDAS FISCALES)	0
CRÉDITO FISCAL POR ENAJENACIONES A PLAZOS	0
<b>IMPUESTO A CARGO (1a. DIFERENCIA)</b>	<b>1920990</b>
ISR PROPIO DEL EJERCICIO	145673
ISR PROPIO ENTREGADO A LA SOCIEDAD CONTROLADORA	0
ISR PROPIO POR ACREDITAR POR DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS O UTILIDADES	
ACREDITAMIENTO DEL ISR PROPIO PAGADO EN EL EXTRANJERO	0
<b>IMPUESTO A CARGO (2a. DIFERENCIA)</b>	<b>1775317</b>
ACREDITAMIENTO PARA EMPRESAS MAQUILADORAS	
PAGOS PROVISIONALES DE IETU	1351323
EXCEDENTES DE PAGOS PROVISIONALES DEL IETU ACREDITADOS CONTRA PAGOS PROVISIONALES DEL ISR DEL MISMO PERIODO	0
PAGOS PROVISIONALES DE IETU EFECTIVAMENTE PAGADOS	1351323
DIFERENCIA A CARGO	423994
ISR PAGADO EN EXCESO APLICADO CONTRA EL IETU	
OTRAS CANTIDADES A CARGO	0
OTRAS CANTIDADES A FAVOR	0
<b>IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO</b>	<b>423994</b>
<b>IMPUESTO A FAVOR DEL EJERCICIO</b>	

#### DATOS INFORMATIVOS

TOTAL DE SALDOS PENDIENTES POR DEDUCIR ACTUALIZADO DE LAS INVERSIONES ADQUIRIDAS DE 1998 A 2007	1894953
MONTO TOTAL DE DEDUCCIÓN ADICIONAL POR INVERSIONES ADQUIRIDAS DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DEL 2007	308200
BASE DETERMINADA PARA IDENTIFICAR EL CRÉDITO FISCAL DE INVENTARIOS	1429420
BASE PARA IDENTIFICAR EL CRÉDITO FISCAL DE PÉRDIDAS FISCALES POR DEDUCCIÓN INMEDIATA Ó DEDUCCIÓN DE TERRENOS	0
PARTE PROPORCIONAL DEL IETU POR LAS ACTIVIDADES DE MAQUILA	
PARTE PROPORCIONAL DEL ISR PROPIO	145673
DEDUCCIÓN DE INVERSIONES	930000
CONTRAPRESTACIONES QUE EFECTIVAMENTE SE COBREN EN EL PERIODO POR LAS ENAJENACIONES A PLAZO	0
PARTE PROPORCIONAL DEL ISR ACREDITABLE CONTRA IETU	145673
UTILIDAD FISCAL PARA PAGOS PROVISIONALES EN LAS ACTIVIDADES DE MAQUILA	

#### DATOS INFORMATIVOS DE OPERACIONES DE MAQUILA

IETU DEL EJERCICIO	
INGRESOS GRAVADOS DEL IETU	
DEDUCCIONES DEL IETU	
ISR PROPIO DEL EJERCICIO	
INGRESO ACUMULABLE DEL EJERCICIO PARA ISR	
DEDUCCIONES AUTORIZADAS DEL EJERCICIO PARA ISR	
VALOR DEL ACTIVO DE LA EMPRESA	
MONTO DE LOS COSTOS Y GASTOS DE OPERACIÓN	
UTILIDAD FISCAL DE OPERACIONES DE MÁQUILA CON PARTES RELACIONADAS	

#### DATOS INFORMATIVOS DE OPERACIONES DISTINTAS DE MAQUILA

IETU DEL EJERCICIO	
INGRESOS GRAVADOS DEL IETU	
DEDUCCIONES DEL IETU	
ISR PROPIO DEL EJERCICIO	
INGRESO ACUMULABLE DEL EJERCICIO DE ISR	
DEDUCCIONES AUTORIZADAS DEL EJERCICIO PARA ISR	
VALOR DEL ACTIVO DE LA EMPRESA	
MONTO DE LOS COSTOS Y GASTOS DE OPERACIÓN	
UTILIDAD FISCAL DE OPERACIONES DE MÁQUILA CON PARTES RELACIONADAS	

<b>DATOS INFORMATIVOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL ESTÍMULO FISCAL (ARTÍCULO QUINTO DEL DECRETO DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2007)</b>	
<b>PROPORCIÓN DEL IETU CORRESPONDIENTE A LAS ACTIVIDADES DE MAQUILA DEL EJERCICIO</b>	
PROPORCIÓN DE INGRESOS POR ACTIVIDADES DE MAQUILA	
IETU DEL EJERCICIO A CARGO	
PROPORCIÓN DEL IETU A CARGO POR ACTIVIDADES DE MAQUILA	
<b>PROPORCIÓN DEL ISR PROPIO DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE A LAS ACTIVIDADES DE MAQUILA</b>	
PROPORCIÓN DE INGRESOS POR ACTIVIDADES DE MAQUILA	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA PROPIO DEL EJERCICIO	
PROPORCIÓN DEL ISR PROPIO POR ACTIVIDADES DE MAQUILA	
<b>CÁLCULO DEL ESTÍMULO FISCAL DEL EJERCICIO</b>	
SUMA DEL IETU A CARGO Y DEL ISR PROPIO PROPORCIONALES A LAS ACTIVIDADES DE MAQUILA	
UTILIDAD FISCAL DETERMINADA CONFORME AL ARTÍCULO 216-BIS DE LA LISR SIN LOS BENEFICIOS DEL DECRETO DEL 30 DE OCTUBRE DE 2003	
UTILIDAD FISCAL DETERMINADA CONFORME AL ARTÍCULO 216-BIS DE LA LISR MULTIPLICADA POR EL FACTOR CORRESPONDIENTE	
MONTO DEL ACREDITAMIENTO (ESTÍMULO FISCAL)	
<b>INFORMACIÓN ADICIONAL</b>	
INDIQUE POR QUÉ FRACCIÓN DEL ARTÍCULO 216-BIS DE LA LISR OPTÓ EN EL EJERCICIO	▼
<b>SI OPTÓ POR APLICAR LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 216-BIS DE LA LISR, INDIQUE:</b>	
MÉTODO DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA SELECCIONADO DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 216-BIS DE LA LISR SIN TOMAR EN CONSIDERACIÓN LOS ACTIVOS QUE NO SEAN PROPIEDAD DEL CONTRIBUYENTE	
PRECIO COMPARABLE NO CONTROLADO <input type="checkbox"/> NO ▼	DE COSTO ADICIONADO <input type="checkbox"/> NO ▼
PRECIO DE REVENTA <input type="checkbox"/> NO ▼	PARTICIÓN DE UTILIDADES <input type="checkbox"/> NO ▼
	RESIDUAL DE PARTICIÓN DE UTILIDADES <input type="checkbox"/> NO ▼
	MÁRGENES TRANSACCIONALES <input type="checkbox"/> NO ▼
UTILIDAD FISCAL DETERMINADA SIN CONSIDERAR LOS ACTIVOS QUE NO SEAN PROPIEDAD DEL CONTRIBUYENTE	
VALOR NETO EN LIBROS DEL RESIDENTE EN EL EXTRANJERO DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO DE SU PROPIEDAD EN MONEDA NACIONAL (PESOS)	
UTILIDAD FISCAL TOTAL EN LOS TÉRMINOS DEL DECRETO DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2007 Y DEL ARTÍCULO 216-BIS DE LA LISR	

## COMPROBANTE BANCARIO DE PAGO DE IMPUESTOS PERÍODO FEBRERO 2009



Plaza : 180

Sucursal : 0981

*Recibo Bancario de Pago de Contribuciones,  
Productos y Aprovechamientos Federales*

R.F.C. : CEH040422J42  
Denominación o razón social : CERRADURAS Y HERRAJES SA DE CV  
Fecha de Pago : 20100329 14:59  
Número de Operación : 0007402 Llave de pago : 716CA7E650  
Total Efectivamente Pagado : \$ 569,667  
Por los conceptos siguientes :

### **Impuesto empresarial a tasa única**

Período : DEL EJERCICIO  
Ejercicio : 2009  
Tipo de Pago : Normal  
Impuesto a Cargo : 423,994  
Cantidad a Cargo : 423,994  
Cantidad Pagada : 423,994

### **Impuesto sobre la renta**

Período : DEL EJERCICIO  
Ejercicio : 2009  
Tipo de Pago : Normal  
Impuesto a Cargo : 145,673  
Cantidad a Cargo : 145,673  
Cantidad Pagada : 145,673

## CONCLUSIONES

Desde tiempos antiguos los impuestos han existido como una forma de recaudación, ya sea en especie o en dinero, como lo es comúnmente en nuestros tiempos, para poder sobrellevar los gastos que ocasiona el vivir en sociedad. En un principio la manera de llevar a cabo las actividades financieras del estado, -llámese tribu, comunidad, estado, país o cualquier forma en que los individuos se agrupen para interactuar en sociedad-, eran muy diferentes a como actualmente se llevan, debido a las crecientes necesidades de los seres humanos.

La estructura financiera de cada país difiere según las necesidades de sus habitantes, y de la etapa económica en la que se encuentre. En nuestro país, hoy en día se vive una etapa de crisis económica en la que necesita proveerse de mayores ingresos que le permitan enfrentar y solventar los gastos propios de sus funciones como ente soberano y responsable del bienestar de la sociedad mexicana. Es por ello, que se ve en la necesidad de crear instrumentos y mecanismos, a través de los cuales le permita hacer frente a los problemas que derivan de dicha crisis. Los impuestos son la fuente de ingresos más importante en México, por lo tanto, el sistema fiscal del Estado Mexicano juega un papel importante en la obtención de ingresos.

El Impuesto Empresarial a Tasa Única se creó con el fin de recaudar mayores ingresos y ayudar a rescatar la economía del país, y con la tendencia de ser un impuesto más justo y equitativo para los contribuyentes.

Para poder entender la sistemática y aplicación del IETU, en primer lugar se deberá conocer la mecánica y los lineamientos del ISR, así como de todos los impuestos con los que se relaciona.

A pesar que el IETU pretende ser un impuesto que disminuya la evasión fiscal y problemas fiscales relacionados con la no obtención de recursos que existen en

nuestro país, la solución no es la creación y aplicación de nuevos impuestos que mermen las utilidades de los contribuyentes que sí cumplen con sus obligaciones fiscales, sino adecuar los que ya existen de manera que se disminuya el riesgo de la recaudación fiscal baja.

En conclusión, el Impuesto Empresarial a Tasa Única trae consigo mayores beneficios para el Estado, y mayor carga de trabajo y económica para los contribuyentes, y ningún beneficio o beneficios casi nulos para los mismos; al contrario de coadyuvar a fortalecer las finanzas de las empresas, la aplicación del mismo les causa un decrecimiento en sus finanzas, ya que además de tener que incrementar el pago de la nómina al aumentar la carga de trabajo, algunos de los conceptos que significan cargas fuertes en relación al desembolso de dinero, como lo son los sueldos y salarios, y que asimismo, son parte importante para el costo de venta de los productos, no son deducibles en su totalidad, a pesar de que los contribuyentes sí tengan que pagar por ellos, y por ello vean mermadas sus utilidades.

La gran mayoría de las empresas con poca solvencia económica, y que ocupen el crédito como su principal fuente de pago, son las absorben más el impacto financiero negativo que deja la aplicación del IETU; además de que dicho impuesto representa una carga tributaria adicional para la mayoría de las empresas, aunque éstas tengan liquidez.

EL IETU, en consecuencia, podría ocasionar el cierre de muchas empresas que no pudieran soportar la carga económica que les cause el pago de dicho impuesto, sobre todo, de las empresas pequeñas o de nueva creación, que además tengan que adecuarse al nuevo esquema fiscal. Las empresas, de alguna manera tendrán que recuperar la erogación que les ocasiona dicho impuesto, y esto se verá reflejado también, en el aumento en los precios de las mercancías o servicios, y en el despido de personal.

A pesar de que, de alguna manera, el IETU y el ISR se complementan entre sí, al pagarse el monto que resulte mayor de los dos, las empresas tendrán que hacer ajustes en sus proyecciones y planificar qué es lo que más les conviene, entre tener que pagar alguno de los dos. La tasa del Impuesto Empresarial a Tasa Única, aunque es menor que la del Impuesto Sobre la Renta, no ayuda en mucho a que el monto del IETU a pagar se reduzca en relación el último impuesto antes mencionado, debido a que su base es mucho más amplia.

Puedo decir que, para que el Impuesto Empresarial a Tasa Única tenga resultados positivos tanto para los contribuyentes como para el Estado, nuestros legisladores aún tendrán que realizar diversos ajustes a la Ley, que permitan que la aplicación del impuesto en realidad, sea justa y equitativa.

Aunque los contribuyentes no estemos de acuerdo en algunos aspectos del sistema fiscal de nuestro país, es indiscutible que debemos cumplir con los lineamientos establecidos en la legislación mexicana.

## BIBLIOGRAFÍA

1. Arrijoa Vízcaíno, Adolfo. Derecho Fiscal. Editorial Themis, S.A. de C.V., 18ª Edición, México, 2004.
2. Barrón Morales, Alejandro. Estudio Práctico del ISR para Personas Físicas 2008. Ediciones Fiscales ISEF, S.A., 23ª Edición, México, 2008.
3. Betancourt Partida, Carlos Enrique. El ABC de los Impuestos en México. International Thompson Editores, S.A.de C.V., Edición 2005, México, 2005.
4. Calvo Langarica, César. Visión Fiscal IETU – IDE. Editorial PACJ, Primera Edición, México, 2008.
5. Calvo Nicolau, Enrique. Tratado del Impuesto Sobre la Renta. Tomo I. Editorial Themis, S.A. de C.V., Primera Edición, 3ª Reimpresión, México, 1999.
6. De la Garza, Sergio Francisco. Evolución de los Conceptos de Renta y de Ganancias de Capital en la Doctrina y en la Legislación Mexicana Durante el de 1921-1980. Editorial Tribunal Fiscal de la Federación, Primera Edición, México, 1983.
7. Domínguez Ortiz, María Elena. Reformas Fiscales 2008: Análisis y Comentarios. Gasca/sicco, Inteligis, Grupo Consultor Fiscal, 2ª Edición, México, 2008.
8. Fernández Martínez, Refugio de Jesús. Derecho Fiscal. Editorial McGraw Hill Interamericana Editores, S.A. de C.V., México. 2004.
9. Flores Zavala, Ernesto. Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas. Editorial Porrúa, S.A. de C.V., 34ª Edición, México, 2004.
10. Galindo Cosme, Mónica Isela. Estudio Práctico del ISR Sobre las Remuneraciones al Personal y Acreditamiento para IETU 2008. Ediciones Fiscales ISEF, S.A., México, 2007.
11. González Lemus, Alberto. IETU, Análisis y Casos Prácticos. Editorial Gasca SICCO, Primera Edición, México, 2008.
12. Hernández Rodríguez, Jesús F. / Galindo Cosme, Mónica Isela. El IETU: Impuesto Empresarial a Tasa Única. Ediciones Fiscales ISEF, S.A. de C.V., Primera Edición, México. 2007.

13. Hernández Sampieri, Roberto / Fernández Collado, Carlos / Baptista Lucio, Pilar. Metodología de la Investigación. Editorial McGraw Hill Interamericana Editores, S.A. de C.V., 4ª Edición, México. 2007.
14. Instituto Mexicano de Contadores Públicos. CINIF. Normas de Información Financiera (NIF).
15. Jiménez González, Antonio. Lecciones de Derecho Tributario. Editorial International Thomson Editores, S.A. de C.V., 9ª Edición, México, 2004.
16. Latapí Ramírez, Mariano. Introducción al Estudio de las Contribuciones. Editorial McGraw Hill Interamericana Editores, S.A. de C.V., Primera Edición, México, 1999.
17. López Lozano, Eduardo. Análisis Integral del Nuevo Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU). Ediciones Fiscales ISEF, S.A., México, 2008.
18. Margain Manautou, Emilio. Introducción al Estudio del Derecho Tributario Mexicano. Editorial Porrúa, S.A. de C.V., 17ª Edición, México, 2004.
19. Münch Galindo, Lourdes / Ángeles, Ernesto. Métodos y Técnicas de Investigación. Editorial Trillas, S.A. de C.V., 2ª Edición, México, 2000.
20. Pérez Chávez, José / Campero Guerrero, Eladio / Fol Olguín, Raymundo. Pagos Provisionales de ISR, IETU y Pagos Definitivos de IVA: personas morales. Tax Editores Unidos S.A. de C.V., 6ª Edición, México, 2008.
21. Ponce Gómez, Francisco / Ponce Castillo, Rodolfo. Derecho Fiscal. Editorial Banca y Comercio, S.A. de C.V., Décima Edición, México, 2005.
22. Rodríguez Lobato Raúl. Derecho Fiscal. Editorial Oxford University Press, S.A. de C.V., 2ª. Edición, México, 2007.
23. Saldaña Magallanes, Alejandro A. Curso Elemental Sobre Derecho Tributario: Lecciones Básicas Sobre sus Aspectos Esenciales. Ediciones Fiscales ISEF, S.A. de C.V., Primera Edición, México, 2005.
24. Sánchez Miranda, Arnulfo. Aplicación Práctica del ISR y el IETU, Personas Morales. Ediciones Fiscales ISEF, S.A. de C.V., 6ª Edición, México, 2008.
25. Sánchez Miranda, Arnulfo. Estrategias Financieras de los Impuestos. Editorial Gasca SICCO, 5ª Edición, México, 2008.

### *Tesis*

Flores Hernández Noemí. La Obligación Tributaria y la Recuperación de Impuestos. 2005.

### *Revistas, Artículos y Documentos.*

1. Cámara de Diputados. H. Congreso de la Unión, Centro de Estudios de las Finanzas Públicas. El Ingreso Tributario en México. México, 2005.
2. Facultad de Contaduría y Administración – UNAM. Nuevo Consultorio Fiscal. Cédulas para la Preparación del Cierre Fiscal y Contable. México, 2ª. Quincena, noviembre 2007. Número 438.
3. Mena Rodríguez Ricardo. Fisco Actualidades. Aspectos IETU (En Época de Crisis). Asociación Interamericana de Contabilidad, IMPC. México, Agosto de 2009, 85-C.
4. Susana Mireles, Arreola. Estructura y Características del ISR e IMPAC. UNAM, Facultad de Contaduría y Administración, México, 2006.

### *Leyes, Códigos y Reglamentos*

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Código Fiscal de la Federación

Ley de Ingresos de la Federación

Ley del Impuesto al Valor Agregado

Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única

Ley del Impuesto Sobre la Renta

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Presupuestos de Egresos de la Federación

Reglamento del Código Fiscal de la Federación

Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado

Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

*Páginas de Internet*

[www.cddhcu.gob.mx](http://www.cddhcu.gob.mx)

[www.cefep.gob.mx](http://www.cefep.gob.mx)

[www.consejerofiscal.com](http://www.consejerofiscal.com)

[www.diputados.gob.mx](http://www.diputados.gob.mx)

[www.gerencie.com](http://www.gerencie.com)

[www.impuestum.com](http://www.impuestum.com)

[www.offixfiscal.com.mx](http://www.offixfiscal.com.mx)

[www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)

[www.semanapymemonterrey.org.mx/formación](http://www.semanapymemonterrey.org.mx/formación)

[www.ifo.com.mx/revistafiscal](http://www.ifo.com.mx/revistafiscal)